



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

3707 Orden de 12 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 21503

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad Politécnica de Cartagena

3708 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. 21512

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3709 Orden de 27 de junio de 2024 sobre la ejecución de la sentencia n.º 27/2024 de 1 de febrero de 2024, dictada por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 20/2021 seguido a instancia de don Fulgencio Huertas Moreno. 21521

3710 Orden de 15 de julio de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convoca procedimiento extraordinario para la selección de personal interino para cubrir plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas. 21523

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3711 Extracto de la Orden de 12 de julio de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 16 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan, para el año 2024, las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027. 21551

3712 Extracto de la Orden de 12 de julio de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 16 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan, para el año 2024, las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027. 21552

3713 Extracto de la Orden de 15 de julio de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, periodo 2023-2027, correspondiente a la anualidad 2023. 21553

BORM

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

3714 Orden de 12 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar proyectos en cooperación público-privada para fomentar la transferencia de tecnología, enmarcadas en la Estrategia de Investigación e Innovación para la especialización inteligente y sostenible de la Región de Murcia para el periodo 2021-2027 -RIS4 Región de Murcia-, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER-. 21555

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3715 Orden de 3 de julio de 2024 por la que se dispone la prohibición de contratar con la empresa Global Plan Integral de Servicios S.L.U. 21598

3716 Orden de 3 de julio de 2024 por la que se dispone la prohibición de contratar a la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U. 21604

3717 Orden de 3 de julio de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se resuelven las subvenciones convocadas por Orden de 15 de marzo de 2024, dirigidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia y entidades privadas sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa. 21610

3718 Orden de 4 de julio de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21617

3719 Resolución de 21 de junio de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Nueva Cocina Mediterránea, S.L. 21668

3720 Resolución de 9 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se regula el procedimiento de admisión y matrícula en el Ciclo Inicial de Grado Medio y Grado Superior de las enseñanzas de Fútbol, para el periodo lectivo 2024/2025, en el IES "Poeta Sánchez Bautista", Llano de Brujas (Murcia). 21701

**Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

3721 Orden de 1 de julio de 2024 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del "Programa Mi Primer Empleo", ayudas a la contratación de personas jóvenes tituladas de la Región de Murcia. 21711

4. Anuncios**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor**

3722 Anuncio de la Resolución de 8 de julio de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "FV Campos del Río" 49,3845 MW mediante seguidor 1 eje e infraestructuras de evacuación integrada por LASAT de 30 KV, ST 30/132 KV, "STM Capel" de 132 KV y LAAT 132 KV, situado dentro de los términos Municipales de Campos del Río y Murcia (Exp: EIA20220042). 21732

IV. Administración Local**Abarán**

3723 Aprobación inicial ordenanza reguladora otorgamiento de ayudas económicas para atender a situaciones de urgente necesidad. 21733

3724 Aprobación definitiva modificación ordenanza municipal reguladora de la tasa de recogida domiciliar de basura. 21734

Archena

3725 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, suministro y dispensación de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas. 21735

Cartagena

3726 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por el que se aprueba la convocatoria de ayudas por el procedimiento de concurrencia competitiva, para sufragar parte de los gastos derivados del desarrollo de una experiencia de movilidad internacional para jóvenes. 21736

3727 Aprobación de las bases específicas correspondientes a procesos selectivos en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 21739

La Unión

3728 Exposición pública padrón del bimestre enero-febrero de 2024, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales 21740

3729 Anuncio exposición pública padrón del bimestre marzo-abril de 2024, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 21741

3730 Anuncio exposición pública padrón del bimestre mayo-junio de 2024, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 21742

Molina de Segura

3731 Expediente n.º 2024/14374. Trámite de información pública del acuerdo de rectificación parcial del Inventario de Bienes. Alta de 57 caminos. 21743

Murcia

3732 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del proyecto de modificación no estructural n.º 151 del Plan General Municipal de Ordenación que tiene por objeto cambiar la clasificación de la parcela situada en la calle Escultor Antonio García Mengual, n.º 23, en Espinardo, pasando de suelo urbanizable sectorizado residencial de media densidad ZM. a suelo urbano consolidado RM. manzana cerrada tradicional y como consecuencia el ajuste del límite del sector de suelo urbanizable ZM-Ed1 del PGMO de Murcia. 21745

Pliego

3733 Elección y designación de las personas que han de ocupar los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto de esta localidad. 21746

San Pedro del Pinatar

3734 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon saneamiento, correspondiente al 2.º trimestre, 3.ª fase del año 2024. 21747

Ulea

3735 Resolución de la Alcaldía sobre aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, en el marco de un proceso de estabilización de empleo temporal. Archivero y Monitor de Ocio y Tiempo Libre. Expte. 003-2022. 21748

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", Jumilla**

3736 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. 21750

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

3707 Orden de 12 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

La modificación de la relación de puestos de trabajo que se contiene en el proyecto de Orden deriva de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido encomendadas, siempre bajo los principios de organización y funcionamiento recogidos en el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

La mencionada modificación ha sido negociada en Mesa Sectorial de Administración y Servicios, en las reuniones celebradas el 21 de marzo y 4 de julio de 2024 y, en cumplimiento de lo establecido en el punto 5 del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en el párrafo segundo del punto 2 del artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, se han recabado los correspondientes informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Por ello, en el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, el uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos de esta Orden.



Segundo.- La presente Orden tendrá efectos del día siguiente a su Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su Publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su Publicación.

Murcia, 12 de julio de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

ANEXO I
MODIFICACIONES

COLECTIVO/CENTRO DIRECTIVO/ CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	MODIFICACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA		
D.G. DE PATRIMONIO		
TO00018	Técnico/a Responsable, Grupo/Subgrupo A1; Cuerpo/s AFT01 Arquitectura AFT06 Ingeniería Industrial.	En Grupo/Subgrupo debe decir A1/A2, y en Cuerpo/s debe adicionarse BFT06 Ingeniería Técnica Industrial
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS		
D.G. DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA		
DN00086	Subdirector/a General de Vivienda Social	Suprimir del apartado observaciones: P.D.
D.G. DE CARRETERAS		
A800009	Analista Operador Sondas Nucleares	En denominación debe decir Analista Laboratorio Mecánica del Suelo.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO		
D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD		
AI00304	Auxiliar Técnico/a Educativo Cartagena	Suprimir del apartado observaciones: Comparte con 16441 CEIP Hnos S. Isidoro y St. Florentina
AI00360	Auxiliar Técnico/a Educativo; Centro Destino 30469 IES José Luis Martínez Palomo. Alquerías.	En Centro de Destino debe decir 30420 CEIP La Arboleda. Murcia.
AI00495	Auxiliar Técnico/a Educativo Cartagena	Suprimir del apartado observaciones: Comparte con 16441 CEIP Hnos S. Isidoro y St. Florentina.
AI00499	Auxiliar Técnico/a Educativo Cartagena	Suprimir del apartado observaciones: Comparte con 16415 IES Las Salinas Mar Menor. Cartagena.
AT00596	Enfermero/a Alcantarilla	Se debe eliminar del apartado observaciones la anotación ITINERANTE.
AT00600	Enfermero/a	En Observaciones debe decir: C.H.M/Formación y Exp. Orden 25/02/2020./Itinerante
AT00601	Enfermero/a	En Observaciones debe decir: C.H.M/Formación y Exp. Orden 25/02/2020./Itinerante
AT00603	Enfermero/a La Unión	En Observaciones debe decir: C.H.M/Formación y Exp. Orden 25/02/2020./Itinerante
D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS		
	Centro Destino: 90104 CEIP Ramón Gaya. Santomera.	90104 CEIP Fuensanta Caravaca Hernández. Santomera
CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR		
D.G. PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA		
AD00625	Administrativo/a Información; Centro C.E. 6006 €;Observaciones: A.D.	En denominación debe decir Administrativo/a, C.E. 3863,02€ y suprimir del apartado observaciones la anotación A.D.
TO00317	Técnico/a Responsable; Cuerpo/s AF000 Superior Facultativo.	En Cuerpo/s debe decir AFS45 Veterinaria.
D.G. DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN		
JW00032	Jefe/a Unid.Politica Cient. e Invest.; Grupo/Subgrupo A1; Cuerpo/s AF000 Superior Facultativo AGX00 Superior Administradores.	En Grupo/Subgrupo debe decir A1/A2 y en Cuerpo/s debe adicionarse BGX00 Cuerpo Gestión Administrativa.



CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		
S.G. AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		
TT00130	Técnico/a Especializado/A; Cuerpo/s BGX00 Cuerpo Gestión Administrativa.	En Cuerpo/s debe adicionarse: BFS05 Prevención.
TZ00011	Técnico/a Gestión Alhama; Cuerpo/s BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola BXM00 Escala a Extinguir de Monitores.	En Cuerpo/s debe suprimirse: BXM00 Escala a Extinguir de Monitores.
D.G. INDUSTRIA ALIMENTARIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO		
JV00130	Jefe/a Servicio Industrias Y Promoc. Agroalim; Grupo/Subgrupo A1 A2; Cuerpo/s AFT02 Ingeniería Agrónoma BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola.	En Cuerpo/s debe decir AFT02 Ingeniería Agrónoma/AFT06 Ingeniería Industrial/BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola.
D.G. DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN		
JV00065	Jefe/a Servicio Gestión Ayudas Rentas Agrarias; Cuerpo/s AFT02 Ingeniería Agrónoma BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola.	En Cuerpo/s debe decir AFT02 Ingeniería Agrónoma/AFX26 Ambiental/BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola.
TO00062	Técnico/a Responsable; Cuerpo/s AFT02 Ingeniería Agrónoma.	En Cuerpo/s debe decir AFT02 Ingeniería Agrónoma/AGX00 Superior Administradores.
D.G. DEL AGUA		
JV00127	Jefe/a Servicio Infraestructuras Rurales; Cuerpo/s AFT02 Ingeniería Agrónoma BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola.	En Cuerpo/s debe decir AFT02 Ingeniería Agrónoma/AFT03 Ingeniería De Caminos, Canales Y Puertos/BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola/BFT04 Ingeniería Técnica Obras Públicas.
D.G. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA		
P200002	Técnico/a en Capacitación Lorca; Cuerpo/s BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola BXM00 Escala a Extinguir de Monitores.	En Cuerpo/s debe suprimirse: BXM00 Escala a Extinguir de Monitores.
P200009	Técnico/a en Capacitación Molina de Segura; Cuerpo/s BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola BXM00 Escala a Extinguir de Monitores.	En Cuerpo/s debe suprimirse: BXM00 Escala a Extinguir de Monitores.
P200042	Técnico/a en Capacitación Molina de Segura; Cuerpo/s BFT02 Ingeniería Técnica Agrícola BXM00 Escala a Extinguir de Monitores.	En Cuerpo/s debe suprimirse: BXM00 Escala a Extinguir de Monitores.
CONSEJERÍA POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD		
D.G. FAMILIAS, INFANCIA Y CONCILIACIÓN		
CD00025	Coordinador/a; Centro Destino 30910 D.G. Familias, Infancia y Conciliación.	En Centro Destino debe decir 30954 Centro de Acogida a Menores Santo Ángel
E600001	Educador/a Social Hogares Funcionales	En el apartado observaciones debe adicionarse: C.V.
E600002	Educador/a Social Hogares Funcionales	En el apartado observaciones debe adicionarse: C.V.
ED00136	Educador/a; Centro Destino 30972 Oficina Regional Atención al Inmigrante.	En centro de destino debe decir 30910 D.G. Familias, Infancia Y Conciliación.
D.G. SERVICIOS SOCIALES, TERCER SECTOR Y GESTIÓN DIVERSIDAD		
TC00136	Técnico/a Gestión; Cuerpo/s BFX02 Trabajo Social BFX04 Educación Intervención Social.	En Cuerpo/s debe adicionarse BGX00 Cuerpo Gestión Administrativa.
CONSEJERÍA INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
D.G. DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS		
JC00433	Jefe/a Sección Coordinación Policías Locales; Grupo/Subgrupo A1; Cuerpo/s AGX00 Superior Administradores; G0013 Grado en Derecho 01106 Licenciado/a Derecho.	En Grupo/Subgrupo debe decir A1/A2, en Cuerpo/s debe adicionarse BGX00 Cuerpo Gestión Administrativa y en titulaciones eliminar Grado Derecho/Lcdo. Derecho.
N700719	Jefe/a Negociado	En el apartado Observaciones debe adicionarse la anotación C.V.



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA		
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA		
AG00019	Auxiliar de Artes Graficas	En el apartado observaciones debe adicionarse: C.V.
EG00003	Especialista Artes Graficas	En el apartado observaciones debe adicionarse: C.V.
EG00004	Especialista Artes Graficas	En el apartado observaciones debe adicionarse: C.V.
INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL		
D.G. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
TC00322	Técnico/a Gestión; Grupo/Subgrupo A1; C.E. 17.145,24€; Cuerpo/s AFX17 Psicología	En Grupo/Subgrupo debe decir A1/A2, en C.E 18942,84€ y en Cuerpo/s AFX17 Psicología/AFX15 Pedagogía/BFX04 Educación Intervención Social/BFX02 Trabajo Social.
D.G. DE PERSONAS MAYORES		
O500885	Ordenanza; Centro Destino 30963 Residencia Personas Mayores San Basilio; Observaciones: J.N.	Suprimir del apartado observaciones anotación J.N. y cambiar el centro de destino a 30965 Centro Social De Personas Mayores Murcia I.
TC00504	Técnico/a Gestión; Cuerpo/s BFX02 Trabajo Social BFX04 Educación Intervención Social BGX00 Cuerpo Gestión Administrativa.	En Cuerpo/s debe suprimirse: BFX04 Educación Intervención.
S300129	Secretaria/o Director General, Grupo/Subgrupo C2, Nivel 17; Cuerpo/s DGX00 Cuerpo Auxiliar Administrativo.	Grupo/Subgrupo C1/C2 y en Cuerpo debe adicionarse: CGX00 Cuerpo Administrativo.
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN		
INTERMEDIACIÓN Y CONTRATOS		
DH00044	Director/a Jumilla; Cuerpo/s AF000 Superior Facultativo AGX00 Superior Administradores BF000 Cuerpo Tecnico BGX00 Cuerpo Gestión Administrativa.	En Cuerpo/s debe decir AGX00 Cuerpo Superior Administradores/BFX18 Orientación Laboral/BGX00 Cuerpo Gestión Administrativa.
O.A. INSTITUTO MURCIANO INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL		
O.A. INSTITUTO MURCIANO INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL		
JV00136	Jefe/a Servicio OTRI; Cuerpo/s BFT00 Escala Arquitect.Tec. e Ingen. Técnicos.	En Cuerpo/s debe decir BFT00 Escala Arquitect. Tec. Ingen. Técnicos/ BFC01 Investigación Agraria y Alimentaria.
O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA		
O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN MURCIA		
TC00493	Técnico/a Gestión Tributario; Cuerpo/s ATT00 Sup Administradores Tributarios CARM.	En Cuerpo/s debe adicionarse AGX00 Cuerpo Superior Administradores.



ANEXO II
SUPRESIONES

COLECTIVO/ TIPO MODIFICACIÓN/ CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	
<i>S.G. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS</i>	
T600183	TÉCNICO/A GESTIÓN
INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	
<i>D.G. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</i>	
AT00510	ENFERMERO/A
AT00612	ENFERMERO/A
ED00181	EDUCADOR/A
<i>D.G. DE PERSONAS MAYORES</i>	
ED00132	EDUCADOR/A
LM00018	AYUDANTE DE SERVICIOS
<i>D.G. PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS INCLUSIÓN</i>	
TC00426	TÉCNICO/A GESTIÓN
TT00149	TÉCNICO/A ESPECIALIZADO/A

ANEXO III
CREACIONES

CONSEJERÍA:SALUD

CEN DESTINO:30701 S.G. SALUD

CENTRO DIRECTIVO:SECRETARIA GENERAL DE SALUD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
E500022	ENFERMERO/A SUBINSPECTOR/A	22	F	19.488,98	N	C	A2	BFS06		ESPECIAL		C.V./R.N.

CONSEJERÍA:FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

CEN DESTINO:30301 S.G. FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

CENTRO DIRECTIVO:S.G. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TO00340	TECNICO/A RESPONSABLE	26	F	23.957,78	N	C	A1	AGX00		ESPECIAL		

CONSEJERÍA:INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CEN DESTINO:19966 CENTRO OCUPACIONAL LOS OLIVOS.CIEZA

CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
CH00014	COORDINADOR/A ENFERMERIA. CIEZA	22	F	19.488,98	N	C	A2	BFS02		ESPECIAL		C.H.M.
AT00614	ENFERMERO/A CIEZA	20	F	11.778,48	N	C	A2	BFS02		ORDINARI A		C.H.M.

CONSEJERÍA:INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CEN DESTINO:30958 CENTRO OCUPACIONAL EL PALMAR

CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
CH00015	COORDINADOR/A ENFERMERIA	22	F	19.488,98	N	C	A2	BFS02		ESPECIAL		C.H.M.

CONSEJERÍA:INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CEN DESTINO:30962 CENTRO OCUPACIONAL CHURRA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
CH00016	COORDINADOR/A ENFERMERIA	22	F	19.488,98	N	C	A2	BFS02		ESPECIAL		C.H.M.

CONSEJERÍA:INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CEN DESTINO:30967 D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AD00644	ADMINISTRATIVO/A	16	F	3.863,02	N	C	C1	CGX00		ORDINARI A		

CONSEJERÍA:INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR. GRAL. DE PERSONAS MAYORES

CEN DESTINO:30953 D.G. PERSONAS MAYORES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
SS00141	TRABAJADORA/OR SOCIAL	20	F	7.633,50	N	C	A2	BFX02		ORDINARI A		
TM00837	TECNICO/A	20	F	7.633,50	N	C	A2	BGX00		ORDINARI A		
AD00645	ADMINISTRATIVO/A	16	F	3.863,02	N	C	C1	CGX00		ORDINARI A		
AD00646	ADMINISTRATIVO/A	16	F	3.863,02	N	C	C1	CGX00		ORDINARI A		
AD00647	ADMINISTRATIVO/A	16	F	3.863,02	N	C	C1	CGX00		ORDINARI A		



CONSEJERÍA:INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

CEN DESTINO:30965 CENTRO SOCIAL PERSONAS MAYORES MURCIA I

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
O500901	ORDENANZA	12	F	4.280,08	N	C	AP	ASP00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO:D.G.PENSIONES,VALORAC.Y PROG.INCLUSION

CEN DESTINO: 30940 CENTRO VALORACION Y TRAMIT. DEPENDENCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
VD00017	VALORADOR/A DEPENDENCIA	20	F	7.633,50	N	C	A2	BFX19		ORDINARIA		C.H.M./C.V.
VD00018	VALORADOR/A DEPENDENCIA	20	F	7.633,50	N	C	A2	BFX19		ORDINARIA		C.H.M./C.V.
AT00616	ENFERMERO/A	20	F	11.778,48	N	C	A2	BFS02		ORDINARIA		
N700741	JEFE/A NEGOCIADO	20	F	10.031,42	N	C	C1	CGX00		ESPECIAL		

CONSEJERÍA:INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO:D.G.PENSIONES,VALORAC.Y PROG.INCLUSION

CEN DESTINO:30961 D.G. PENSIONES VALORAC.Y PROGR.INCLUSION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
S300150	SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	17	F	9.817,08	N	L	C1 / C2	CGX00 DGX00		ESPECIAL		

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

3708 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024 y por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, este Rectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad de fecha 17 de junio de 2024,

Resuelve:

Convocar el correspondiente concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad de la plaza que se detalla en el anexo, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público del año 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 22 de mayo de 2024. La plaza está dotada en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena y está incluida en su vigente relación de puestos de trabajo. La convocatoria se sujeta a las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024 y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a. Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos definidos por la legislación de la Unión Europea.

Por último, podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando en el Estado de su nacionalidad se reconozca a los españoles aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. En el caso de los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad.

e. Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

2.2.- Requisitos específicos:

- Estar acreditado para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, o bien disponer del certificado de estar habilitado en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el cual se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos o bien poseer la condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en este caso es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que se obtuvo una plaza mediante concurso de acceso en otra Universidad.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección <https://sede.upct.es/tramites> y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:

- Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>
- Con cl@ve, para aquellos usuarios que estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.
- Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.

3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de estas.

3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa de requisitos académicos.

- Copia de la certificación expedida por el organismo competente en la que se acredite el cumplimiento, de cualquiera de los requisitos establecidos en el punto 2.2 de la base segunda de esta convocatoria.

- Quien tuviera la condición de funcionario de carrera, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, estará exento de presentar la certificación a que se refiere el párrafo anterior. En su caso, presentará hoja de servicios actualizada, expedida por el órgano de personal del organismo correspondiente, para acreditar el tiempo transcurrido desde que obtuvo una plaza mediante concurso de acceso en otra universidad.

Estará exento de aportar la hoja de servicios, el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios en servicio activo de la Universidad Politécnica de Cartagena si en su solicitud autoriza a la universidad a recabar dicha información.

b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

- Las personas aspirantes que acrediten bonificaciones por "desempleo" de la tasa por derecho de participación, deberán presentar copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo, expedida durante el plazo de presentación de solicitudes.

- Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

- Los aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría general deberán presentar el título que lo acredite.

c. Documentación acreditativa de exenciones sobre las tasas aplicables:

- Las personas aspirantes con discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

- Las personas aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.

- Las personas aspirantes que ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Las personas aspirantes que hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

d. Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad. Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derechos de examen será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	48,61 €
Carné joven	38,89 €
Desempleado	12,15 €
Familia numerosa general	12,15 €

El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.

Tendrán la bonificación del 75 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán una bonificación del 75 por 100 de la cuota, no acumulable a las anteriores, las personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

Tendrán una bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando la persona renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando se excluya su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

- a) TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).
- b) Pago mediante recibo en una de las siguientes entidades bancarias:
 - Banco Santander
 - Banco Sabadell

3.8 Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. El interesado podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, el Rector dictará resolución aprobando la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena, <https://tablón.upct.es/> y en la dirección electrónica, https://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=1.

4.2.- Contra esta resolución, las personas aspirantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar

desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, para alegar frente a la misma, o en su caso, subsanar el defecto que haya motivado su exclusión de la relación de admitidos y excluidos. Quien, dentro del plazo señalado, no subsane la exclusión o alegue la omisión, justificando el derecho a ser admitido, será definitivamente excluido del proceso selectivo.

4.3.- Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena <https://tablon.upct.es/> y en la dirección electrónica https://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=1.

Sexta.- Comisión de Selección.

6.1.- Cada concurso de acceso será juzgado por una Comisión nombrada por el Rector en la forma establecida en el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024, que se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://lex.upct.es/download/681c33a3-f2cd-47f9-b28a-0a1337574eb2>.

6.2.- A la Comisión de Selección podrá asistir, con voz, pero sin voto, un representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador que será un profesor de la Universidad con vinculación permanente.

Séptima.- Desarrollo de los concursos.

El desarrollo del concurso se regirá por lo establecido en el Título III del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024.

Octava.- Propuesta de adjudicación y reclamación.

La propuesta de adjudicación del concurso y la reclamación contra dicha propuesta se regirán por lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024.

Novena.- Presentación de documentos.

9.1.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión de Selección sin haberse presentado ninguna o en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los candidatos propuestos para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días hábiles, presenten en la Unidad de Recursos Humanos los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad. Para los ciudadanos que no tengan nacionalidad española, la referencia a DNI/NIF debe ser entendida al documento equivalente.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

9.2.- Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, emitidos por las autoridades competentes y legalizados. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

9.3.- Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo, estarán exentos de justificar documentalmente su condición, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décima. - Nombramientos.

10.1.- Los nombramientos propuestos por la Comisión de Selección serán efectuados por el Rector de la UPCT. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el Rector procederá al nombramiento del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión.

10.2.- Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro de Personal a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y comunicados al Consejo de Universidades. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo, área de conocimiento y centro, así como su código en la relación de puestos de trabajo.

10.3.- En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá, en su caso, la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate con los derechos y deberes que le son propios.

Decimoprimer.- Duración del concurso.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses, A los efectos del

cómputo de dicho plazo, se excluirá el mes de agosto durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones.

Decimosegunda.- Referencias de género.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

Decimotercera.- Plazo de disponibilidad de la información.

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de la resolución del concurso público.

Decimocuarta.- Norma final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

Cartagena, 4 de julio de 2024.—El Vicerrector de Profesorado, por delegación de competencias de la Rectora, por Resolución R-146/23, de 9 de marzo (BORM 15-03- 2023), Luis Javier Lozano Blanco.



ANEXO

Código:	24CU04
Área de conocimiento:	Arquitectura y Tecnología de Computadores
Departamento:	Electrónica, Tecnología de Computadoras y Proyectos
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Cuerpo docente:	Catedráticas y Catedráticos de Universidad
Plaza RPT:	CU652
Perfil docente e investigador:	Docencia e Investigación en Arquitectura y Tecnología de Computadores

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3709 Orden de 27 de junio de 2024 sobre la ejecución de la sentencia n.º 27/2024 de 1 de febrero de 2024, dictada por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 20/2021 seguido a instancia de don Fulgencio Huertas Moreno.

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 12 de febrero de 2019, se establecieron las bases reguladoras de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Por Orden de 15 de febrero de 2019 se convocaron los procedimientos de ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Por Orden de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicada el mismo día, se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procesos selectivos convocados por dicha Orden de 15 de febrero de 2019.

Contra dicho acto D. Fulgencio Huertas Moreno interpuso contra la referida orden recurso contencioso-administrativo.

Por Orden de 10 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se desestima el recurso interpuesto contra la referida orden de fecha 31 de julio de 2019, contra la presente orden que agota la vía administrativa interpone recurso contencioso-administrativo.

Segundo.- Por sentencia n.º 27/2024 de 1 de febrero de 2024, dictada por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 20/2021, se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Fulgencio Huertas Moreno contra la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 10 de septiembre de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden de 31 de julio de 2019 para ingreso en el Cuerpo de Maestros, cuyo fallo es el siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo n.º 20/21 interpuesto por la representación procesal de D. Fulgencio Huertas Moreno contra la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de septiembre de 2020 por la que se desestima el recurso interpuesto contra la orden de fecha 31 de julio de 2019 por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos convocados por orden de 15 de febrero de 2019, por no ser dichos actos conformes a derecho. Reconociendo el derecho del actor a que se le otorgue 1 punto por el Máster de Formación del Profesorado, lo que supone la obtención de 4,5 puntos en la fase de concurso y 6,7852 puntos en la puntuación final.

Se condena a la Administración demandada a realizar las actuaciones oportunas para dar efectividad a dicho pronunciamiento, retrotrayendo las actuaciones al momento oportuno para el cómputo de dicho mérito, con todos los efectos económicos y administrativos a que hubiera lugar, inclusive, la adjudicación del destino que fuere procedente conforme a la nueva puntuación, sin costas.”.

Mediante Decreto de 23 de abril de 2024 se declara la firmeza de la referida sentencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Dispongo:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la sentencia n.º 27/2024, de 1 de febrero de 2024, emitida por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Segundo.- Llevar a puro y debido efecto, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la sentencia n.º 27/2024 de 1 de febrero de 2024.

Tercero.- Una vez realizadas las actuaciones precedentes, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación deberá remitirlas a la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 27 de junio de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3710 Orden de 15 de julio de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convoca procedimiento extraordinario para la selección de personal interino para cubrir plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado. Respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional establece en su artículo 11 que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Conforme al Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación las competencias del departamento en materia de gestión de personal docente no universitario.

La Orden de 27 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2023-2024, dispone en su artículo 37 que, en caso de que se agote una lista, podrán constituirse listas extraordinarias que permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo. Asimismo, se indica que en caso de que la convocatoria incluya prueba, serán ordenados por el resultado de la misma, con independencia del carácter del título alegado.

En virtud de lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 29 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, la persona titular de la Dirección General en materia de personal tiene delegado el ejercicio de la provisión del personal interino.

La Orden de 22 de abril de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se implantan nuevas especialidades de Enseñanzas Profesionales de Música en el Conservatorio de Música de Murcia dispone implantar las especialidades de Viola da Gamba e Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y del Barroco en dicho centro desde el inicio del curso escolar 2024/2025.

Asimismo, la Orden de 4 de abril de 2024 la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se implantan nuevas especialidades de enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio de Música de Cartagena dispone implantar las especialidades de Guitarra eléctrica y Bajo eléctrico en dicho centro desde el inicio del curso escolar 2024/2025.

Por último, la Orden de 14 de mayo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se implantan nuevas enseñanzas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Molina de Segura, Murcia y San Javier, dispone implantar en la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia el idioma Japonés desde el inicio del curso escolar 2024/2025.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos correspondientes, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Si bien el objeto de esta orden es la selección de personal interino, se recogen en su proceder criterios del Acuerdo de Personal Docente Interino 2021 publicado por Resolución de 3 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 3.1 de la Orden de 29 de septiembre de 2023,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente orden convocar procedimiento extraordinario para la selección de personal interino para cubrir plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas que se detallan a continuación:

Cuerpo 592	
013	Japonés

Cuerpo 594	
461	Bajo eléctrico
411	Flauta de pico
417	Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y del Barroco
432	Viola da gamba
463	Guitarra eléctrica

2. Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento extraordinario para la selección de personal interino, al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las listas de aspirantes resultantes del presente procedimiento estarán vigentes mientras no se convoquen los correspondientes procesos selectivos a las

especialidades de los cuerpos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas recogidos en esta convocatoria, siempre y cuando sus integrantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos por la normativa en vigor en el curso correspondiente.

Artículo 2. Requisitos generales de los aspirantes

Conforme al artículo 5 de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo de estabilización, en aplicación de la ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y la composición de la lista de interinidad derivada de dicho procedimiento, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y para el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio en cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo por el que se participa.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de

junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no haber sido condenado en su Estado por sentencia firme por alguno de los delitos explicitados en el párrafo anterior.

g) Poseer un nivel adecuado del castellano para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española.

h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3. Requisitos específicos

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior y conforme a los artículos 6 y 7 de la Orden de 23 de diciembre de 2022, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que se detallan a continuación:

1. Requisitos específicos de titulación

Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida la titulación exigida para el desempeño de puestos de interinidad o de otras titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia recogidas en el anexo III de esta convocatoria.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

2. Requisitos específicos de formación pedagógica y didáctica

Los aspirantes a especialidades de los cuerpos docentes que se convocan mediante la presente orden deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades, tal y como se detalla a continuación para las especialidades de los diferentes cuerpos.

2.1. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

2.1.1 Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

2.1.2 No obstante, estarán dispensados de la posesión del mencionado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

b) Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-09 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

2.2. Profesores de Música y Artes Escénicas:

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente orden, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594).

Artículo 4. Plazo en el que deben reunirse los requisitos

Los aspirantes deberán reunir, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente convocatoria.

Artículo 5. Solicitudes

1. La solicitud de participación estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>) con el número de procedimiento 1897. El acceso y la posterior firma de la solicitud correspondiente se realizarán con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los participantes. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

2. En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentase en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

3. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se desee participar.

4. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

5. No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

Artículo 6. Documentación a anexar a la solicitud

1. Los aspirantes deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica:

a) Titulación académica

Todos los aspirantes deberán acreditar la posesión de la titulación específica exigida que se indica en el artículo 3.1 de esta convocatoria:

- Título, o suplemento europeo al título, exigido para el desempeño de puestos de interinidad, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación. En la copia del título que se anexe deben figurar tanto el anverso como el reverso del mismo.

En caso de aspirantes que se acojan a la disposición complementaria del Anexo III A), deberán anexar a la solicitud, además de un título genérico (ingeniero, arquitecto, licenciado, o grado), los requisitos que se especifican en la disposición complementaria en cada caso.

En el caso de aspirantes a especialidades lingüísticas, si en el nombre de la titulación alegada no consta el idioma/lengua por el que se presentan, deberán anexar junto a la titulación, certificación académica en la que figure el itinerario del idioma/lengua cursado; en el caso de los aspirantes a especialidades artísticas, si en la titulación presentada no consta el itinerario/modalidad cursado por el solicitante, deberán anexar junto a la titulación, certificación académica en la que conste el mismo.

b) Formación pedagógica y didáctica

Los aspirantes deberán acreditar la posesión de la formación pedagógica y didáctica exigida en esta convocatoria que se indica en el artículo 3.2 de esta convocatoria:

- Título que certifique la formación pedagógica y didáctica exigida para el ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

Al amparo de los establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

c) Aspirantes de otra nacionalidad

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte en formato PDF. Además deben presentar la siguiente documentación:

1) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 2a) de la presente convocatoria, que residan en España, deben adjuntar copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán aportar una copia escaneada de:

- Documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- Declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

2) Para la acreditación del requisito general recogido en el artículo 2 g) de la presente convocatoria, los aspirantes cuyo Estado de nacionalidad tenga una lengua oficial distinta del castellano deberán anexar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado Español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior, emitido por el Estado Español.

En caso de no poseer ninguno de los documentos anteriores deberán superar una prueba, en los términos que se establecen en el anexo IV de esta orden.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta comunidad autónoma, o bien en convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta comunidad autónoma. De estar exento de la realización de la prueba de castellano deberá hacerlo constar en la solicitud especificando la fecha y el procedimiento en el que obtuvo la calificación de apto.

El hecho de no aportar en el presente procedimiento el documento justificativo pertinente impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

3) Los aspirantes de nacionalidad extranjera, deberán adjuntar obligatoriamente en la solicitud telemática certificado por delitos de naturaleza sexual, expedido por el Ministerio de Justicia, dado que en este caso la plataforma de interoperabilidad no permite obtener datos para dicha consulta.

d) Aspirantes con tasa reducida o exención de pago

Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en artículo 9 de esta convocatoria deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda:

- Los aspirantes que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y hagan constar expresamente, al presentar la solicitud, que no autorizan

a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias deberán anexar copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.

- Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- Los aspirantes que sean o hayan sido víctima de violencia de género deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

- Los aspirantes que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general o especial conforme a la normativa vigente y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada del documento que certifique la condición de familia numerosa.

- Aquellos aspirantes que figuren como demandantes activos de empleo y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la certificación relativa a la condición de demandante de empleo expedida por la oficina de los servicios públicos de empleo.

- Los aspirantes que estén en posesión del Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del mismo.

e) Aspirantes que no autorizan la consulta de datos referentes a la identidad o a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual:

Aquellos aspirantes que hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con la identidad y los delitos contra la libertad e indemnidad sexual deberán anexar la documentación correspondiente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

3. Todos los documentos a anexar deberán estar inexcusablemente en formato PDF y deberán seguirse las instrucciones contempladas en el anexo I de esta convocatoria y en la propia solicitud.

4. La documentación será comprobada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

5. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación solicitará al interesado la presentación de documentación acreditativa del mismo, disponiendo el interesado de cinco días hábiles en aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que reduce a la mitad los plazos establecidos en los artículos 73.2 y 73.3 de la misma ley. Si no lo hiciera, el candidato quedaría excluido del procedimiento para el cuerpo y especialidad correspondientes, al no resultar acreditada la posesión de la totalidad de los requisitos necesarios para su participación.

6. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

Artículo 7. Firma electrónica de las solicitudes

1. Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud de las siguientes maneras:

a) Los aspirantes que estén registrados en el sistema "cl@ve" de identidad electrónica para las administraciones podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web clave.gob.es

b) Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

2. El aspirante, una vez que haya finalizado el proceso de cumplimentación de la solicitud y haya firmado electrónicamente, deberá proceder a su impresión obteniendo así un "justificante de presentación" en el que constará, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación así como un número único de identificación de solicitud. Esta copia quedará en su poder como justificante de participación en el proceso. Asimismo, recibirá dicho justificante en la dirección de correo electrónico que haya indicado en la solicitud. La solicitud contendrá la autoliquidación para efectuar, en su caso, el pago de la tasa.

3. Firmada la solicitud telemática e impreso el documento "justificante de presentación", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Una vez firmada electrónicamente la solicitud telemática, esta se considerará presentada ante la Administración, no siendo necesaria presentación de justificante alguno por ningún otro medio ante la misma.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de la solicitud telemática con los correspondientes documentos anexados a los que se refiere el artículo 6 será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. En el caso de que una incidencia técnica imposibilitase el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez firmada y pagada la solicitud, si quisiera renunciar de forma expresa a tomar parte en dicho procedimiento, debe hacerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes de forma telemática a través de la sede electrónica de Región de Murcia (sede.carm), procedimiento 1897.

Artículo 9. Tasas de inscripción

1. De conformidad con el artículo 57 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional será de 38,15 € para las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), Profesores de escuelas Oficiales de Idiomas (592) y Profesores de Música y Artes Escénicas (594); y de 30,25 € para la especialidad del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (598).

2. Se aplicará una bonificación/reducción de la tasa a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) El 75% para quienes figuren como demandante activo de empleo en la fecha de pago de la tasa correspondiente.

b) El 75% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general conforme a la normativa vigente.

c) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM.

Estas reducciones no son acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

b) los que pertenezcan a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la legislación vigente.

c) los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

d) los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática y firma electrónica, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

5. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Artículo 10. Forma de pago

1. El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>

Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica.

2. También podrá realizarse el pago mediante tarjeta, de forma presencial a través de TPV-PC (datáfono), en alguna de las oficinas de asistencia en materia de registros. Podrá localizarse estas oficinas llamando al teléfono 012 o bien consultando en la sede electrónica de la CARM www.carm.es, en la ruta: oficinas de atención presencial/localice su oficina/ y marcando las opciones Información General y Asistencia en materia de Registros y pago de tasas con tarjeta bancaria.

3. Asimismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago (ejemplar para la entidad bancaria) en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras: BBVA, BANKINTER, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, TARGOBANK, BANCO SABADELL y BANCO SANTANDER. La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

Artículo 11. Listas provisionales de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos por especialidades, ordenada alfabéticamente, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Además, y con carácter meramente informativo, será publicada en la página web: www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos. Asimismo se indicarán aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

Artículo 12. Reclamación para subsanar la exclusión de la lista provisional de admitidos

1. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68.1 y 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las subsanaciones deberán presentarse de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM mediante el formulario de "escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora", al que se puede acceder desde la

página de solicitudes del propio procedimiento 1897. En la cumplimentación de dicho formulario deben relacionar la alegación con la solicitud de participación. Para ello podrán seleccionar Número de registro como Tipo de referencia y consignar como Código de registro el número de registro que figura en el pie de página del justificante de la solicitud de participación presentada.

Artículo 13. Listas definitivas de admitidos y excluidos

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos, cuya publicación se efectuará del mismo modo que el descrito en el artículo 11.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Prueba de aptitud. Comisiones de valoración de la prueba de aptitud

1. Todas las especialidades convocadas en esta orden tendrán prueba de aptitud.

2. Las características del desarrollo de la prueba específica de aptitud se detallan en el anexo II.

3. Para el desarrollo de las pruebas de aptitud se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La prueba específica de aptitud podrá constar de distintas partes, tanto teóricas como prácticas, y ser requisito, en su caso, la superación de alguna de ellas para la realización de las restantes. Asimismo podrá comenzar con un acto de presentación, si así lo establece la comisión de valoración.

- El día, la hora y el lugar de celebración de la prueba específica de aptitud para cada cuerpo y especialidad se publicará con la debida antelación mediante resolución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

- El llamamiento será único, decayendo en su derecho aquellos aspirantes que no acudan al mismo.

- La valoración de la prueba será de cero a diez puntos concretada hasta la diezmilésima, siendo declarados aptos para integrarse en las listas solo aquellos aspirantes que obtengan una puntuación igual o superior a cinco (5,000 puntos).

- Esta prueba se referirá a los currículos vigentes en esta comunidad autónoma que, para los diferentes cuerpos y especialidades, se recogen en el anexo VI de la presente convocatoria.

- Con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba, la comisión de valoración publicará los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, tanto en la sede de realización de la prueba como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta consejería en la siguiente ruta: profesores/interinos/convocatorias para profesores interinos, de la página web www.carm.es/educacin.

· Para la realización de la prueba, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "K", de conformidad con el sorteo realizado el 2 de noviembre de 2021 por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

4. Para la valoración de las pruebas previstas anteriormente, la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación nombrará comisiones de valoración que estarán integradas por:

- Un Inspector de Educación, que actuará de presidente.
- Dos funcionarios de carrera de cuerpos de igual o superior grupo de clasificación al del cuerpo al que corresponda la especialidad, uno de los cuales actuará como secretario.

Asimismo, se designará un miembro suplente para cada miembro de la comisión de valoración.

5. Las comisiones de valoración podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de valoración exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

6. En caso de que el número de funcionarios de carrera de la especialidad no permita la formación de las comisiones de valoración, podrán ser nombrados miembros de los mismos funcionarios de carrera de otras especialidades relacionadas con las convocadas, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.

7. Si lo anteriormente descrito resultara insuficiente, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad para completar los tribunales.

8. Si se dan las circunstancias descritas en el apartado 5 se podrá prescindir de la designación de los miembros suplentes de la comisión de valoración. En este caso la suplencia de miembros de la comisión de valoración se autorizará por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

9. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

10. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la comisión de valoración de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

11. Los miembros de las comisiones de valoración de las pruebas de aptitud que actúen en las pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Función Pública, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024. Los asesores especialistas y colaboradores a que se

refiere el apartado 5 de este artículo, tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan.

12. El procedimiento de actuación de las comisiones de valoración se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

13. Las comisiones de valoración actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden y de la correspondiente convocatoria, siendo sus funciones:

a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.

b) La elaboración de los criterios de actuación y valoración de la prueba específica de aptitud.

c) El diseño, aplicación y calificación de la prueba específica de aptitud

d) La elaboración, ordenación y propuesta de la lista de aspirantes seleccionados y su elevación al órgano convocante junto con el expediente administrativo del procedimiento.

14. Si, durante el desarrollo de la prueba, se suscitara dudas a la comisión de valoración respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

15. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de valoración tendrán su sede de actuación en la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha en que comiencen a actuar en sus respectivas sedes de actuación. Dichas sedes serán publicadas mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad al inicio de las pruebas.

16. Las sucesivas publicaciones que deriven de este procedimiento serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede de actuación que en cada momento le corresponda, dando cumplimiento al artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

17. Concluido el desarrollo de la prueba, la comisión de valoración aprobará la lista provisional de aspirantes que la hayan superado, ordenados por el resultado de la misma. Dicha relación se hará pública en los tabloneros de anuncios de la sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

18. Una vez publicada la mencionada lista, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación para presentar escrito de reclamación ante la comisión de valoración. La reclamación se presentará de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM mediante el formulario de "escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora", al que se puede acceder desde la página de solicitudes

del propio procedimiento 1897. En la cumplimentación de dicho formulario deben relacionar la alegación con la solicitud de participación. Para ello podrán seleccionar Número de registro como Tipo de referencia y consignar como Código de registro el número de registro que figura en el pie de página del justificante de la solicitud de participación presentada.

19. Tras estudiar las reclamaciones, los presidentes de las comisiones publicarán en su sede de actuación la lista definitiva de aspirantes que han superado la prueba, y elevarán propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

Artículo 15. Criterios para la elaboración y ordenación de las listas de seleccionados

1. Para la elaboración de las listas de seleccionados se procederá conforme al apartado octavo del Acuerdo de personal docente interino 2021 publicado por Resolución de 3 de junio de 2021 (BORM 15 de junio), y el artículo 37 de la Orden de 27 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2023-2024.

2. Solo formarán parte de las listas de seleccionados aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud. Dichos aspirantes serán ordenados por el resultado de dicha prueba, con independencia del título alegado.

3. En todas las especialidades, en caso de empate se resolverá según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado al efecto el 2 de noviembre de 2021 por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos, que resultó ser la "K".

Artículo 16. Listas definitivas de seleccionados

1. La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, en virtud de delegación del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, aprobará las listas definitivas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida, mediante orden que se publicará en el tablón de anuncios de la consejería, así como, con carácter informativo, en la página web www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

2. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 8.2.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3. Estas listas extraordinarias permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo de ingreso en la especialidad correspondiente de los cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Artículo 17. Prueba de castellano. Comisión de valoración de la prueba

1. Al amparo del artículo 12.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, se creará una comisión de valoración para la calificación de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano a la que se alude en el artículo 6.1.c) de esta orden.

2. La comisión de valoración estará designada por resolución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. Dicha comisión estará integrada por tres miembros: un presidente y dos vocales, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza de Enseñanza Secundaria, entre los que debe haber de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Uno de los vocales actuará como secretario.

3. La comisión de valoración publicará en la sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo todo aquello que estime conveniente para asegurar el mejor desarrollo de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para dicha prueba.

4. Finalizada la realización de la prueba, la comisión de valoración dará traslado de las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación quien dictará resolución aprobando las mismas. Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los miembros de la comisión de valoración de la prueba de castellano tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Función Pública, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

6. El lugar y la fecha de realización de la prueba de castellano se publicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

7. La comisión de valoración calificará esta prueba como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

Artículo 18. Presentación de documentación de aspirantes seleccionados que no posean la nacionalidad española

Una vez publicadas por partes las listas definitivas de aspirantes seleccionados, aquellos que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del mismo día de la publicación para presentar, ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, la siguiente documentación:

a) Conforme a lo establecido en el artículo 56.1.d) del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo VII a esta orden.

b) Además, de conformidad con el artículo 2.f) de la presente orden, los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refieren en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021.

Disposición adicional primera. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento

En la gestión del presente procedimiento, el tratamiento de los datos personales derivados de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Los aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición respecto de los datos personales, en los términos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; y del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y ello mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento de los datos del citado fichero.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final única. Eficacia

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con los artículos 8.2.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 15 de julio de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, (P.D. art. 3.1 de la Orden de 29 de septiembre de 2023, BORM de 3 de octubre), la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

La dirección en la que se encuentra el formulario web de solicitud es la siguiente:

<https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F1897.CE>

La solicitud telemática consta de dos partes, una de "solicitud" y otra de "presentador". Para que la solicitud sea válida debe llegar hasta el final del presentador y firmarla digitalmente.

Para entrar en la solicitud lo primero que debe hacer es elegir si actúa en nombre propio o como representante.

Tenga presente que, a lo largo de la solicitud, los campos marcados con asterisco son obligatorios. Si al marcar un determinado dato se activa el botón azul "adjuntar", no olvide anexar el documento correspondiente. De no hacerlo, en caso de que se trate de un documento obligatorio, no podrá pasar a la siguiente pantalla.

Los documentos que desee anexar deben estar en formato PDF y no deben exceder 10 MB. Si en un determinado apartado solo se le deja subir un documento y tiene usted más de uno, únalos en un único PDF.

SOLICITANTE

- **Datos del solicitante**

Todos los datos de carácter personal que se consignen en la solicitud de admisión se acogerán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.

Si se le olvida cumplimentar alguno de los datos marcados con un asterisco, no podrá pasar a la siguiente pantalla hasta que los complete.

SOLICITUD

- **Solicita**

Tras marcar el cuerpo que corresponda, debe señalar la especialidad por la que desea participar en el desplegable que se le abre. En caso de que desee participar por más de una especialidad, tendrá que rellenar una solicitud y pagar las tasas correspondientes, en su caso, para cada una de ellas.

- **Titulación académica**

Debe indicar la denominación exacta del título que declara poseer para participar en la convocatoria, así como la universidad o Administración educativa que expidió dicho título.

En este apartado debe anexar dicha titulación académica escaneada por delante y por detrás.

Si se trata de una especialidad lingüística o artística y en el nombre de la titulación alegada no consta la lengua (especialidad lingüística) o el itinerario /modalidad (especialidad artística) debe subir junto con la titulación en el mismo pdf certificación académica en la que figure el itinerario del idioma cursado (especialidad lingüística) o el itinerario /modalidad (especialidad artística).

- **Formación pedagógica y didáctica (solo en la especialidad de Japonés del cuerpo 592)**

Debe marcar que posee la titulación que certifica la posesión de la formación pedagógica y didáctica y anexarla.

Aquellos aspirantes que estén exentos de presentar la posesión del título por haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, con anterioridad al 1 de octubre de 2009 deberán adjuntar en este apartado la siguiente documentación:

- Si la docencia se ha impartido en centros públicos, hoja de servicios certificada por el jefe de personal de la Administración educativa que tenga atribuida la competencia en materia de personal docente.

- Si la docencia se ha impartido en centros privados o concertados, certificado de servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese.

- **Acreditación de otra nacionalidad y exención de la prueba de castellano**

Solamente se le habilitará este campo en caso de que haya marcado en “Datos del solicitante” una nacionalidad diferente a la española. Debe marcar obligatoriamente y adjuntar el documento de identidad o pasaporte. Asimismo debe marcar la documentación que, en su caso, tenga que adjuntar y anexarla. Si es nacional de un país cuya lengua oficial no es el español, debe marcar si ha de realizar la prueba de castellano o si no tiene que hacerla, indicando después el motivo que le exime de ello. Si está en posesión de alguno de los títulos indicados para acreditar su conocimiento del castellano que figuran en el artículo 6.1.c2) de la orden de convocatoria debe adjuntar una copia del mismo. Si superó dicha prueba en un procedimiento anterior, debe indicar en cuál (procedimiento y año).

- **Elección de la tasa correspondiente**

Debe marcar el tipo de tasa que le corresponde pagar. Si es la tasa por posesión del Carné joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM o si está exento del pago de la tasa por víctima de terrorismo o víctima de violencia de género debe anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 6 de la convocatoria.

Las tasas son las siguientes:

Cuerpo de Profesores de escuelas Oficiales de Idiomas (592), Profesores de Música y Artes Escénicas (594):

-Tasa completa	38,15 €
-Tasa para familias numerosas clasificadas en la categoría general	9,54 €
-Tasa por desempleo	9,54 €
-Tasa con Carné Joven de la CARM	30,52 €
-Exención por discapacidad igual o superior al 33%	00,00 €
-Exención por familia numerosa de categoría especial	00,00 €
-Exención por víctima de terrorismo	00,00 €
-Exención por víctima de violencia de género	00,00 €

En el caso de que se acoja a la reducción de pago de la tasa por poseer el Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración regional de la CARM, deberá anexar una copia del mismo a la solicitud.

En el caso de que se acoja a reducción o exención de pago de la tasa por ser familia numerosa o por tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, deberá indicar la comunidad autónoma que acredite dicha circunstancia.

En el caso de que se acoja a la exención de pagos por ser víctima de terrorismo o víctima de violencia de género, deberá anexar la documentación correspondiente.

En caso de elegir alguna opción que requiera adjuntar un documento y no lo sube, no podrá pasar a la siguiente pantalla.

En este apartado solo debe escoger la tasa a pagar. El pago se efectúa en la pantalla presentador.

RESUMEN

En la pantalla “Resumen” podrá descargarse un borrador de la solicitud realizada. Tras comprobar los datos continúe con la presentación de la solicitud. En caso de que haya algún error, retroceda a la pantalla anterior y corríjalo.

Tras completar la solicitud accederá al presentador.

PRESENTACIÓN

Una vez que acceda a la pantalla de presentación ya no podrá modificar los datos correspondientes a solicitud. En caso de darse cuenta de que hay un error, deberá iniciar una nueva solicitud.

En esa pantalla, y en el caso de que no autorice a la Administración a consultar o recabar los documentos que ahí se indican, deberá marcar el documento cuya consulta no autoriza y anexarlo. Debe cumplimentar las casillas del correo electrónico y el teléfono, calcular el importe de la tasa y pinchar en el botón verde de “Presentar” (esquina inferior izquierda de la pantalla), si no, no podrá pasar de pantalla.

En la pantalla de firma podrá ver el documento sin firmar (botón azul), y por lo tanto sin validez como presentación de su solicitud, o acceder a la firma de la presentación de su solicitud (botón verde).

Al pinchar en el botón verde de firma accederá a la forma de pago de la solicitud. Si elige “Carta de pago”, obtendrá la carta para el pago presencial en el banco en el documento “Justificante de la presentación”. En dicha carta figura el N28 que necesitará para el pago de la tasa. Si elige “Tarjeta de débito” accederá a la pasarela de pago y solo tendrá que pulsar el botón verde de pago.

Una vez firmada la solicitud, en la pantalla en la que se le indica que la solicitud está presentada correctamente podrá descargarse el documento firmado pinchando en “Descargar justificante de la presentación”.

Solo serán válidas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente y, por consiguiente, con número de registro de entrada y fecha y hora de presentación.

Recuerde que el pago debe realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. Su abono fuera de ese plazo determinará la exclusión en el procedimiento.

ANEXO II

PRUEBAS ESPECÍFICAS DE APTITUD

Las comisiones de selección propondrán las pruebas teniendo en cuenta el temario de la oposición de la especialidad de la que se trate y los currículos vigentes para esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogidos en el anexo VI.

La prueba específica de aptitud versará sobre conocimientos específicos, habilidades instrumentales y dominio de las técnicas de trabajo precisos para impartir las enseñanzas propias de la especialidad a la que se opta.

Asimismo, podrá constar de varias pruebas de conocimiento, tanto teóricas como prácticas y podrá ser requisito, en su caso, la superación de alguna de ellas para la realización de las restantes.

Con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba, la comisión de selección publicará las características específicas y los criterios de valoración de la prueba de aptitud, tanto en la sede de realización de la prueba como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta consejería en la siguiente ruta: profesores/interinos/convocatorias para profesores interinos, de la página web www.carm.es/educación

Valoración de las pruebas:

Las comisiones calificarán estas pruebas de cero a diez puntos. Para superar la prueba y ser considerados aptos, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Tiempo de realización:

Las comisiones de selección informarán, con antelación al comienzo de las pruebas, del tiempo máximo para su realización. Con carácter general, el aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para su desarrollo, salvo que la comisión entienda que es necesario un tiempo superior para la realización de las mismas.

Material necesario para realizar las pruebas:

En el caso de que, por la naturaleza de la prueba propuesta, el aspirante deba aportar algún tipo de material específico, la comisión de selección publicará la información necesaria en los tablones de anuncios de la sede de actuación, con al menos 48 horas de antelación.

ANEXO III**TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS****ANEXO III A)****CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
013	Japonés	<ul style="list-style-type: none">• Graduado o Graduada en Estudios de Asia y África: Árabe, Chino y Japonés (primera lengua Japonés).• Licenciado o Graduado o Graduada en Estudios de Asia Oriental (Itinerario de estudios en el idioma correspondiente).• Licenciado o Graduado o Graduada en Traducción e Interpretación (Japonés).• Licenciatura o Grado en Filología (idioma Japonés)• Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación (idioma Japonés)• Licenciatura o Grado en Lengua Moderna y su literatura (idioma Japonés)• Licenciatura o Grado en Filología más acreditación lingüística de nivel de japonés*• Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación más acreditación lingüística de nivel de japonés*• Licenciatura o Grado en Lenguas Modernas y sus literaturas más acreditación lingüística de nivel de japonés* <p>* Se exige C1 de Japonés de la Escuela Oficial de Idiomas o bien alguno de los niveles N1 o N2 de Nihongo Nōryoku Shiken (Certificate of Japanese Language Proficiency)</p>

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

En todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con el requisito de haber superado el primer ciclo de alguna de las **licenciaturas (de dos ciclos)** enumeradas en la especialidad, y además con la acreditación del dominio del idioma correspondiente a los niveles N1 o N2 de Nihongo Nōryoku Shiken (Certificate of Japanese Language Proficiency)

ANEXO III B)**CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
461	Bajo eléctrico	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música: Especialidad Interpretación, instrumento principal Bajo eléctrico en sus distintos itinerarios, expedido al amparo del Real Decreto 1614/2009- Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía, instrumento principal Bajo eléctrico en sus distintos itinerarios, expedido al amparo del Real Decreto 1614/2009- Título Superior de Música: Especialidad Jazz, opción instrumental Bajo eléctrico, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995	
411	Flauta de pico	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Flauta de Pico regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Flauta de Pico, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Flauta de Pico, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Flauta de Pico, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.	- Título de Profesor de Flauta de Pico regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
417	Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música: Especialidad Interpretación, instrumento principal Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco en sus distintos itinerarios, expedido al amparo del Real Decreto 1614/2009- Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía, instrumento principal Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco en sus distintos itinerarios, expedido al amparo del Real Decreto 1614/2009- Título Superior de Música: Especialidad Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995	



432	Viola da gamba	<p>- Título Superior de Música: Especialidad Interpretación, instrumento principal Viola da gamba en sus distintos itinerarios, expedido al amparo del Real Decreto 1614/2009</p> <p>- Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía, instrumento principal Viola da gamba en sus distintos itinerarios, expedido al amparo del Real Decreto 1614/2009</p> <p>- Título Superior de Música: Especialidad Viola da gamba, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995</p>	
463	Guitarra eléctrica	<p>- Título Superior de Música: Especialidad Interpretación, instrumento principal Guitarra eléctrica en sus distintos itinerarios, expedido al amparo del Real Decreto 1614/2009</p> <p>- Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía, instrumento principal Guitarra eléctrica en sus distintos itinerarios, expedido al amparo del Real Decreto 1614/2009</p> <p>- Título Superior de Música: Especialidad Jazz, opción instrumental Guitarra eléctrica, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995</p>	

ANEXO IV

PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO TENGAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a la que se refiere el artículo 6.1.c.2) de la orden de convocatoria, se ajustará a las siguientes características, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los “diplomas de español como lengua extranjera (DELE)”:

I. EJERCICIO ORAL: PARTE A

- a) Lectura en voz alta de un texto que, con carácter previo, haya sido leído personalmente por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. EJERCICIO ESCRITO: PARTE B

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.



P - 1897

ANEXO V

EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)

- | | |
|--------------------------|----------------|
| <input type="checkbox"/> | ADMINISTRACIÓN |
| <input type="checkbox"/> | INTERESADO |

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

DATOS PERSONALES

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Dirección de correo electrónico:		<input type="text"/>	

EXPONE:

En relación con el procedimiento extraordinario para la selección de personal interino por Orden de _____ de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (señale la opción que corresponda):

- Que ha renunciado dentro del plazo de presentación de solicitudes a tomar parte en dicho procedimiento.
- Que ha resultado excluido con carácter definitivo de dicho procedimiento.
- Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.
- Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

SOLICITA:

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- Copia del DNI.
- Copia de la página de la cartilla de ahorro en la que consta mi nombre y el código de cuenta cliente.
- Certificación de la entidad bancaria de mi titularidad de una cuenta corriente a nombre del solicitante con indicación del código de cuenta cliente.
- Copia de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo, validada por la entidad bancaria en la que realicé el abono de la tasa.

En _____, a _____ de _____ de 202__

(Firma del interesado/a)

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ANEXO VI

CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y NORMATIVA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

1.- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

- Decreto n.º 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2 Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

2. MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

- Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música para la Región de Murcia, (BORM del 16).
- Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, (BORM del 7).
- Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Música, se completan los planes de estudios iniciados en los años académicos 2010-2011 y 2011-2012 y se regula la prueba específica de acceso. (BORM del 16 de agosto).



ANEXO VII

DECLARACIÓN JURADA ASPIRANTES NO NACIONALES

D./D.^a _____, con
domicilio en _____, y con
D.N.I.(pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad) nº: _____,
declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario interino del
Cuerpo _____ de Profesores de _____,
no hallarme inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción
disciplinaria o equivalente que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública

En _____ a _____ de _____ de 202__
(Firma)

Fdo: _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3711 Extracto de la Orden de 12 de julio de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 16 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan, para el año 2024, las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027.

BDNS (Identif.): 755065

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755065>)

Artículo único. Modificación de la Orden de 16 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan, para el año 2024, las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027.

La Orden de 16 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan, para el año 2024, las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027, queda modificada en los siguientes términos:

Único. El apartado 1 del artículo Quinto, queda redactado del siguiente modo:

“1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses y un día a contar a partir de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Murcia, 12 de julio de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3712 Extracto de la Orden de 12 de julio de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 16 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan, para el año 2024, las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027.

BDNS (Identif.): 755065

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755065>)

Artículo único. Modificación de la Orden de 16 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan, para el año 2024, las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027.

La Orden de 16 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan, para el año 2024, las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027, queda modificada en los siguientes términos:

Único. El apartado 1 del artículo Quinto, queda redactado del siguiente modo:

“1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses y un día a contar a partir de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Murcia, 12 de julio de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3713 Extracto de la Orden de 15 de julio de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, periodo 2023-2027, correspondiente a la anualidad 2023.

BDNS (Identif.): 730737

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/730737>)

Artículo único. Modificar la Orden de 30 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, periodo 2023-207, correspondiente a la anualidad 2023, como sigue:

Se redacta de nuevo el artículo 2. Crédito presupuestarios, apartado 2:

“2. Las ayudas se otorgaran con cargo a la partida presupuestaria 17.03.712A.770.01 de los ejercicios 2025 y 2026, o partidas presupuestarias equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los siguientes proyectos y cuantías:

Ejercicio	Importe (Euros)		
	Intervención (6841.1) Proyecto 51824	Intervención (6841.2) Proyecto 51825	Cuantía total año
2025	3.400.000,00	4.750.000,00	8.150.000,00
2026	1.700.000,00	2.150.000,00	3.850.000,00
Total	5.100.000,00	6.900.000,00	12.000.000,00

Se da nueva redacción al artículo 10. Plazo de resolución y notificación, apartado 1:

“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional.”



Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 15 de julio de 2024.—Excma. Sra. Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

3714 Orden de 12 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar proyectos en cooperación público-privada para fomentar la transferencia de tecnología, enmarcadas en la Estrategia de Investigación e Innovación para la especialización inteligente y sostenible de la Región de Murcia para el periodo 2021-2027 -RIS4 Región de Murcia-, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER-.

El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 213, de 14 de septiembre), modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre (BORM n.º 220, de 22 de septiembre), establece en su artículo 7 que la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, es competente, entre otras materias, en el apoyo empresarial y la innovación empresarial y tecnológica vinculadas a las TICs de aplicación a la empresa.

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia 2021-2027 (RIS4 Región de Murcia, <https://www.ris4regiondemurcia.es/>), es la agenda regional que fomenta la innovación para impulsar la transformación económica, a la vez que direcciona a la Región de Murcia hacia objetivos globales como la sostenibilidad, con el objetivo de converger hacia un modelo con mayores cotas de conocimiento, una economía moderna, competitiva y eficiente en el uso de los recursos que asegure un bienestar social a largo plazo.

Dentro de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, se encuentra el Servicio de Innovación Tecnológica, con amplia experiencia en tramitar proyectos de innovación industrial y desarrollo experimental en cooperación público-privada, en el marco del anterior Programa Operativo FEDER 2014-2020. Dichos proyectos constituyeron un instrumento único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fomentar la cooperación entre todos los actores del ecosistema innovador de la Región de Murcia: empresas, universidades, centros de investigación y desarrollo, entidades gubernamentales y sociedad civil organizada a través de las denominadas entidades sin fines de lucro (ESFL), y además, en régimen de igualdad, toda vez que cada uno de ellos adquiriría la condición de beneficiario al participar en un proyecto.

Por otra parte, se abre la posibilidad de incorporar nuevos actores necesarios para una mejor consecución de los objetivos de determinados proyectos tecnológicos, que necesariamente han de incorporar en su diseño y ejecución tanto la participación ciudadana organizada como la diversidad de perspectivas en la creación de soluciones para los desafíos presentes y futuros. Por ejemplo,

a nadie se le escapará la importancia crítica de incorporar las asociaciones de pacientes en los proyectos de innovación biosanitarios para luchar contra determinadas enfermedades, tanto para que las soluciones y/o innovaciones que resultan de los proyectos de I+D+i se alineen, lo más posible, con las necesidades reales de los pacientes, como posteriormente para facilitar que dichas innovaciones tengan luego acogida en el mercado.

La presente orden de bases se inserta en el actual Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, en su Objetivo Específico 1.1. "El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas", en el ámbito de actuación 3 "Fomento de la inversión empresarial I+i" contemplada en su objetivo político 1 "una Europa más competitiva y más inteligente, mediante el fomento de una transformación económica innovadora e inteligente".

Asimismo, pretende fomentar el desarrollo experimental en las empresas, la I+D en cooperación público-privada y la transferencia de tecnología y conocimiento, en el marco de la iniciativa IH1.1 "Impulso a proyectos estratégicos en cooperación" del objetivo estratégico de Promover la I+D+i cooperativa y multidisciplinar, línea estratégica de Hibridación de la RIS4 Región de Murcia. Y todo ello en beneficio no solo de las empresas, sino también de la sociedad en su conjunto, mediante la creación de empleo, la atención a los problemas medioambientales y la economía circular, o la búsqueda de soluciones a los retos sociales, entre otras finalidades.

La línea de ayudas que se contiene en esta orden de bases se incluirá en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio en el cual se convoquen, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las presentes bases se han elaborado y cumplen con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y especialmente, garantizan el respeto a los derechos fundamentales, la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual; además, se procurará la accesibilidad para las personas con discapacidad, así como los principios internacionales y la normativa comunitaria en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Cumplen con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y con el principio de no causar daño significativo a objetivos medioambientales "Do No Significant Harm-DNSH".

Los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, se han respetado en la redacción de estas bases. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues los requerimientos del nuevo periodo de programación FEDER 2021-2027 y la experiencia adquirida en similares convocatorias tramitadas por el Servicio de Innovación Tecnológica, aconsejan incorporar ciertas novedades. Así, la nueva orden facilita el acceso a las ayudas, toda vez que se reduce el número mínimo de socios en un proyecto, aligera la complejidad de los mismos al reducir el período de ejecución y su importe, y reformula la justificación de los gastos en aras de una mayor simplificación, entre otras mejoras. Por otra parte, se abre la posibilidad de incorporar nuevos actores necesarios para una mejor consecución de los objetivos de determinados proyectos tecnológicos. Así, el dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo. Es conforme también con el principio de proporcionalidad y con el de seguridad jurídica, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, más allá de las derivadas de la propia legislación de subvenciones y de la normativa de la Unión Europea. La norma cumple con el principio de transparencia, ya que, con anterioridad a su elaboración se ha realizado la consulta pública previa recogida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, puesto que su aprobación no supone más medios materiales o humanos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de la presente orden es aprobar las bases reguladoras de las ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de proyectos de desarrollo experimental en cooperación público-privada y para fomentar la transferencia de tecnología.

2. Tendrán la consideración de proyectos en cooperación público-privada aquellos que sean presentados por agrupaciones de entidades innovadoras, tal y como se definen en el artículo 3 de la presente orden de bases, formadas por al menos dos entidades independientes, siendo obligatoriamente una de ellas una entidad pública y otra una entidad privada.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. Las ayudas objeto de las presentes bases se regirán, además de por lo establecido en ellas, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, y por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Las ayudas concedidas, de acuerdo a lo regulado en la presente orden de bases, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con una tasa de cofinanciación del 60% dentro del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, por lo que también son de aplicación el conjunto de normativa comunitaria y, específicamente, las disposiciones siguientes:

a) Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), concretamente, con la categoría de ayuda: ayudas a proyectos de investigación y desarrollo (artículo 25), y como consecuencia, las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento y, en caso de discrepancia, prevalecerá éste. Las convocatorias que se rijan por este Reglamento de exención serán comunicadas a la Comisión Europea en la forma en que la Comisión determine.

b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, publicado en el DOUE del 30 de junio de 2021 (L 231/159 a L 231/706), en lo que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta orden.

c) Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, publicado en el DOUE el 30 de junio de 2021 (L 231/60 a L 231/93).

d) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban la normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 313, de 30 de diciembre.

3. Es de aplicación el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

4. Finalmente, también deben cumplirse durante todo el proceso de gestión de las ayudas las circulares, las orientaciones y otros actos normativos que en el ejercicio de sus funciones puedan dictar las autoridades designadas por el Programa Operativo.

Artículo 3.- Definiciones.

1. Se entenderá por PYME la definición establecida en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio. Se entenderá por gran empresa aquella no comprendida en la definición de PYME.

2. Se entenderá por desarrollo experimental la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados. Puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

3. Se entenderá por organismo de investigación y difusión de conocimiento toda entidad (por ejemplo: universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos. Cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado; las empresas, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, podrán no gozar de acceso preferente a los resultados que genere.

4. Se entenderá por agrupaciones de entidades innovadoras, a los efectos de esta orden, aquellas constituidas por pequeñas, medianas o grandes empresas, organizaciones de difusión de investigación y conocimiento, entidades sin ánimo de lucro y otros agentes económicos relacionados.

5. Se entenderá por colaboración efectiva, de acuerdo con el artículo 2, apartado 90, del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, la colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimiento o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.

Artículo 4.- Periodo de ejecución.

El periodo de ejecución, que será concretado en la correspondiente convocatoria, se iniciará al día siguiente de la presentación de la solicitud y finalizará en un plazo máximo improrrogable de 18 meses, a contar desde la fecha del pago efectivo de la ayuda. En particular, y para mantener el efecto

incentivador establecido en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, no se considerarán elegibles aquellos proyectos que incluyan contratos y acuerdos firmados, así como cualquier otro tipo de compromiso con un colaborador externo, con fecha anterior a la solicitud.

Artículo 5.- Naturaleza, tipos y requisitos de los proyectos en cooperación público-privada.

1. Los proyectos en cooperación público-privada son aquellos presentados por agrupaciones de entidades innovadoras, formadas por al menos dos entidades independientes, siendo obligatoriamente una de ellas pública y la otra privada, que plantean un proyecto de I+D sobre la base de la división del trabajo. Se considera a efectos de estas bases que existe cooperación cuando ninguna de las partes ejecuta más del 70 por ciento del importe de los costes elegibles del proyecto. La investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se considerarán formas de cooperación.

2. Los proyectos a subvencionar deberán estar enmarcados en los ámbitos de la Estrategia de Investigación e Innovación para la especialización inteligente y sostenible de la Región de Murcia para el periodo 2021-2027 -RIS4 Región de Murcia- e incluidos en el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, Objetivo Específico RSO1.1. "Desarrollar y mejorar la capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas", acción 1.1 "Proyectos en colaboración público-privada".

3. Las agrupaciones de entidades innovadoras deberán adoptar un acuerdo de cooperación para la realización del proyecto en cooperación público-privada, conforme al artículo 7 de las presentes bases reguladoras.

4. Los proyectos deberán ser de desarrollo experimental, tal y como se ha definido en el artículo 3 de la presente orden de bases.

5. Los requisitos de los proyectos son los siguientes:

a) Los proyectos deberán ser redactados en una memoria científico-técnica y económica, conforme al artículo 6 de esta orden.

b) El importe total del proyecto será la suma de los importes presupuestados por cada una de las entidades participantes para la ejecución de sus correspondientes actividades, que podrá incluir tanto costes subvencionables como costes no subvencionables, independientemente de la intensidad de ayuda que les corresponda, y deberá estar reflejado tanto en el Acuerdo de cooperación como en la Memoria presentada junto con la solicitud.

c) Se presentará la justificación por el importe total del proyecto indicado en la letra anterior, independientemente del importe de la ayuda recibida.

d) Para el caso de proyectos que cumplan con lo estipulado en el artículo 11.3 de esta orden, la colaboración efectiva deberá estar recogida expresamente en el Acuerdo de cooperación.

e) En la ejecución de los proyectos se velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Además, se procurará la accesibilidad para las personas con discapacidad.

f) Los proyectos deberán respetar los principios internacionales y la normativa comunitaria en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección de datos, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, así como el cumplimiento del

principio de "no causar un perjuicio significativo a objetivos ambientales –"Do No Significant Harm-DNSH".

Artículo 6.- Requisitos de la memoria científico-técnica y económica de los proyectos.

La memoria estará firmada por los representantes legales de las entidades participantes, y estará compuesta por dos partes diferenciadas y, como mínimo, contendrá:

A. Presupuesto de las tareas I+D que realizará cada entidad participante dentro del proyecto en cooperación, mediante modelos normalizados que se establecerán en la correspondiente convocatoria. Y que, al menos, incluirán:

a) Resumen económico global del proyecto que incluya todas las entidades participantes y que detalle y justifique cada una de las partidas, así como su distribución entre las diferentes entidades.

b) Para cada entidad participante se deberán detallar los gastos susceptibles de ser subvencionados y, en el caso de subcontratación de trabajos, se acompañará de la documentación correspondiente según lo recogido en el artículo 24.2.B de esta orden de bases.

B. Memoria técnica completa del proyecto en cooperación, que se ajustará al modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria y que contendrá, entre otros, los siguientes extremos:

a) El calendario y cronograma de desarrollo. Un plan de trabajo conjunto del proyecto que incluya: descripción de los trabajos/actividades a desarrollar organizados en fases/tareas/hitos, expresando para cada una de ellas los objetivos a alcanzar; responsabilidad y grado de participación de cada una de las entidades involucradas, y resultados esperados. Este plan de trabajo tendrá carácter modular y deslizante en el tiempo, de tal manera que permita su adaptación a diferentes escenarios presupuestarios.

b) Un resumen ejecutivo que contendrá una explicación motivada de cuáles son las nuevas oportunidades de negocio, desarrollo económico, creación de empleo y posicionamiento en el mercado detectadas y por las que se apuesta.

c) En su caso, justificación de la necesidad de subcontratación de actuaciones/actividades incluyendo una descripción detallada de las actividades y de las entidades a subcontratar. Los costes de subcontratación no se tendrán en cuenta en el cálculo del importe de los costes indirectos.

d) Indicadores que se establezcan en la convocatoria de ayudas. Mecanismos para el control y seguimiento del desarrollo de las actividades a realizar por cada una de las entidades participantes y Plan de Actuación en caso de contingencias o desviaciones significativas respecto a los resultados inicialmente esperados.

e) Capacidad científico-técnica de las entidades participantes en el proyecto: breve historial de cada una de ellas y capacidad para desempeñar sus tareas asignadas en el proyecto, perfil profesional y capacidad del equipo investigador participante, complementariedad tecnológica de las entidades partícipes y, por último, recursos materiales e instalaciones de I+D de cada una para su realización.

f) Para cada trabajador participante en el proyecto, una declaración responsable donde se recoja el porcentaje fijo de tiempo que se dedicará a la operación cada mes, durante la ejecución del proyecto, sin perjuicio de que durante el desarrollo de las actuaciones se puedan modificar dichos porcentajes

con carácter previo al mes correspondiente y siempre que, finalmente, la imputación total de gastos del citado empleado al proyecto no supere el coste en el que se incurría con el porcentaje inicial. Estas modificaciones, en ningún caso, darán lugar a un importe mayor de la ayuda concedida.

Artículo 7.- Acuerdo de cooperación.

1. Será preciso la adopción de un acuerdo de cooperación suscrito entre las entidades participantes que regule los compromisos adoptados entre ellas en la realización del proyecto y que incluirá, como mínimo, los siguientes contenidos:

a) Identificación de todas las entidades participantes y de sus representantes legales que firman tanto el Acuerdo de cooperación, como la memoria del proyecto.

b) Identificación de la entidad que actuará como coordinadora del proyecto y en representación de todos los participantes.

El Coordinador del proyecto tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1.º) Solicitar la ayuda del proyecto.

2.º) Actuar como interlocutor frente a la Dirección General convocante de las ayudas.

3.º) Coordinar a los participantes, gestionar y realizar el seguimiento del proyecto, velando por su correcta ejecución.

4.º) Comunicar al órgano concedente de la ayuda cualquier cambio o incidencia significativa detectada en la ejecución del proyecto.

c) Justificación, en su caso, de la colaboración efectiva entre la empresa participante y el resto de organismos de investigación y difusión de conocimiento, con indicación del porcentaje (%) de los costes subvencionables asumidos por estos junto con dicha empresa en el proyecto y con indicación expresa de que los mismos tendrán derecho a publicar los resultados de su propia investigación.

d) Acuerdos de confidencialidad y de la gestión de la propiedad industrial e intelectual, así como de la explotación comercial futura y la divulgación pública de los resultados alcanzados en el proyecto, que no podrán ser exclusivos para ninguna de las partes.

2. La firma del Acuerdo de cooperación no exime a las entidades participantes del cumplimiento de las obligaciones que establezca la orden de concesión de la ayuda recibida.

3. El Acuerdo podrá quedar supeditado a la concesión de la ayuda.

4. En el caso de una modificación que afecte a los compromisos suscritos en el Acuerdo de cooperación, en la solicitud de autorización al órgano concedente a la que se refiere el artículo 9.2 que realice la entidad coordinadora como representante, deberá adjuntar la modificación de dicho Acuerdo firmado por todos los miembros.

Artículo 8.- Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas agrupaciones de entidades innovadoras, formadas por, al menos, dos entidades independientes, siendo obligatoriamente una entidad pública y otra entidad privada.

2. Las entidades que formen parte de las agrupaciones de entidades innovadoras deberán de cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la correspondiente convocatoria y poseer personalidad jurídica propia.

b) Tener domicilio social o establecimiento productivo u operativo en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

c) Que tengan como objeto social o fundacional el desarrollo de actividades en, al menos, una de las áreas de desarrollo económico, basadas en la innovación y el conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, reflejados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS4 Región de Murcia, <https://www.ris4regiondemurcia.es/>).

d) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

f) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

g) No estar incursas en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En ningún caso podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contenidas en esta orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Empresas en situación de crisis, tal como se definen en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

b) Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las previstas con carácter general por los artículos 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda, en los términos previstos en la orden de concesión.

2. Recabar la autorización del órgano concedente, con carácter previo a la realización de cualquier modificación significativa del proyecto. Será obligatoria en el caso de que afecte al Acuerdo de cooperación, en cuyo caso el representante del proyecto deberá proceder conforme al artículo 7.4 de esta orden.

3. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Acreditar, ante el órgano concedente, la realización de la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

6. Si se produjera cualquier abono o cambio posterior al pago de cualquier gasto justificado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de estas bases, el beneficiario tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de diez (10) días al órgano concedente de la subvención. El incumplimiento de esta obligación supondrá el reintegro del importe de la subvención proporcional e imputable a dicho gasto elegible en su totalidad y, como mínimo, de un 1% del importe de la subvención abonada al beneficiario.

7. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por los órganos competentes que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos. El control podrá consistir no solo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

8. Si una vez presentada la solicitud de las subvenciones regulada en la presente orden, se obtuviese la condición de beneficiario de alguna ayuda incompatible con la orden de convocatoria publicada, deberá comunicarse este hecho, tan pronto como se conozca, al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la cuantía de la ayuda en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 29 de las presentes bases, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

9. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones relacionadas con la subvención, mediante una codificación contable que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como el resto de transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

10. Los beneficiarios garantizarán que todos los documentos justificativos relacionados con la subvención obtenida se conserven en el nivel adecuado y accesible durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del ejercicio en el que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario, según el artículo 82.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

11. Facilitar al órgano instructor la información relativa a indicadores financieros, de ejecución y de resultados que permitan medir el avance frente a la situación de partida descrita en la memoria del proyecto como consecuencia de la ejecución del mismo. Asimismo, se comprometen a colaborar a través de encuestas y otros mecanismos de seguimiento y evaluación que se pudieran solicitar para valorar dicho resultado e impacto.

12. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, concretamente, con la categoría de ayudas a proyectos de investigación y desarrollo (artículo 25), así como cumplir cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación por el FEDER de las subvenciones previstas en esta orden y en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

13. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación expresa de esta subvención, el beneficiario se obliga a suministrar a la Dirección General competente en innovación empresarial, previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

14. Adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas en los términos que se establecen en el artículo 31, en especial las relativas a los fondos FEDER.

15. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley o los que se establezcan en aquella normativa que la modifique, para obtener la condición de beneficiario. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

16. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

17. Cualquier otra obligación contenida en la normativa de subvenciones, en la presente orden de bases, las que se determinen en cada convocatoria, las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas y las derivadas del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, así como lo establecido en el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), que se incluye como anexo a estas bases.

Artículo 10.- Financiación.

1. Las ayudas concedidas, de acuerdo a lo regulado en la presente orden de bases, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con una tasa de cofinanciación del 60% con arreglo a la Decisión C(2022) 9040, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se imputarán al presupuesto de gastos de la Dirección General competente en innovación empresarial, determinando sus cuantías y asignaciones presupuestarias en cada convocatoria. Los créditos para atender el gasto tendrán la condición de Fondos elegibles, financiados por fondos FEDER (60%) y fondos propios afectados (40%).

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles en las correspondientes partidas presupuestarias, una cuantía adicional cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La cuantía del crédito adicional quedará condicionada a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 11.- Cuantía e Intensidad máxima de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a aportar por el órgano concedente podrá ser de hasta 250.000 euros, por beneficiario, proyecto y convocatoria.

2. Las intensidades máximas de las ayudas a conceder a las empresas, tanto públicas como privadas, en cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, podrán alcanzar los siguientes porcentajes:

- a) Para pequeñas empresas: el 45% de los costes subvencionables.
- b) Para medianas empresas: el 35% de los costes subvencionables.
- c) Para grandes empresas: el 25% de los costes subvencionables.

3. Los porcentajes establecidos en el punto anterior podrán incrementarse en 15 puntos si el proyecto implica una colaboración efectiva entre, al menos, una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión del conocimiento, asumiendo estos últimos como mínimo el 10% de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.

4. Para las entidades de carácter público, no incluidas en el punto 2, se podrá conceder hasta el 100% de los costes subvencionables correspondientes a su participación en el proyecto.

5. Para las entidades de carácter privado sin fin de lucro, se podrá conceder hasta el 100% de los costes subvencionables correspondientes a su participación en el proyecto.

Artículo 12.- Gastos subvencionables.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con aquellos conceptos que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actividad objeto de ayuda, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de tales conceptos podrá ser superior al de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación y que cumpla con la normativa sobre morosidad en las operaciones comerciales.

3. Se consideran costes subvencionables de personal los siguientes conceptos, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar los mismos, o su cuantía:

a) Los costes salariales brutos reales del personal que desarrolle tareas en el proyecto subvencionado y tengan un contrato laboral con la entidad beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena.

b) Los costes salariales brutos reales del personal directivo que desarrolle tareas en el proyecto subvencionado y que aparezca debidamente recogido en las escrituras de constitución de la entidad correspondiente.

c) Puede aceptarse como gasto de personal aquel gasto relativo a un trabajador autónomo económicamente dependiente, siempre y cuando cumpla los requisitos de este tipo de relación laboral (Estatuto del trabajador Autónomo) y la tarea del trabajador constituya un gasto asociado directamente al proyecto subvencionado. En estos casos será necesaria la aportación del contrato entre la empresa beneficiaria y el trabajador, así como una memoria de las tareas realizadas y su coste.

4. Respecto a las empresas y organismos no públicos:

a) Se podrá imputar una dedicación máxima del 80% de su jornada laboral durante el periodo de ejecución del proyecto para el personal señalado en las letras a) y c) del punto 3 anterior.

b) Se podrá imputar el 100% de dedicación para el personal contratado con posterioridad a la fecha de la solicitud y que tenga dedicación exclusiva al proyecto.

c) El personal directivo señalado en la letra b) del punto 3 anterior, podrá imputar un máximo del 30% de dedicación sobre el total de la jornada laboral durante el periodo de ejecución del proyecto. En el caso de las pymes, este porcentaje se podrá elevar hasta el 70%.

5. En universidades y organismos públicos de investigación solo se considerará subvencionable el personal de nueva contratación con dedicación al proyecto.

6. Los costes salariales brutos reales podrán incluir:

a) "El importe íntegro satisfecho" a la persona contratada, según el importe que aparece en la casilla "total devengado", en las correspondientes nóminas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Las horas extras no se consideran gasto subvencionable.

ii. No se consideran gasto subvencionable los bonos ni cualquier tipo de participación en beneficios.

iii. Los incentivos serán subvencionables siempre que aparezcan expresamente en el correspondiente convenio.

iv. No se considera gasto subvencionable la valoración económica del salario en especie.

v. Se aceptan las indemnizaciones si se derivan de la finalización del contrato llegado a término y en proporción al período subvencionado. No se aceptan si son consecuencia de un despido.

vi. Los costes de viajes y desplazamientos serán subvencionables siempre que se realicen por personal con dedicación al proyecto y, que el citado viaje

o desplazamiento sea necesario para el desarrollo del proyecto subvencionado. Estos costes no tienen naturaleza de gastos de personal.

vii. Las indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal y no tendrán la consideración de coste subvencionable.

viii. No son costes subvencionables los complementos o pluses de transporte, desplazamiento y similares, aunque vengan recogidos en el convenio.

b) Otros gastos soportados directamente por el beneficiario como cotizaciones sociales, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio, y siempre que no sean recuperables.

7. Se consideran costes subvencionables de equipo e instrumental, material, suministros, gastos generales y otros gastos de funcionamiento adicionales en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.

En caso de que no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de la siguiente manera: $A=(VA \times m)/VU$, donde A es la amortización imputable a cada anualidad de la subvención, VA es el coste de adquisición del elemento subvencionable, m es el número de meses durante los cuales el elemento subvencionable se aplica al proyecto a lo largo del año y VU es la vida útil en meses del elemento subvencionable. No se admiten como subvencionables las amortizaciones de elementos que se hayan subvencionado previamente.

Se consideran equipos, instrumental y material los siguientes:

a) Equipamientos, instrumental y las instalaciones necesarias para la puesta en marcha de los activos, en la medida en que se incorporen a su coste de adquisición.

b) Activos generados como consecuencia del proyecto o hechos a medida para el proyecto, tales como moldes y utillajes, prototipos y plantas piloto.

8. Se consideran costes subvencionables en colaboraciones externas los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, y los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados al proyecto subvencionado.

9. Se considerarán subvencionables a tipo fijo el 25% del total de costes directos subvencionables del proyecto tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y que se deriven directamente del proyecto, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, el apoyo financiero a terceros y todo coste unitario o cantidad fija única que incluya costes indirectos, según el artículo 54 c) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

10. Las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos susceptibles de ayuda anteriormente relacionados, cuáles serán de aplicación, y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda para cada concepto.

11. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

12. En relación con el régimen de gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, así como en las correspondientes normas estatales sobre gastos subvencionables del FEDER en vigor.

Artículo 13.- Subcontratación.

1. Podrán subcontratarse actividades subvencionadas, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 29 y 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo. Los costes de subcontratación no serán tenidos en cuenta para el cálculo del importe sobre el que se aplica el tipo fijo de costes indirectos.

2. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

3. Cuando en la realización de un proyecto se subcontrate parte de su ejecución, el coste de la subcontratación no podrá exceder del 50% del presupuesto subvencionable de cada beneficiario.

4. Cuando para cada entidad beneficiaria la subcontratación exceda del 20% del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000€, deberá informarse sobre las actividades a subcontratar justificando su necesidad, además de celebrarse un contrato por escrito entre las partes que deberá ser autorizado previamente por la entidad concedente o persona en quien delegue.

5. No podrá concertarse la subcontratación con las mismas entidades beneficiarias participantes en el proyecto, ni con personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La subcontratación no exime al beneficiario de su total responsabilidad sobre la ejecución de la actividad objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia competitiva, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 19 de esta orden y se establecerá una prelación hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

3. El otorgamiento de estas subvenciones se realizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Innovación empresarial, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en esta orden y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. El procedimiento de concesión podrá declararse de urgencia en la convocatoria cuando razones de interés público lo aconsejen, en los términos del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Plazo y procedimiento de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

2. No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, o que incumpla los requisitos no subsanables del artículo 16 de esta norma, así como aquellas solicitudes de ayuda que no tengan relación con el objeto de la presente orden de bases y convocatoria. La inadmisión será notificada a cada entidad solicitante, con expresión de la causa de inadmisión y los recursos que procedan.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia -<https://sede.carm.es/>-, y solo se podrá presentar una solicitud por cada proyecto. El número de procedimiento se indicará en la correspondiente convocatoria.

4. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, expedidos por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. Los requerimientos de subsanación se realizarán individualmente mediante notificación a la entidad coordinadora del proyecto.

6. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y resto de normativa aplicable, las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú). Se podrá acceder a ellas en la dirección <https://dehu.redsara.es/>.

7. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 16.- Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería con competencias en materia de innovación empresarial, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es/>, mediante formulario específico, debidamente cumplimentado y firmado por la entidad representante del proyecto. A este formulario se accederá mediante un procedimiento cuyo número se indicará en la correspondiente convocatoria de ayuda.

2. A la solicitud habrá que adjuntar los documentos que se indiquen en la convocatoria de ayudas y que, como mínimo, incluirán, por cada proyecto para el que se solicita la ayuda:

A. De manera conjunta, firmado por todas las entidades participantes en el proyecto:

a) Acuerdo de cooperación conforme al artículo 7 de esta orden.

b) Memoria científico-técnica y económica del proyecto conforme al artículo 6 de esta orden.

B. De manera individual, cumplimentado y firmado por el coordinador del proyecto:

- Relación de participantes, importes solicitados por entidad y demás datos que se soliciten en el modelo normalizado que se incluirá en la correspondiente convocatoria de ayudas y que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C. De manera individual, cumplimentado y firmado por el representante legal de cada entidad:

a) Declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones tributarias ante la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social.

b) Declaración responsable sobre cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

c) Compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

d) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite u obtenga en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad aquí subvencionada, a partir de la fecha de solicitud.

e) Declaración responsable en la que se haga constar que cumple todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta ayuda.

f) Declaración responsable sobre el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de esta ayuda conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 9 de esta orden.

g) Declaración responsable sobre el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la cofinanciación de estas ayudas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

h) Autorización al acceso de la Administración a la plataforma de interoperabilidad o de intermediación para comprobación del cumplimiento de

los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

I. Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/CERTIFICADO COMUNITARIO-UE).

II. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

i. La consulta de datos de domicilio fiscal.

ii. La consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

III. A la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IV. A la Tesorería General de la Seguridad Social:

i. La consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, los interesados podrán denegar expresamente el referido consentimiento, en cuyo caso estarán obligados a adjuntar la documentación oportuna correspondiente respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no las aportara.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

i) Código IBAN de cuenta, expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda. Solo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma.

j) En su caso, certificado de calidad digital de la empresa, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.

k) En su caso, distintivo de igualdad de la Región de Murcia, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

l) Escritura en la que aparezcan los estatutos sociales vigentes, el domicilio social y el poder de representación del solicitante de la ayuda.

m) Para empresas constituidas en el ejercicio de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar el balance de situación y cuenta de resultados firmados a fecha de publicación de la convocatoria.

n) Certificado de situación censal o en el censo de actividades económicas, emitidos por la AEAT (Agencia Estatal de la Administración Tributaria), que no tenga una antigüedad superior a seis meses.

ñ) Última declaración anual del Impuesto de Sociedades, presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Si aún no existe declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior a la convocatoria, deberá aportar las cuentas anuales formuladas de dicho ejercicio o lo que la orden de convocatoria establezca.

o) Acreditación de haber realizado el trámite pertinente relativo a la comunicación a la autoridad laboral competente de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia de la apertura de un nuevo centro de trabajo en la Región de Murcia, en el caso de entidades que no tengan su domicilio fiscal en la Región.

p) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y no se encuentre en poder de una Administración Pública.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente para instruir requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de innovación empresarial, que la ejercerá a través del Servicio de Innovación Tecnológica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y la solicitud de cuantos informes técnicos estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al departamento competente por razón de la materia.

Artículo 18.- Evaluación de las solicitudes de ayuda.

1. Por el órgano instructor se comprobará el cumplimiento de los requisitos relativos a la naturaleza del proyecto y se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiarios en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

2. Las solicitudes de ayuda reguladas en esta orden serán evaluadas e informadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos, que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: el titular de la Jefatura de Servicio de Innovación Tecnológica, o persona en quien delegue.

b) Vocales: entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro técnicos designados por el Director General competente en materia de innovación empresarial. Uno de los vocales actuará como Secretario de la Comisión.

c) Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier técnico de la Administración Regional convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesaria o conveniente su asistencia.

3. Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos y los técnicos convocados conforme al punto anterior, deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

4. La Comisión se podrá apoyar, en caso necesario, en científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio en el ámbito de que se trate, o en alguna agencia de evaluación reconocida.

5. Una vez evaluadas las solicitudes conforme al artículo 19 de esta orden de bases, la Comisión de Evaluación de proyectos emitirá un informe-acta en el que se concretará el resultado de las evaluaciones efectuadas mediante relación priorizada de los proyectos para los que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, con indicación de la distribución de la misma entre los participantes en dicho proyecto, hasta agotar los créditos disponibles establecidos en la convocatoria de ayudas correspondiente, así como la relación de proyectos para los que se propone la desestimación de la ayuda solicitada, debidamente motivada.

6. Se podrá establecer una lista de reserva prevista en el artículo 20 de esta orden, en la que se recojan aquellos proyectos que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

7. La Comisión de Evaluación de proyectos estará facultada para interpretar y resolver las dudas que pueda suscitar la aplicación de los criterios de valoración contenidos en las bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias.

8. La acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiario con arreglo a lo previsto en el artículo 8 de esta orden, se efectuará por las entidades solicitantes que estén en disposición inicial de obtener una subvención, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor, previo a la propuesta de resolución definitiva prevista en el artículo 20 de esta orden de bases.

La acreditación del nivel de cumplimiento se realizará por los medios de prueba previstos en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Informe de Procedimientos Acordados y sus efectos se ajustará a lo establecido en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, si la certificación del auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo fijado en el párrafo anterior, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

Artículo 19.- Criterios de evaluación de los proyectos.

Los proyectos serán evaluados conforme a los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTUACION MÁXIMA	PUNTUACIÓN MÍNIMA
Grado de innovación y oportunidad tecnológica Novedad de la tecnología/conocimiento objeto del proyecto y/o de su aplicación para alcanzar objetivos de liderazgo tecnológico y/o de mercado. (Se puntuará de la siguiente manera: Bajo=0-5; Medio=6-10; Alto=11-15; Muy Alto=16-20; Excelente=21-25)	25	10

CRITERIO	PUNTUACION MÁXIMA	PUNTUACIÓN MÍNIMA
Evaluación del riesgo tecnológico Capacidad y experiencia de los equipos de trabajo de los distintos socios del proyecto en el ámbito científico-tecnológico del proyecto propuesto, tanto públicos como privados. Se valorará particularmente la complementariedad de los socios para alcanzar los objetivos del proyecto, así como su carácter heterogéneo, multidisciplinar como actores del ecosistema innovador abierto de la Región de Murcia. (Se puntuará de la siguiente manera: Bajo=0-5; Medio=6-10; Alto=11-15; Muy Alto=16-20; Excelente=21-25)	25	10
Planteamiento de la memoria del proyecto y plan de trabajo - Motivación, objetivos y descripción del proyecto, así como la justificación del planteamiento técnico, con una adecuada estructuración del proyecto en paquetes de trabajo y sus entregables. - Detalle de la descripción de las tareas de cada paquete de trabajo, y su adecuación presupuestaria. En particular, se valorará que el presupuesto y los recursos humanos imputados al proyecto son coherentes y ajustados a los objetivos previstos y están adecuadamente detallados y justificados para la realización de cada una de las tareas. (Se puntuará de la siguiente manera: Bajo=0-2; Medio=3-4; Alto=5-6; Muy Alto=7-8; Excelente=9-10)	10	4
Innovación social, creación de empleo y riqueza, y sostenibilidad medioambiental - Contribución de los resultados del proyecto a mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos. Se valorará particularmente la participación de ESFL cuyo fin primordial esté alineado con este criterio. (Hasta un máximo de 20 puntos). (Se puntuará: Bajo=0-4; Medio=5-8; Alto=9-12; Muy Alto=13-16; Excelente=17-20) - Impacto previsto de los resultados del proyecto en la creación de riqueza y empleo (previsiones de internacionalización, aumento de productividad, incremento en las ventas, creación de puestos de trabajo en la entidad, entre otras). (Hasta un máximo de 10 puntos). (Se puntuará: Bajo=0-2; Medio=3-4; Alto=5-6; Muy Alto=7-8; Excelente=9-10) - Contribución a la resolución o mitigación de problemas medioambientales y/o al avance hacia un modelo de economía circular. (Hasta un máximo de 5 puntos) (Se puntuará: Bajo=1; Medio=2; Alto=3; Muy Alto=4; Excelente=5) - Una o varias de las entidades que cooperan disponen de un certificado de calidad digital o de un distintivo de igualdad de la Región de Murcia. (5 puntos)	40	15

Artículo 20.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El titular de la Dirección General competente en materia de innovación empresarial, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada de forma individual a los interesados para su aceptación o alegaciones en el plazo de diez días, que podrá ser reducido por razones de urgencia si así se establece en la correspondiente convocatoria.

2. En su caso, podrá instarse a los solicitantes a la reformulación de sus solicitudes en los términos previstos en artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva.

4. En el caso de existir una lista de reserva mediante la correspondiente resolución del Presidente de la Comisión, los beneficiarios propuestos para recibir subvención que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada renunciaran con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, para los beneficiarios que integren la lista de reserva, notificándose individualmente a cada uno de ellos la correspondiente concesión de subvención.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21.- Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión corresponderá al titular de la Consejería con competencias en materia de innovación empresarial.

2. La resolución de concesión deberá ser motivada y cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, y el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que incluirá, entre otros:

a) Relación ordenada de proyectos para los que se concede la ayuda, indicando para cada uno ellos, presupuesto financiable, importe de ayuda concedida y forma de pago, así como su distribución entre las entidades participantes en la ejecución del mismo y las condiciones de la misma.

b) Resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

c) La financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

d) Mención expresa a que la subvención se encuentra sometida al régimen de financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a los efectos del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

e) Condiciones generales y condiciones particulares establecidas para cada ayuda.

f) El régimen de recursos.

g) La obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas lo dispuesto en el artículo 31 de la presente norma, en relación con la publicidad de las ayudas concedidas.

h) Cuantos extremos sean necesarios por las características del proyecto o actuación objeto de la ayuda.

i) La desestimación expresa y motivada de las restantes solicitudes.

3. Una vez recibida la notificación de la concesión de la subvención, el beneficiario deberá comunicar de manera expresa al órgano instructor la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión, así como que tienen la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones establecidas para la operación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio

administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La resolución concediendo o denegando la subvención solicitada será objeto de publicación para general conocimiento, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la notificación individual en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en cumplimiento del artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procederá a su publicación en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

7. Las notificaciones electrónicas se realizarán en la dirección electrónica habilitada única (DEHú), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 263 de 12 de noviembre), modificada por Orden de 25 de julio de 2017 (BORM n.º 179, de 4 de agosto).

8. El servicio de "Notificaciones por DEHú" estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en el Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

9. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 16 de esta orden, recurso potestativo de reposición ante el Consejero competente en la materia, en el plazo de un (1) mes desde el día siguiente a su notificación en el caso de actos expresas, o en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a contar en el caso de resolución expresa, desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 22.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere las intensidades máximas establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, cuando se refieran a los mismos costes subvencionables.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63.9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, serán incompatibles para los mismos costes elegibles, las subvenciones de estas bases reguladoras, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa distinto.

3. Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables, si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 23.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario de la ayuda deberá justificar y acreditar en el plazo establecido en la convocatoria, y que como máximo será de tres meses a contar desde la finalización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, con los demás requisitos requeridos en la normativa de aplicación a los proyectos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea para el período 2021-2027.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional relativa a la gestión y ejecución del FEDER, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, la entidad beneficiaria incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación así como la conservación de la documentación correspondiente a efectos de futuros controles.

4. Los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. El incumplimiento de este requisito de elegibilidad conllevará que el gasto correspondiente no será considerado subvencionable.

La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y el resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72, que se publicará con la convocatoria; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web, folletos y carteles A3, etc.).

6. La presentación de la justificación de la ayuda se realizará por el coordinador del proyecto, aportando la documentación que se establezca en la convocatoria de ayudas correspondiente y que como mínimo contendrá la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de otras ayudas concedidas para el mismo proyecto, conforme al modelo establecido en la convocatoria.

b) Se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 16 de esta orden, lo que conllevará la presentación de documentación escaneada, por lo que deberá adjuntar a la misma una declaración responsable de que todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago en el mismo formato digital.

c) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas, así como de los resultados obtenidos cuantificados y valorados.

d) Memoria económica, que incluirá, además de los documentos que se especifican en el artículo 24 de esta orden, una relación de documentos justificantes de pago, conforme a un modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la CARM.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

f) Al tratarse de ayudas cofinanciadas por el FEDER, resumen de actuaciones de información y publicidad llevadas a cabo y acreditación documental de los soportes utilizados, en relación con lo indicado en el artículo 31 de estas bases reguladoras.

7. Cuando el órgano instructor de estas ayudas, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en dicha justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección. Una vez transcurrido dicho plazo, el órgano instructor revisará la documentación presentada para la subsanación y procederá a proponer al órgano concedente la resolución que legalmente proceda.

8. El órgano instructor será el responsable del seguimiento del proceso de justificación del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, a la Comisión

Europea y a los demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

9. A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto subvencionado, el órgano instructor realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de los proyectos.

10. Si una vez revisada la documentación de justificación, el grado de ejecución del proyecto en cooperación no alcanzase el 50%, se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro por la totalidad de las subvenciones que correspondan a dicho proyecto.

11. En ningún caso, las desviaciones en la ejecución de las actividades subvencionadas previstas en este apartado podrán dar lugar a un incremento de las subvenciones otorgadas al proyecto en cooperación.

Artículo 24.- Requisitos de la Memoria económica.

1. A través de los documentos justificantes de pago que se presenten en esta memoria económica para acreditar el gasto de la realización del proyecto debe obtenerse una correcta pista de auditoría o trazabilidad entre los gastos y los pagos. Para ello, es imprescindible que se identifique quién ordena el pago, quién lo recibe, la fecha valor del pago y el concepto por el que se realiza, de modo que se permita la identificación inequívoca del justificante del gasto objeto de la subvención, admitiéndose únicamente los pagos realizados desde una cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria.

2. Se consideran documentos justificantes del pago de gastos los siguientes:

A. PARA GASTOS DE PERSONAL: de aquellos meses en los que el trabajador ha estado imputado al proyecto en cuestión.

a) Declaración responsable emitida por el empleador indicando el porcentaje fijo de tiempo dedicado mensualmente por cada trabajador al proyecto, con arreglo a lo previsto en el artículo 55.5 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio. Los costes correspondientes al personal que trabaja a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos reales, en consonancia con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro de tiempo de trabajo. En este último caso, cuando no se establezca un registro independiente de tiempo, el empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo que debe dedicar el trabajador a la operación.

b) Nóminas y justificante del pago de las mismas.

c) Seguros sociales: recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y sus pagos junto con la Relación Nominal de Trabajadores (RNT).

d) Modelos 111 y sus pagos.

e) Modelo 190, donde se indiquen las retenciones individualizadas por trabajador.

f) IDC (Identificación de Datos de Cotización).

g) En su caso, certificado de bonificaciones recibidas por la empresa.

h) Convenio colectivo, contratos de trabajo y "acuerdos laborales que modifiquen el contrato", todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan necesarias por parte del órgano instructor con el objeto de comprobar la justificación de los costes laborales subvencionados.

B. PARA EL RESTO DE GASTOS:

a) En caso de pago unitario por transferencia, se aportará el justificante del pago, en el que figurará el nombre de la persona ordenante, el nombre de la empresa beneficiaria, la cantidad pagada, el concepto donde debe aparecer el número de factura y la fecha valor de la operación. No serán válidas las órdenes de transferencia, por sí solas, puesto que no acreditan que la transferencia ordenada haya sido realizada, ni la fecha valor de la operación.

b) En caso de pago por remesa bancaria, se aportará la hoja con el detalle de los pagos unitarios (destinatario/a, identificación de la factura pagada y cantidad) y extracto bancario en el que aparezca el cargo por el total de la remesa efectuada. No será válida la orden de transferencia del pago de la remesa ya que no acredita que la transferencia ordenada haya sido realizada, ni la fecha valor de la operación.

c) En caso de pago con tarjeta de crédito, se aportará la liquidación detallada de la misma y el extracto en el que aparezca el cargo por el importe total del periodo liquidado. Asimismo, se verificará la documentación que acredite que la entidad beneficiaria de la ayuda es la titular de la cuenta de cargo, mediante un certificado emitido por la entidad bancaria.

d) En caso de pago mediante cheque, deberá aportarse su copia y justificante bancario del cargo en cuenta, donde se deberá reflejar el número de cheque.

e) En caso de pago mediante pagaré, deberá aportarse su copia en el que se refleje la fecha de vencimiento y el justificante del cargo en cuenta, donde se deberá reflejar el número de pagaré.

f) En el caso de que un pago lo completen facturas que no forman parte de la justificación, deberán aportarse dichas facturas, para una correcta trazabilidad del pago, siempre y cuando el pago no se realice mediante remesa, en cuyo caso se realizará conforme al punto b) anterior.

g) Se admitirán pagos realizados a través de PayPal, iupay, u otros medios análogos, únicamente, en el caso de que se pueda comprobar el número de la factura de la empresa proveedora y se pueda justificar la efectiva salida de fondos desde una cuenta de la beneficiaria de la ayuda, mediante justificante bancario o documentación que lo acredite y quede claramente recogida la fecha del pago efectivo o fecha valor de la operación.

h) En el caso de pagos mediante confirming, deberá aportarse el contrato suscrito con la entidad financiera y los justificantes de los pagos realizados por parte de dicha entidad.

i) Si se realizan pagos en moneda extranjera, se aportará el documento bancario de cargo en el que conste el tipo de cambio aplicado en la fecha de la operación. En caso contrario, no será considerado válido el correspondiente gasto.

j) No se admitirán justificaciones de pagos efectuados en efectivo o metálico (los ingresos en ventanilla son ingresos en efectivo, por lo que no podrán ser admitidos).

k) En el caso de que la suma de los importes de las facturas de un proveedor fuera igual o superior al límite vigente para el contrato menor en las normas sobre contratación pública, se deberán aportar al menos tres ofertas de diferentes proveedores salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren los bienes o presten los servicios.

Los requisitos a cumplir por las tres ofertas son:

I. Deben ir dirigidas a la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

II. Deben solicitarse a diferentes proveedores. Se entienden que son diferentes cuando no pertenezcan al mismo grupo empresarial.

III. La oferta deberá ser de fecha anterior al compromiso del gasto subvencionable. Se entiende por compromiso, la existencia de contratos o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre la persona o entidad beneficiaria y un tercero documentado, que constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

IV. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Para poder valorar la eficiencia y economía, las diferentes ofertas deberán ser comparables, es decir, referirse al mismo gasto subvencionable.

Artículo 25.- Pago de la subvención y comprobación por la Administración.

1. El pago de la ayuda se realizará en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión. Dicho pago se abonará individualmente a cada una de las entidades participantes beneficiarias del proyecto subvencionado y con carácter prepagable, entendiéndose como tal que se abona por adelantado, previamente a la realización de las actividades.

2. El pago de la ayuda concedida podrá ser fraccionado en varias anualidades que se abonarán con carácter anticipado según se establezca en las correspondientes convocatorias.

3. No se exigirá la presentación de garantías para el pago de la ayuda.

Artículo 26.- Alteración de las condiciones de la ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención por causas no imputables a la entidad beneficiaria y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión y al correspondiente reintegro.

Artículo 27.- Modificación de la resolución de concesión.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l), del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, incluida la ampliación de plazo de ejecución de la actividad, deberá ser aprobada por el órgano concedente, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria y presentada antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de dicha actividad o proyecto subvencionado,

siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida ni se perjudiquen derechos de terceros.

2. Las modificaciones significativas deberán solicitarse por escrito de forma justificada al menos un (1) mes antes de la fecha de finalización de los proyectos subvencionados, para su evaluación y aprobación o desestimación.

3. En ningún caso se autorizarán modificaciones que supongan minoraciones en las puntuaciones recibidas durante la evaluación del proyecto.

4. En el caso de modificación, la solicitud la cursará la entidad coordinadora en representación del resto de miembros del consorcio, y deberá estar suscrita, además de por el representante, por el resto de las entidades afectadas. Si la modificación afecta a los compromisos suscritos entre los socios se deberá presentar una modificación del acuerdo de cooperación inicial o vigente suscrito por todos los partícipes.

5. En ningún caso se podrán admitir compensaciones entre beneficiarios.

Artículo 28.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes bases reguladoras, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el contenido necesario que exige el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Cada convocatoria establecerá, al menos, el contenido mínimo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 29.- Reintegro y devolución a iniciativa del interesado.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de la documentación presentada.

4. En el caso de incumplimientos parciales se determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario con arreglo al principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento por parte del beneficiario supere el mínimo del 50% indicado en el artículo 23.10 de esta orden.

5. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 31 de esta orden de bases supondrá una obligación de reintegro según la siguiente graduación:

a) Ausencia total de medidas de publicidad: 3% de la subvención.

b) Incumplimiento grave: 2% de la subvención.

c) Incumplimiento leve: 1% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento grave si se incumplen al menos dos de las obligaciones de publicidad previstas en esta orden, e incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

6. El beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución voluntaria, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano concedente. Una vez realizada la misma, el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta la fecha de la devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

Artículo 30.- Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. El órgano responsable del tratamiento y del fichero es la Dirección General competente en innovación empresarial y, ante la misma, podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 31.- Publicidad de la subvención concedida.

1. En relación a la publicidad de las subvenciones concedidas mediante esta orden se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad.

3. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la siguiente forma:

a) Exhibirá en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre el proyecto subvencionado donde se destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Proporcionará una declaración que destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con el proyecto subvencionado.

c) Si el beneficiario tiene sitio web y cuentas en los medios sociales, hará en ambos una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacará la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Incluirá en la publicidad del proyecto subvencionado el logotipo de la RIS4 Región de Murcia, estrategia en la que se enmarcan las presentes bases reguladoras cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), de la misma forma y junto al resto de menciones que se establecen en los apartados anteriores de este artículo.

e) Los beneficiarios quedan informados de que los datos de las listas de operaciones previstas en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, se harán públicos en la forma y condiciones previstas en el mencionado artículo.

4. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

Artículo 32.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional única. Régimen de ayuda.

Estas ayudas se someten al régimen de exención del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de julio de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

ANEXO**CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022)****ÍNDICE****I. JUSTIFICACIÓN****II. OBJETO Y NATURALEZA****III. DESTINATARIOS****IV. ESTRUCTURA****V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS****VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS****VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL****ANEXO. MODELOS**

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas

éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos

según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

— Principios de planificación y de evaluación. La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

— Principio de eficiencia. Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

— Principio de objetividad e imparcialidad. Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

— Principio de colaboración y coordinación administrativa. Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones

estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional. El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas. En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa. Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa. Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este

procedimiento excepcional. Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial. Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias. Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradoras de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación. Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo

a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda– el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables). Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario. Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas: En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/

guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas. Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación. Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas: Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial: Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva. Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal

eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos: El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro. Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses. Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

22. Compromiso con la formación: El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que

desea participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.

ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/subvencionesen calidad de,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman

el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3715 Orden de 3 de julio de 2024 por la que se dispone la prohibición de contratar con la empresa Global Plan Integral de Servicios S.L.U.

Visto el expediente tramitado para la prohibición de contratar, con la empresa GLOBAL PLAN INTEGRAL DE SERVICIOS, SLU.

Primero. En fecha 11 de diciembre de 2020 se formalizó Acuerdo Marco para la contratación del servicio de comedor escolar de los centros educativos de educación infantil y primaria dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Expte. SG/CA/15/2020), por el procedimiento establecido en el artículo 221 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entre otras, con la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U., con CIF. B53995049.

Segundo. Mediante Orden de 31 de agosto de 2022, se adjudicaron a la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U dos lotes correspondientes al contrato basado del Servicio de comedor escolar de 10 centros educativos de Educación Infantil y Primaria, dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con n.º de expediente 15023/2022 (Basado en el Acuerdo Marco SG/CA/15/2020), para un plazo de duración de dos años, a contar desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2024, con posibilidad de dos prórrogas sucesivas.

Tercero. Con fecha 20 de septiembre de 2023 se emitió informe-propuesta del Servicio de Promoción Educativa en el que se reflejaba que ya durante el curso escolar 2022-2023, se recibieron diversas quejas de las direcciones de los centros que conforman los lotes 1 y 2 de esta contratación sobre el cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio de comedor en centros de ambos lotes, derivando en el requerimiento por parte del responsable del contrato la subsanación de todas las deficiencias comunicadas por los centros, sin llegar a imponer penalidades a la empresa por la subsanación de las citadas deficiencias, pero que, una vez iniciado el servicio de comedor escolar en el curso 2023/2024 para los CEIPs, que oscila desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el último día lectivo del curso escolar 2023/2024, desde el mismo día 13 de septiembre, el Servicio de Promoción Educativa ha recibido llamadas telefónicas y correos electrónicos de los equipos directivos de numerosos centros de educación infantil y primaria, referentes a la deficiente prestación del servicio de comedor e incluso a la no prestación del servicio por parte de la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U. en la mayoría de los centros incluidos en los dos lotes adjudicados a la misma.

Ante la gravedad y el incumplimiento generalizado del contrato por parte de la empresa, se propuso por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras la incoación de expediente administrativa de resolución del contrato, iniciándose el procedimiento de resolución por orden de 21 de septiembre de 2023.

Cuarto. El 19 de diciembre de 2023 se dictó orden por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se acordó la resolución de los dos lotes del contrato de Servicio de comedor escolar de 10 centros educativos de Educación Infantil y Primaria, dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la empresa Global Plan Integral de Servicios, SLU, por incumplir la obligación principal del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP, con incautación de las garantías depositadas.

En la citada orden se disponía que tras la resolución firme del contrato, se iniciara expediente de prohibición de contratar con la empresa Global Plan Integral de Servicios, SLU, por la causa contemplada en la letra d) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Quinto. La mercantil contratista presentó recurso de reposición en fecha 29 de enero de 2024, que fue desestimado por orden de fecha 15 de mayo de 2024 (notificación electrónica expirada por caducidad en fecha 27 de mayo de 2024).

Sexto. Por Orden de 22 de mayo de 2024 del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, se inicia el expediente de declaración de prohibición de contratar.

Constan en el mismo el informe elaborado por el Servicio de Promoción Educativa de fecha 20 de mayo de 2024, el informe emitido por el Servicio Jurídico de fecha 6 de junio de 2024 y el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista con fecha 17 de junio de 2024 habiendo expirado la misma el 28 de junio de 2024, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución del procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero. La competencia para acordar la declaración de la prohibición de contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3, in fine, de la LCSP corresponderá al órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 7/2014, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en atención a las competencias que se le atribuyen a esta Consejería en el artículo 11 del Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, tras su modificación por Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, en materia, entre otras, de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

No obstante, la competencia en materia de contratación se encuentra delegada en el titular de la Secretaría General de la Consejería en virtud del artículo primero. 5 de la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. El régimen jurídico aplicable a la declaración de la prohibición de contratar, viene determinado en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen

al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). También es de aplicación lo dispuesto en los artículos 17 a 20 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

En el caso que nos ocupa, la causa de prohibición es la contemplada en el artículo 71.2.d) LCSP: "2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

(...) d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f)".

A la vista de los antecedentes relatados, se considera que se ha identificado adecuadamente la causa de prohibición para contratar que concurre en este caso y que justifica el inicio del procedimiento de declaración. El contrato basado 15023/2022 (lotes 1 y 2) adjudicado a la mercantil Global Plan Integral de Servicios, S.L.U., ha sido objeto de resolución firme y ello atendiendo al criterio que respecto a la firmeza de las resoluciones han adoptado tanto los órganos jurisdiccionales como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que en Informe 15/2018 de ésta se concluye "... que la firmeza de este tipo de resoluciones administrativas debe ser en vía administrativa en virtud de los siguientes argumentos:

a) El contenido de la Sentencia de Casación del Tribunal Supremo 8644/2006, de 13 de diciembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el que se analiza esta misma cuestión y se decide a favor de la firmeza en vía administrativa.

b) El principio de ejecutividad de los actos administrativos recogido en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que de por sí ya señala la eficacia plena de los actos administrativos desde el momento en que se dictan. De esta forma, consideramos que la firmeza que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público predica de las resoluciones administrativas que dan lugar a la imposición de una prohibición de contratar debe ser la firmeza administrativa, en los términos descritos en el cuerpo del presente informe, y no la jurisdiccional."

Tercero. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72.2 LCSP, es necesaria la previa instrucción de un procedimiento que declare la prohibición, fijando su alcance y duración.

Así, en cuanto al procedimiento para determinar la prohibición, su alcance y contenido, aparece regulado en el artículo 19 del RGLCAP, que establece:

"1. Corresponde a los órganos de contratación la iniciación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar en los supuestos en que los

hechos que la motivan se pongan de manifiesto con ocasión de la tramitación de un expediente de contratación. En los restantes supuestos corresponde la iniciación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o a los órganos que correspondan de las Comunidades Autónomas [....].

2. Cuando el expediente se inicie por el órgano de contratación se incorporarán al mismo los informes de los servicios técnicos y jurídicos, cumpliéndose posteriormente el trámite de audiencia, remitiéndose el expediente al órgano competente para su resolución o a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa cuando a ésta le corresponda formular la propuesta.

3. En los supuestos en que la iniciación y tramitación del expediente corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se cumplirá el trámite de audiencia antes de presentar al órgano competente la correspondiente propuesta de resolución.

4. El alcance y duración de la prohibición se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos.”

Asimismo, se dispone en el artículo 72.7 LCSP que el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados a partir de la fecha en que fuese firme la resolución del contrato, en el caso previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo 71.

Dicho plazo aún no ha transcurrido en relación con la resolución contractual firme que nos ocupa.

Cuarto. En cumplimiento de los trámites que reglamentariamente son exigibles, consta en el expediente la orden de inicio de fecha 22 de mayo de 2024 dictada por el órgano de contratación (el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, firma por delegación la Secretaria General), el informe elaborado por el Servicio de Promoción Educativa de fecha 20 de mayo de 2024, el informe emitido por el Servicio Jurídico de fecha 6 de junio de 2024 y el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista (extremo éste cumplido con fecha 17 de junio de 2024 habiendo expirado la misma el 28 de junio de 2024, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución del procedimiento.

Sobre este particular, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto n.º 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, que dispone que corresponde a la Junta formular propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando su tramitación sea competencia de esta Administración Regional, en el presente el procedimiento de declaración no se exige la propuesta de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia.

Y ello porque según dispone el artículo 72.3 LCSP, la propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado solo es exigible cuando, en el caso de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 71, en los casos en que no figure en la correspondiente sentencia o resolución la duración y alcance de la prohibición, y en el caso de la letra e) del apartado primero del artículo 71,

corresponde la competencia para fijar el alcance y duración de la prohibición al Ministro de Hacienda y Función Pública previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas en el caso de la letra e) citada. Por tanto, en el resto de casos el procedimiento de declaración no exige la propuesta de la Junta.

Quinto. En cuanto a los efectos de la declaración de la prohibición de contratar, se propone una duración de tres años en el ámbito de la Administración regional educativa, esto es, en el ámbito de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, lo que es acorde en cuanto a la duración de la prohibición con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del artículo 72 LCSP (el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73) y con lo dispuesto en el artículo 73.1 LCSP en cuanto al ámbito de la prohibición (En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 (...), la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración). No se ha previsto en este caso la extensión de la prohibición al resto del sector público regional.

Asimismo, se justifica en la orden de inicio las circunstancias que determinan el alcance y duración de la prohibición, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19.5 RGLCAP.

Sexto. Concedido trámite de audiencia a la mercantil Global Plan Integral de Servicios, S.L.U. adjudicataria, no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud de lo que antecede, y de conformidad con lo referido en la LCSP,

Dispongo:

Primero. Declarar la **prohibición de contratar a la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U.** por concurrir la causa de prohibición contemplada en el artículo 71.2 d) de la LCSP, alcanzando dicha prohibición al ámbito de la Administración regional educativa y por un periodo de tres años.

Segundo. Notificar la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, a la empresa **Global Plan Integral de Servicios, S.L.U., con NIF: B53995049** significándole que contra la misma podrá interponer recurso de potestativo reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Tercero. La presente Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Así mismo, la presente Orden **se comunicará** sin dilación para **su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** de conformidad con las previsiones adoptadas por la Orden de 8 de marzo de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se establece la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.



Una vez inscrita en el registro, la prohibición producirá efectos, y la inscripción caducará pasados tres meses desde que finalice la prohibición debiendo procederse de oficio a su cancelación en el Registro tras el citado plazo de tres meses.

Murcia, 3 de julio de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, P.D. la Secretaria General, Orden de 29 de septiembre de 2023 (BORM, núm. 229 de 3-10-2023), Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3716 Orden de 3 de julio de 2024 por la que se dispone la prohibición de contratar a la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U.

Visto el expediente tramitado para la prohibición de contratar, con la empresa GLOBAL PLAN INTEGRAL DE SERVICIOS, SLU.

Primero. En fecha 20 de junio de 2023 se formalizó Acuerdo Marco para la contratación del servicio de comedor escolar de los centros educativos de educación infantil y primaria dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Expte. 15008/2023), por el procedimiento establecido en el artículo 221 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entre otras, con la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U., con CIF. B53995049.

Segundo. Mediante orden de 23 de agosto de 2023, la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U. resultó adjudicataria de 14 lotes (n.º: 10, 12, 14, 20, 24, 33, 35, 38, 41, 42, 45, 46, 48 y 63) de los 68 lotes de comedores que se licitaban, n.º de expediente 15062/2023 (Basado en el Acuerdo Marco 15008/2023), para un plazo de duración de dos años, a contar desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2025, con posibilidad de dos prórrogas sucesivas.

Tercero. Con fecha 19 de septiembre de 2023 se emitió informe-propuesta del Servicio de Promoción Educativa relativo al incumplimiento del contrato basado 15062/2023 en los adjudicados a la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U.; se concluía que ante la gravedad y el reiterado incumplimiento del contrato se considera procedente que se incoe expediente administrativo de resolución del contrato, por lo que con la misma fecha se emitió propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras para la incoación del procedimiento de resolución del contrato suscrito con la mencionada empresa para los lotes n.º 10, 12, 14, 20, 24, 33, 41, 42, 46, 48 y 63.

Ante la gravedad y el incumplimiento generalizado del contrato por parte de la empresa, se propuso por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras la incoación de expediente administrativo de resolución del contrato suscrito con la mencionada empresa para los lotes n.º 10, 12, 14, 20, 24, 33, 41, 42, 46, 48 y 63, iniciándose el procedimiento de resolución por orden de 19 de septiembre de 2023.

Cuarto. El 14 de febrero de 2023 se dictó orden por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se acordó la resolución del contrato basado 15062/2023 para los lotes n.º 10, 12, 14, 20, 24, 33, 41, 42, 46, 48 y 63, con la empresa Global Plan Integral de Servicios, SLU, por incumplimiento de la obligación principal del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP, con incautación de la garantía definitiva constituida mediante seguro de caución con la aseguradora ASERTA, S.A. de Capital.

Dicha orden fue notificada a la empresa contratista y a su aseguradora en fecha 14 de febrero de 2024, no constando la interposición de recurso de reposición en plazo.

En la citada orden se disponía que tras la resolución firme del contrato, se iniciara expediente de prohibición de contratar con la empresa Global Plan Integral de Servicios, SLU, por la causa contemplada en la letra d) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 se requiere por oficio de la Sala 1 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia la remisión del expediente administrativo en relación con la interposición de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Global Plan Integral de Servicios, S.L.U. contra la Orden de fecha 14 de febrero de 2024, Expediente 15062/2023 (Procedimiento Ordinario 181/2024).

Sexto. Por orden de 22 de mayo de 2024 del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, a propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, se inicia el expediente de declaración de prohibición de contratar contra la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U. por la causa contemplada en la letra d) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, alcanzando dicha prohibición al ámbito de la Administración regional educativa y por un periodo de tres años.

La notificación electrónica de la orden fue remitida a la interesada en fecha 22 de mayo de 2024, y expirada por caducidad en fecha 2 de junio de 2024

Constan en el expediente el informe elaborado por el Servicio de Promoción Educativa de fecha 20 de mayo de 2024, el informe emitido por el Servicio Jurídico de fecha 6 de junio de 2024 y el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista con fecha 17 de junio de 2024 habiendo expirado la misma el 28 de junio de 2024, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución del procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero. La competencia para acordar la declaración de la prohibición de contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3, in fine, de la LCSP corresponderá al órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 7/2014, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en atención a las competencias que se le atribuyen a esta Consejería en el artículo 11 del Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, tras su modificación por Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, en materia, entre otras, de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

No obstante, la competencia en materia de contratación se encuentra delegada en la Secretaria General de la Consejería en virtud del artículo primero. 5 de la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Segundo. El régimen jurídico aplicable a la declaración de la prohibición de contratar, viene determinado en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). También es de aplicación lo dispuesto en los artículos 17 a 20 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

En el caso que nos ocupa, la causa de prohibición es la contemplada en el artículo 71.2.d) LCSP: "2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

(...) d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f)".

A la vista de los antecedentes relatados, se considera que se ha identificado adecuadamente la causa de prohibición para contratar que concurre en este caso y que justifica el inicio del procedimiento de declaración. El contrato basado 15062/2023 (lotes 10, 12, 14, 20, 24, 33, 41, 42, 46, 48 y 63) adjudicado a la mercantil Global Plan Integral de Servicios, S.L.U., ha sido objeto de resolución firme y ello atendiendo al criterio que respecto a la firmeza de las resoluciones han adoptado tanto los órganos jurisdiccionales como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que en Informe 15/2018 de ésta se concluye "... que la firmeza de este tipo de resoluciones administrativas debe ser en vía administrativa en virtud de los siguientes argumentos:

a) El contenido de la Sentencia de Casación del Tribunal Supremo 8644/2006, de 13 de diciembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el que se analiza esta misma cuestión y se decide a favor de la firmeza en vía administrativa.

b) El principio de ejecutividad de los actos administrativos recogido en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que de por sí ya señala la eficacia plena de los actos administrativos desde el momento en que se dictan. De esta forma, consideramos que la firmeza que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público predica de las resoluciones administrativas que dan lugar a la imposición de una prohibición de contratar debe ser la firmeza administrativa, en los términos descritos en el cuerpo del presente informe, y no la jurisdiccional."

Tercero. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72.2 LCSP, es necesaria la previa instrucción de un procedimiento que declare la prohibición, fijando su alcance y duración.

Así, en cuanto al procedimiento para determinar la prohibición, su alcance y contenido, aparece regulado en el artículo 19 del RGLCAP, que establece:

“1. Corresponde a los órganos de contratación la iniciación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar en los supuestos en que los hechos que la motivan se pongan de manifiesto con ocasión de la tramitación de un expediente de contratación. En los restantes supuestos corresponde la iniciación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o a los órganos que correspondan de las Comunidades Autónomas [...].

2. Cuando el expediente se inicie por el órgano de contratación se incorporarán al mismo los informes de los servicios técnicos y jurídicos, cumpliéndose posteriormente el trámite de audiencia, remitiéndose el expediente al órgano competente para su resolución o a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa cuando a ésta le corresponda formular la propuesta.

3. En los supuestos en que la iniciación y tramitación del expediente corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se cumplirá el trámite de audiencia antes de presentar al órgano competente la correspondiente propuesta de resolución.

4. El alcance y duración de la prohibición se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos.”

Asimismo, se dispone en el artículo 72.7 LCSP que el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados a partir de la fecha en que fuese firme la resolución del contrato, en el caso previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo 71.

Dicho plazo aún no ha transcurrido en relación con la resolución contractual firme que nos ocupa.

Cuarto. En cumplimiento de los trámites que reglamentariamente son exigibles, consta en el expediente la orden de inicio de fecha 22 de mayo de 2024 dictada por el órgano de contratación (el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, firma por delegación la Secretaria General), el informe elaborado por el Servicio de Promoción Educativa de fecha 20 de mayo de 2024, el informe emitido por el Servicio Jurídico de fecha 6 de junio de 2024 y el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista (extremo éste cumplido con fecha 17 de junio de 2024 habiendo expirado la misma el 28 de junio de 2024), con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución del procedimiento.

Sobre este particular, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto n.º 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, que dispone que corresponde a la Junta formular propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando su tramitación sea competencia de esta Administración Regional, en el presente el procedimiento de declaración no se exige la propuesta de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia

Y ello porque según dispone el artículo 72.3 LCSP, y al margen de los supuestos de extensión de efectos a los que se refiere el artículo 73.1, la propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado solo es exigible cuando, en el caso de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 71, en los casos en que no figure en la correspondiente sentencia o resolución la duración y alcance de la prohibición,

y en el caso de la letra e) del apartado primero del artículo 71, corresponde la competencia para fijar el alcance y duración de la prohibición al Ministro de Hacienda y Función Pública previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas en el caso de la letra e) citada. Por tanto, en el resto de casos el procedimiento de declaración no exige la propuesta de la Junta.

Quinto. En cuanto a los efectos de la declaración de la prohibición de contratar, se propone una duración de tres años en el ámbito de la Administración regional educativa, esto es, en el ámbito de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, lo que es acorde en cuanto a la duración de la prohibición con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del artículo 72 LCSP (el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73) y con lo dispuesto en el artículo 73.1 LCSP en cuanto al ámbito de la prohibición (En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 (...), la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración). No se ha previsto en este caso la extensión de la prohibición al resto del sector público regional.

Asimismo, se justifica en la orden de inicio las circunstancias que determinan el alcance y duración de la prohibición, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19.5 RGLCAP.

Sexto. Concedido trámite de audiencia a la mercantil Global Plan Integral de Servicios, S.L.U. adjudicataria, ha expirado la notificación, no consta que se haya formulado alegaciones.

En virtud de lo que antecede, y de conformidad con lo referido en la LCSP,

Dispongo:

Primero. Declarar **la prohibición de contratar a la empresa Global Plan Integral de Servicios, S.L.U.** por concurrir la causa de prohibición contemplada en el artículo 71.2 d) de la LCSP, alcanzando dicha prohibición al ámbito de la Administración regional educativa y por un periodo de tres años.

Segundo. Notificar la orden que en su caso se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, a la empresa **Global Plan Integral De Servicios, S.L.U., con NIF: B53995049** significándole que contra la misma podrá interponer recurso de potestativo reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Tercero. La orden deberá ser **publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.**

Cuarto. Así mismo, la Orden se comunicará sin dilación para su **inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** de conformidad con las previsiones adoptadas por la Orden de 8 de marzo de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se establece la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.



Una vez inscrita en el registro, la prohibición producirá efectos, y la inscripción caducará pasados tres meses desde que finalice la prohibición debiendo procederse de oficio a su cancelación en el Registro tras el citado plazo de tres meses.

Murcia, 3 de julio de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y empleo, P.D. la Secretaria General, Orden de 29 de septiembre de 2023 (BORM, núm. 229 de 3-10-2023), Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3717 Orden de 3 de julio de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se resuelven las subvenciones convocadas por Orden de 15 de marzo de 2024, dirigidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia y entidades privadas sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa.

Mediante Orden de 15 de marzo de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS (Identif.): 749738), se aprobó, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 28 de marzo de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (B.O.R.M. de 3 abril), la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia y entidades privadas sin fin de lucro, para la realización de acciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en condiciones de vulnerabilidad socioeducativa desde el 1 de abril hasta el 31 de agosto de 2024, cofinanciadas con FSE+, por un importe de doscientos sesenta y dos mil euros (262.000 €), con cargo al crédito previsto en las partidas 15.02.00.422G.463.49, proyecto 50151, subproyecto de gasto 05015124AYTO, de ciento treinta y un mil euros (131.000 €) y 15.02.00.422G.483.49, proyecto 50819, subproyecto de gasto 05081924ENTI, de ciento treinta y un mil euros (131.000 €) respectivamente, del presupuesto en curso.

La financiación de los proyectos que se aprueben para la realización de acciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en condiciones de vulnerabilidad socioeducativa se encuadra en el marco del Programa Operativo FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia, de acuerdo la prioridad 3 de Educación y Formación, objetivo específico F, y tipo de acción "programas de orientación y apoyo al alumnado y las familias en la lucha contra abandono escolar" aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión el 13 de diciembre de 2022.

Con fecha 16 de mayo de 2024 se constituye la comisión de evaluación para el estudio y valoración de los proyectos presentados junto a las solicitudes de subvención, teniendo en cuenta para la citada valoración los criterios detallados en el artículo 7, apartado 2, de la orden de 15 de marzo de 2024 de la convocatoria, emitiendo informe con el resultado de la valoración efectuada, sirviendo de base a la propuesta del órgano instructor.

La propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad

socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el 1 de abril hasta el 31 de agosto de 2024, se publicó en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo con fecha 23 de mayo de 2024 y se abrió un plazo de diez días para que las entidades interesadas pudieran formular alegaciones, habiéndose presentado nueve reclamaciones en dicho plazo, dándole respuesta a las mismas en la propuesta de resolución definitiva aprobada por el órgano instructor en fecha 19 de junio de 2024.

Vista la propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad de fecha 26 de junio 2024.

Visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención Delegada.

En virtud del artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Conceder a los ayuntamientos beneficiarios y por el importe que se detalla en el Anexo I que se adjunta y a las entidades privadas sin fines de lucro beneficiarias y por el importe que se detalla en el Anexo II también adjunto, la subvención para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumno en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la comunidad autónoma de la región de Murcia desde el 1 de abril hasta el 31 de agosto de 2024, cofinanciadas por el FSE+.

Segundo.- Excluir del procedimiento la solicitud presentada por no cumplir con los requisitos establecidos en la orden de convocatoria, contempladas en el Anexo III.

Tercero.- Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago que comportan las citadas subvenciones a los ayuntamientos beneficiarios relacionadas en el Anexo I, por un importe total de ciento veintitrés mil novecientos cincuenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (123.953,82 €), 100% gasto elegible, que se hará efectivo con cargo a la partida 15.02.00.422G.463.49, proyecto 50151, subproyecto de gasto 05015124AYTO, y a las entidades sin fines de lucro beneficiarios relacionados en el Anexo II, por importe total de veintiséis mil novecientos once euros con ochenta y tres céntimos (26.911,83 €), 100% gasto elegible, que se hará efectivo con cargo a la partida 15.02.00.422G.483.49, proyecto 50819, subproyecto de gasto 05081924ENTI, del vigente presupuesto.

Cuarto.- Para la justificación de la correcta aplicación de la subvención concedida, los Ayuntamientos y entidades sin fines de lucro deberán atenerse a lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la orden de convocatoria, así como a lo dispuesto en la disposición adicional respecto a la cofinanciación del FSE+.

Quinto.- El beneficiario deberá aportar la información correspondiente a los participantes en las actividades financiadas de acuerdo con lo recogido en la disposición adicional. Dicha información se materializará en una base de datos que recoge los indicadores de realización y de resultados de la acción desarrollada, tomando como base el cuestionario establecido en el Anexo VIII de la orden de convocatoria.

Los ayuntamientos son los responsables de cumplimentar esta base de datos de participantes que remitirán al Servicio de Atención a la Diversidad a través del procedimiento 8442. Los datos recogidos en dicha tabla tienen que estar documentados, de forma que se acredite que dichos datos son ciertos y corresponden efectivamente a participantes en las operaciones.

Sexto.- La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo establecerá cuantas acciones considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro subvencionadas en esta convocatoria.

En Murcia, 3 de julio de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, P.D. la Secretaria General (Orden de 29/09/2023, BORM n.º 229, de 3/10/2023), Carmen María Zamora Párraga.

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE AYUNTAMIENTOS A LOS QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024, COFINANCIADAS CON FSE+

AYUNTAMIENTOS			
15.02.00.422G.463.49, subproyecto de gasto 05015124AYTO			
Nº	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	IMPORTE (euros)
1.	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA CIF: P3000100B C.C.C.: ES70 0081 1065 3100 0100 8007	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	1.808,00 €
2.	AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS CIF: P3000300H C.C.C.: ES71 3058 0393 4427 3200 0018	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	5.391,89 €
3.	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA CIF: P3000500C C.C.C.: ES13 0182 5639 2302 0030 0068	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	10.632,34 €
4.	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA CIF: P3000900E C.C.C.: ES06 3005 0077 7126 8581 8821	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	5.163,58 €
5.	AYUNTAMIENTO DE BULLAS CIF:P3001200I C.C.C.: ES06 0182 5639 2102 0150 5905	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	2.868,96 €
6.	AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO CIF: P3001400E C.C.C.: ES86 2100 8314 7413 0019 7801	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	3.001,25 €
7.	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ CIF: P3001500B C.C.C.: ES87 2100 2454 9002 0000 7733	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	4.070,45 €
8.	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA CIF: P3001600J C.C.C.: ES78 3058 0291 1127 3200 0013	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	10.191,35 €
9.	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN CIF: P3001700H C.C.C.: ES33 2100 8226 1213 0018 7666	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	2.435,37 €
10.	AYUNTAMIENTO DE CIEZA CIF: P3001900D C.C.C.:ES41 2100 1543 9302 0005 3673	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	5.626,53 €
11.	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA CIF: P3002000B C.C.C.: ES09 0081 1098 9100 0100 8007	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	6.322,99 €
12.	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO CIF: P3002100J C.C.C.:ES63-2100-8164-6513-0010-3336	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	4.809,36 €



13.	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA CIF: P3002300F C.C.C.: ES48 0081 1163 8100 0100 9104	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	3.323,30 €
Nº	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	IMPORTE (euros)
14.	AYUNTAMIENTO DE LORCA CIF: P3002400D C.C.C.: ES18 2100 6391 8413 0108 2713	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	9.854,12 €
15.	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA CIF: P3002700G C.C.C.: ES96 0081 5199 4400 0114 2418	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	9.542,83 €
16.	AYUNTAMIENTO DE MORATALLA CIF: P3002800E C.C.C.:ES50 2100 7968 1802 0000 2686	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	3.100,09 €
17.	AYUNTAMIENTO DE MULA CIF: P3002900C C.C.C.:ES38 2100 6834 6713 0047 5447	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	6.686,16 €
18.	AYUNTAMIENTO DE OJÓS CIF: P3003100I C.C.C.: ES51 0049 6822 4621 1000 3141	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	649,30 €
19.	AYUNTAMIENTO DE PLIEGO CIF: P3003200G C.C.C.: ES78 3058 0241 5427 3200 0018	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	4.156,89 €
20.	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS CIF: P3000330E C.C.C.: ES09 0081 1072 7100 0100 9511	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	3.936,20 €
21.	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA CIF: P3004400B C.C.C.: ES21 0049 0397 9121 1002 4063	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	4.679,26 €
22.	AYUNTAMIENTO DE ULEA CIF: P3004000J C.C.C.: ES69 0081 1070 8400 0101 4005	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	1.310,29 €
23.	AYUNTAMIENTO DE UNIÓN (LA) CIF: P3004100H C.C.C.:ES19 2100 8280 6813 0012 2140	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	8.956,02 €
24.	AYUNTAMIENTO DE YECLA CIF: P3004300D C.C.C.: ES13 2100 6878 3813 0016 9859	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	5.437,29 €
TOTAL			123.953,82 €

ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO A LAS QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024, COFINANCIADAS CON FSE+

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO			
15.02.00.422G.483.49, subproyecto de gasto 05081924ENTI			
Nº	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	IMPORTE (euros)
1.	ASOCIACIÓN ALBORES/ALCÁZARES (LOS) CIF: G73481996 C.C.C.: ES78 3058 0354 1327 2001 9399	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	5.638,16 €
2.	ASOCIACIÓN ALBORES/CEUTÍ CIF: G73481996 C.C.C.: ES78 3058 0354 1327 2001 9399	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	5.006,24 €
3.	ASOCIACIÓN COPEDECO/MURCIA CIF: F30217632 C.C.C.: ES46 2100 8311 3113 0006 1874	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	5.834,64 €
4.	ASOCIACIÓN ALBORES/SAN JAVIER CIF: G73481996 C.C.C.: ES78 3058 0354 1327 2001 9399	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	6.934,72 €
5.	ASOCIACIÓN COLUMBARES/TORRES DE COTILLAS CIF: G30146542 C.C.C.: ES60 2100 4054 8522 0007 3120	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	3.498,07 €
TOTAL			26.911,83 €



ANEXO III
SOLICITUDES EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO

NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
AFEMAR MAR MENOR	No reunir el requisito del artículo 5.8 de la orden de convocatoria: cada solicitud debe presentarse con un proyecto de actuación específico para cada municipio al que opte.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3718 Orden de 4 de julio de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció un marco normativo y una nueva estructura curricular que afectó, entre otros, a varios aspectos de la ordenación académica y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Como desarrollo de las modificaciones establecidas, se promulgó el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Dicha normativa ha concretado el marco legislativo básico relativo a cada una de estas etapas educativas, estableciendo la ordenación y las enseñanzas mínimas de las mismas, así como la normativa que sustenta la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la autonomía otorgada en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se publicaron el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estos decretos han establecido el marco legal para la ordenación académica y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, respectivamente, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, en el contexto de este nuevo marco normativo, procede ahora desarrollar reglamentariamente para concretar y hacer efectiva su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta orden se divide en cuatro capítulos. El primer capítulo recoge las disposiciones generales en relación con su objeto y ámbito de aplicación. Los capítulos segundo y tercero establecen todos los aspectos relacionados con la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, respectivamente. El capítulo cuarto regula los aspectos relacionados con el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, la participación y el derecho a la información de los padres, madres o tutores legales, así como el procedimiento de revisión de los resultados de la evaluación final ordinaria o extraordinaria.

La presente orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, esta orden se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y de eficacia, tratándose de una norma necesaria para concretar el marco legal autonómico establecido por la regulación de estas enseñanzas, conforme a los decretos citados, lo que facilita el desarrollo de la práctica docente y dota a los centros docentes del desarrollo reglamentario necesario para la adecuada concreción y aplicación de los decretos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma comprende la regulación imprescindible para cumplir con los objetivos pretendidos, no existiendo ninguna alternativa reguladora menos restrictiva de derechos. Tampoco establece ninguna obligación ni requisito adicional para sus destinatarios respecto de los previstos en la normativa básica estatal y autonómica. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, al concretar, por un lado, aquellos aspectos necesarios para su aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, por otro, facilitar la gestión de los recursos públicos, evitando cargas administrativas accesorias o innecesarias. Esta norma resulta coherente con el ordenamiento jurídico. También cumple con el principio de transparencia, al identificar claramente su propósito y posibilitar, en el desarrollo de su procedimiento de elaboración, la participación activa de los potenciales destinatarios mediante la realización del trámite de audiencia e información pública, y a través de la publicación de la orden y los documentos de su proceso de elaboración en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el proceso de elaboración de esta orden, se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto el desarrollo de determinados aspectos de la ordenación académica y el currículo relacionados con la organización y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en aplicación del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Capítulo II**Educación Secundaria Obligatoria****Artículo 3. Acceso.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, la Educación Secundaria Obligatoria tiene carácter obligatorio y gratuito y en régimen ordinario se cursará, con carácter general, entre los doce y los dieciséis años de edad, si bien el alumnado tendrá derecho a permanecer en la etapa hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.

2. Deberá incorporarse al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que hubiera cursado y completado la Educación Primaria del sistema educativo español en el año académico inmediatamente anterior.

Artículo 4. Incorporación de alumnado procedente de otras comunidades autónomas.

1. El alumnado procedente de otra comunidad autónoma que se incorpore a un centro docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para proseguir sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria se matriculará en el curso que le corresponda, de acuerdo con la decisión de promoción acordada en su centro docente de origen y deberá cursar todas las materias que figuren en el currículo del curso al que se incorpora, con independencia de que las hubiera cursado o no en un curso anterior en su comunidad de origen. En el expediente académico del alumno se registrará el nombre del centro docente y la comunidad autónoma de procedencia.

2. Este alumnado no tendrá que cursar ni superar las materias del currículo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, como consecuencia de las distintas organizaciones del currículo existentes en las comunidades autónomas, no hubiera realizado en el curso o cursos anteriores al que se incorpora, ni estas serán tenidas en cuenta a los efectos de promoción ni de titulación.

3. El alumnado deberá matricularse de las materias pendientes de superación y seguir los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, siempre que estas formen parte del currículo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los cursos anteriores al que se incorpora.

4. El alumnado no tendrá que matricularse de las materias pendientes de superación cuando estas no formen parte del currículo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni serán incluidas en el cómputo de la nota media de la etapa.

5. Las calificaciones obtenidas en materias que no estén incluidas en los artículos 11 y 13 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, tendrán la misma validez que las restantes materias del currículo. No obstante, si la calificación hubiera sido negativa, no se computará a efectos de materias pendientes en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. En el caso de los alumnos que se incorporen a la Educación Secundaria Obligatoria desde otras comunidades autónomas y en su historial académico

figuren resultados de la evaluación de materias o ámbitos cursados en los que no se concrete una calificación cuantitativa, a los efectos del cálculo de la nota media de la etapa, se tomará en consideración la siguiente correspondencia:

- a) Insuficiente: se considerará con un valor de tres.
- b) Suficiente: se considerará con un valor igual a cinco.
- c) Bien: se considerará con un valor igual a seis.
- d) Notable: se considerará con un valor de siete y medio
- e) Sobresaliente: se considerará con un valor de nueve y medio

Artículo 5. Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, la escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo español se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

2. El criterio general para la escolarización será la edad del alumno; para ello se tomará en consideración la edad que cumple en el año natural en el que se inicia el curso académico de su incorporación al sistema educativo.

Los alumnos que cumplan dieciséis o diecisiete años y que, carentes de un título homologable al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, deseen incorporarse al sistema educativo, podrán ser escolarizados en el cuarto curso.

3. Cuando el alumno presente graves carencias en la lengua de escolarización recibirá una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.

4. Una vez que el alumno se incorpore al centro, el tutor, en un plazo máximo de quince días, coordinará con el equipo docente la evaluación inicial de su nivel de competencia curricular. En virtud del resultado de esta evaluación se estimará la conveniencia de proponer o no la flexibilización de su escolarización.

Al amparo del artículo 28.2 del Decreto 235/2022, de 7 de noviembre, los alumnos que presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más cursos respecto al que le correspondería por edad, podrán ser escolarizados en un curso inferior, siempre que la escolarización en un curso inferior les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general. Esta circunstancia tendrá los mismos efectos que la permanencia en el mismo curso en el momento de la toma de decisiones del equipo docente.

Para estos alumnos se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase curricular y les permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. Si el alumno alcanza el nivel de competencia curricular adecuado, se podrá incorporar al curso que le corresponda por edad en cualquier momento del año académico.

5. De conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, excepcionalmente, no regirán los requisitos de acceso vinculados a la escolarización para jóvenes entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. En consecuencia, los alumnos que se

incorporen de forma tardía al sistema educativo que se encuentren en esta franja de edad podrán incorporarse directamente a los ciclos formativos de grado básico.

6. La incorporación tardía al sistema educativo español en uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se reflejará en el historial académico y en el expediente académico del alumno mediante diligencia.

Artículo 6. Reincorporación al sistema educativo.

1. La reincorporación al sistema educativo español se produce cuando un alumno que ha cursado estudios en el mismo lo abandona y, posteriormente, vuelve al sistema educativo español para continuar estudios, siempre dentro de la enseñanza básica.

2. Los alumnos que se reincorporen al sistema educativo español habiendo transcurrido al menos un curso escolar completo tras haber abandonado el mismo, tendrán la misma consideración que los alumnos de incorporación tardía para su escolarización. No obstante, el centro docente en el que se reincorpore el alumno trasladará a su expediente académico los antecedentes de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria que haya cursado en el sistema educativo español, para lo cual, en su caso, solicitará una copia del expediente académico del alumno al último centro en el que este hubiera estado matriculado. El alumno deberá matricularse de las materias de cursos anteriores que figuren como pendientes de superar en su expediente académico.

3. En el supuesto de que un alumno abandone el sistema educativo español por un período inferior a un curso escolar, una vez iniciado el curso y habiendo formalizado matrícula en un centro docente, y los padres, madres o tutores legales conozcan con antelación la fecha de su reincorporación, estos deberán comunicarlo al centro docente en el que se encuentra matriculado, de tal forma que:

a) Cuando la reincorporación del alumno se produzca antes de la finalización del curso escolar, el centro docente mantendrá al alumno matriculado durante este período sin que se computen las faltas de asistencia, si bien durante la permanencia del alumno en el extranjero se interrumpirá la evaluación continua del mismo y los padres, madres o tutores legales no podrán exigir al centro el seguimiento de la evolución académica del alumno ni el desarrollo de actividades de enseñanza y aprendizaje. El equipo docente retomará la evaluación continua del alumno en el momento de su reincorporación.

b) Cuando la reincorporación del alumno se produzca después de la finalización del curso escolar, tendrá la misma consideración que los alumnos de incorporación tardía para su escolarización. El alumno deberá matricularse de las materias de cursos anteriores que figuren como pendientes de superar en su expediente académico.

4. En el caso de que la ausencia del alumno no se comunique al centro docente y no se haya solicitado informe para el traslado, el centro docente mantendrá la matrícula del alumno a todos los efectos, incluidos los que se deriven por las faltas de asistencia y, en su caso, la comunicación de esta circunstancia a las unidades encargadas del seguimiento del absentismo escolar, conforme al protocolo establecido.

5. La reincorporación de un alumno al sistema educativo español tras haberlo abandonado se reflejará en su historial académico y en su expediente académico, en los que figurará una diligencia haciendo constar el curso al que se reincorpora, así como la fecha de su reincorporación.

Artículo 7. Organización general de la Educación Secundaria Obligatoria.

1. La organización de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se desarrollará conforme a los artículos 11 y 13 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre.

2. Los centros docentes ofertarán las materias obligatorias de los cuatro cursos, la totalidad de las materias optativas de tercer y cuarto curso y la totalidad de las materias de opción de cuarto curso. Solo se podrá limitar la elección de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de las materias u opciones.

Los centros docentes adecuarán debidamente el uso de los recursos disponibles y sus decisiones organizativas con el fin de satisfacer las expectativas de formación del alumnado priorizando la impartición de las materias en función de la mayor demanda de las mismas según los datos de matriculación de los estudiantes.

3. La distribución de las materias en cada jornada y durante la semana se realizará atendiendo exclusivamente a razones pedagógicas, por lo que se debe evitar que los periodos lectivos de una misma materia coincidan en la misma franja horaria para cada curso y grupo, sobre todo en la primera o última hora.

4. Los centros podrán organizar dentro de su oferta educativa la agrupación de materias en ámbitos en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre.

Esta organización curricular debe contribuir, desde la propia estructura del currículo y desde la metodología de trabajo, a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Consolidar y reforzar los aprendizajes para un adecuado desarrollo de las competencias clave de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Motivar al alumnado por medio de metodologías activas de aprendizaje.
- c) Promover estrategias que faciliten la coordinación y el trabajo interdisciplinario de los equipos docentes que imparten clase a un mismo grupo de alumnado.

El director del centro docente autorizará la incorporación del alumnado a esta organización en ámbitos, a propuesta del equipo docente. Dicha autorización requerirá la conformidad de los padres, madres o tutores legales, oído el propio alumno, así como el visto bueno de la Inspección de Educación, que se realizará a través de la aplicación de gestión académica de los centros docentes (Plumier XXI) antes del 30 de septiembre de cada curso académico. Excepcionalmente, el director del centro podrá autorizar la incorporación de alumnado hasta el 31 de diciembre, previo visto bueno de la Inspección de Educación.

En el caso de los ámbitos de primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria se tomará en consideración a efectos de promoción el número de materias que los integran.

Cada uno de los ámbitos será impartido por un único profesor con atribución docente para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.

5. La enseñanza de la lengua extranjera se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre.

Con carácter general, la materia Lengua Extranjera será Inglés. Asimismo, la materia Segunda Lengua Extranjera será Francés. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, los centros educativos podrán ofertar otro idioma como Lengua Extranjera o como Segunda Lengua Extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General con competencias en materia planificación y provisión de efectivos, antes del 31 de diciembre del curso escolar anterior de aplicación de esta medida.

En cuarto curso, el alumno deberá haber cursado la materia de Segunda Lengua Extranjera el curso anterior en el mismo idioma objeto de estudio. No obstante, el alumno podrá matricularse de Segunda Lengua Extranjera en el último curso de la etapa sin haber cursado la correspondiente materia en el curso anterior, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la misma en el cuarto curso, para lo que deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados.

Artículo 8. Distribución del horario semanal y periodos lectivos.

1. Según lo establecido en el artículo 18 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, el horario semanal para el alumnado de cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será, como mínimo, de treinta periodos lectivos, distribuidos uniformemente de lunes a viernes, con una duración mínima de 55 minutos. No obstante, los apoyos o refuerzos que se realicen para atender a grupos reducidos de alumnos, dentro o fuera del aula, podrán organizarse en periodos de inferior duración.

2. Los centros docentes podrán ampliar el horario lectivo establecido con carácter general hasta un máximo de 35 periodos semanales, siempre y cuando no se supere un máximo de 7 periodos lectivos en jornada continuada, con el fin de desarrollar determinados proyectos, planes o programas. Dicha ampliación no podrá suponer reducción horaria de otras materias.

La dirección del centro deberá comunicar esta decisión a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica antes del comienzo de las actividades lectivas con el alumnado, con una justificación razonada de la decisión adoptada en la que se incluirá, junto a la descripción de la misma, los objetivos que se pretenden alcanzar.

En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, esta ampliación no podrá suponer aportación económica por parte de las familias, ni exigencias para la Administración educativa.

Artículo 9. Enseñanzas de religión y atención educativa.

1. La materia de Religión en Educación Secundaria Obligatoria será de oferta obligada por los centros y de elección voluntaria para el alumnado. Los alumnos o, en el caso de los menores de edad, sus padres, madres o tutores legales, manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión al inicio de cada curso escolar. Dicha decisión se mantendrá durante el curso escolar completo.

2. La evaluación de las enseñanzas de religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias de la etapa.

3. Aquellos alumnos que no cursen enseñanzas de religión recibirán la debida atención educativa mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante, de temática transversal que no comporte el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. El proyecto deberá prestar atención a su propia metodología, a las diferentes fases, planificación y organización de las tareas, diseño, desarrollo, documentación y conclusión, y ser adecuado al nivel de la etapa y del curso. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar la interdisciplinariedad. Los alumnos que reciban esta atención educativa defenderán el trabajo realizado en, al menos, un proyecto a lo largo del curso.

4. Los centros docentes incluirán en sus proyectos educativos de centro las líneas principales en las que desarrollarán esta atención educativa, que se concretarán para cada curso escolar en la propuesta curricular.

Artículo 10. Programa de diversificación curricular.

1. El Programa de diversificación curricular se llevará a cabo en dos años, desde tercer curso hasta el final de la etapa, y se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre.

2. Podrá incorporarse a un programa de diversificación curricular el alumnado que, al finalizar segundo curso, no esté en condiciones de promocionar y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.

Asimismo, el alumnado que finalice tercer curso y se encuentre en la situación citada en el párrafo anterior podrá ser propuesto para su incorporación al primer año del programa.

Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación al segundo curso del programa el alumnado que, al finalizar cuarto curso, no esté en condiciones de titular, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria sin exceder los límites de permanencia previstos en los artículos 4.4 y 21.9 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre.

3. Quienes se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán seguir, en su caso, los planes de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del primer curso del programa.

Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente de primer curso del Programa de diversificación curricular, sin perjuicio de que los alumnos puedan participar en los procesos de evaluación previstos para la superación de estas materias, que se recogerán en los planes de refuerzo correspondientes.

En el caso de superar la materia pendiente mediante la superación del ámbito correspondiente de primer curso del Programa de diversificación curricular, se utilizará en los documentos oficiales de evaluación el término Exento/a, con el código <EX>.

4. En el Programa de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa. Los alumnos que se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán finalizar la enseñanza obligatoria dentro del mismo.

5. Los alumnos cursarán los ámbitos del programa en grupos específicos, debiendo cursar con carácter general, el resto de materias con un grupo ordinario de referencia del mismo curso de la etapa.

6. Cada uno de los ámbitos será impartido por un único profesor con atribución docente para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.

7. La incorporación del alumnado al Programa de diversificación curricular será autorizada por el director del centro educativo a la vista de la propuesta del equipo docente y el informe de idoneidad del orientador de centro educativo. Este informe deberá recoger, al menos, la siguiente información:

- a) Historia escolar y medidas educativas adoptadas previamente.
- b) Características personales que puedan influir en la capacidad de aprendizaje.
- c) Características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- d) Grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en cada una de las materias tras la evaluación final de curso.
- e) Medidas de apoyo y refuerzo aplicadas durante el curso.
- f) Dificultades observadas en su proceso de enseñanza y aprendizaje.
- g) Propuesta favorable para la incorporación del alumno al primer curso o, excepcionalmente, al segundo curso del Programa de diversificación curricular por parte del equipo docente.
- h) Valoración de la idoneidad de la medida por parte del orientador del centro educativo.

La autorización requerirá que se haya oído al alumnado propuesto y la conformidad de sus padres, madres o tutores legales, así como el visto bueno de la Inspección de Educación, que se realizará a través de la aplicación de gestión académica de los centros docentes (Plumier XXI) antes del 30 de septiembre de cada curso escolar. Excepcionalmente, el director del centro educativo podrá autorizar la incorporación de alumnado a este programa hasta el 31 de diciembre, previo visto bueno de la Inspección de Educación.

Los centros privados no sostenidos con fondos públicos remitirán la documentación en soporte informático a la Inspección de Educación en las mismas fechas.

8. Para la impartición de los ámbitos de este programa en los centros sostenidos con fondos públicos, el número de alumnos por grupo será como mínimo de diez y como máximo de veinte.

Artículo 11. Flexibilización de la duración de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado de altas capacidades.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, la escolarización del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria con altas capacidades se podrá flexibilizar, de forma que se pueda reducir en un curso la duración de la etapa.

2. Esta medida tendrá carácter excepcional y se podrá proponer cuando las medidas adoptadas por el centro educativo, dentro del proceso ordinario de escolarización se consideren insuficientes para atender adecuadamente las necesidades y desarrollo integral del alumno, una vez agotadas las medidas

previstas en los apartados segundo y tercero del artículo 29 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre. La propuesta la realizará el equipo docente de Educación Secundaria Obligatoria en el que se encuentra matriculado el alumno, cuando se prevea que esta medida resulta la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

3. Una vez detectadas y evaluadas las necesidades de este alumnado y realizada la correspondiente evaluación psicopedagógica y el informe asociado a la misma, el equipo docente podrá proponer la flexibilización de las enseñanzas para el alumno, con el fin de que pueda incorporarse en el siguiente año académico al curso inmediatamente superior al que le correspondería promocionar. El profesor tutor elevará al equipo directivo, antes del 31 de marzo, la propuesta de flexibilización acordada por el equipo docente, mediante un informe en el que se expongan las medidas adoptadas para la atención educativa del alumno y el nivel de competencia curricular del mismo en cada materia, así como aquellos datos relevantes respecto a su desarrollo social y madurez personal que hayan conducido a proponer esta medida y la valoración de los beneficios académicos y personales que supondrá para el alumno la aplicación de la misma.

4. El equipo directivo, en colaboración con los profesionales de orientación educativa, informará al alumno y a sus padres, madres o tutores legales de la propuesta de flexibilización de las enseñanzas acordada por el equipo docente. Asimismo, una vez oído el alumno, recabará la conformidad de los padres, madres o tutores legales del alumno con la propuesta de flexibilización. En caso de disconformidad no se elevará la propuesta de flexibilización de las enseñanzas a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica.

5. El director del centro docente remitirá antes del 15 de abril, a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, solicitud con la propuesta de flexibilización de enseñanzas, que contendrá la siguiente documentación:

a) El informe asociado a la evaluación psicopedagógica del alumno elaborado por los profesionales de la orientación educativa, actualizado, y en el que conste, entre otros aspectos, la acreditación de la alta capacidad intelectual del alumno y se especifiquen las medidas adoptadas.

b) El informe del equipo docente en el que se acuerda proponer la flexibilización de las enseñanzas para el alumno, debidamente firmado por todo el equipo docente, que acredite el nivel de competencia curricular en cada materia y que el alumno ha conseguido los objetivos y ha adquirido las competencias establecidas del curso para el que solicita la reducción. El informe debe exponer y acreditar que se han aplicado al alumno las medidas establecidas en el artículo 29 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, así como aquellos datos relevantes respecto a su desarrollo social y madurez personal.

c) La conformidad de los padres, madres o tutores legales para la aplicación de la medida de flexibilización de las enseñanzas.

6. Una vez recibida la propuesta de flexibilización en la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, se solicitará informe a la Inspección de Educación para valorar la misma y comprobar que el procedimiento se ajusta a lo dispuesto en esta orden.

7. La Dirección General con competencias en materia de ordenación académica autorizará o denegará la flexibilización de las enseñanzas solicitadas, comunicando dicha decisión al centro docente en el que el alumno cursa sus estudios.

8. El centro adjuntará al expediente académico del alumno la comunicación en relación con la autorización o denegación de la propuesta de flexibilización de las enseñanzas y la trasladará al alumno y a sus padres, madres o tutores legales. En caso de autorizarse la flexibilización de las enseñanzas, la aplicación de esta medida se consignará en los documentos de evaluación.

9. Para el alumnado que se encuentre en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria se podrá proponer la flexibilización de las enseñanzas de Bachillerato, en los términos y condiciones que se determinan en el artículo 37.

Artículo 12. Traslado de centro en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Cuando un alumno deba trasladarse de centro docente a lo largo del curso escolar, o bien una vez finalizado el curso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44.1 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre y la matriculación únicamente adquirirá carácter definitivo a partir de la recepción en el centro de destino del historial académico del alumno debidamente cumplimentado.

El centro de destino se hará cargo de la custodia del historial académico y, en su caso, del informe personal por traslado, y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno, al que trasladará desde el historial académico sus antecedentes académicos y toda la información que afecte a su escolarización.

En caso de que el traslado sea a lo largo del curso escolar y que dicho traslado se produzca con anterioridad a la celebración de alguna de las evaluaciones parciales a las que se refiere el artículo 15.4, el informe personal por traslado contendrá información suficiente sobre el progreso académico del alumno para la orientación del profesorado del centro de destino.

En el caso de que el alumno se encuentre matriculado en una materia optativa o de opción que no se imparta en el centro de destino, el alumno se matriculará en las materias que elija dentro de las que se impartan en el centro.

En el caso de que el traslado sea una vez finalizado el curso escolar, el centro destino respetará las decisiones de promoción adoptadas por el equipo docente del centro de origen, y si el alumno tiene la materia optativa pendiente de superar del curso anterior y la misma no se imparta en el centro de destino, el alumno deberá matricularse, en su lugar, de una materia optativa que se imparta en el centro de destino, que tendrá el tratamiento de las materias pendientes de superar de cursos anteriores.

2. Cuando el alumno se traslade a un centro extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se remitirá a este el historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica.

El historial académico del alumno se mantendrá custodiado por el centro español de origen hasta la posible reincorporación de este a un centro español, al cual se remitirá si es distinto de aquel, o hasta su entrega al alumno, si procede.

Artículo 13. Características de la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La evaluación constituirá una práctica habitual y permanente del profesorado dirigida a obtener y registrar datos relevantes que faciliten la

toma de decisiones encaminadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado, tanto en el ámbito individual como en el colectivo.

2. De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora. La evaluación de los alumnos tendrá un carácter formativo y será instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los de aprendizaje.

3. En los procesos de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo, en función de las necesidades del alumno. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento de la situación del alumnado con necesidades educativas especiales, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise.

4. La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios. El porcentaje de faltas de asistencia, justificadas e injustificadas, que originan la imposibilidad de aplicación de la evaluación continua se establece, con carácter general, en el 30% del total de horas lectivas de la materia.

El alumnado al que no se le pueda aplicar la evaluación continua por encontrarse en dichas circunstancias será evaluado mediante un procedimiento extraordinario, que se concretará para cada materia o ámbito en la correspondiente programación docente.

Para los alumnos cuyas faltas de asistencia estén debidamente justificadas, cuya incorporación al centro se produzca una vez iniciado el curso, o que hayan rectificado de forma evidente su conducta absentista, se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y le permitan continuar con aprovechamiento su aprendizaje.

5. Corresponderá al profesorado la evaluación de su práctica docente con el fin de mejorar los procesos de enseñanza. Los departamentos de coordinación didáctica incluirán esta evaluación en su memoria final y los centros recogerán en la memoria anual, al término de las actividades lectivas, la valoración de dicha evaluación, a partir de la cual establecerán propuestas de mejora que orientarán las programaciones didácticas del curso siguiente.

6. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno deberán tenerse en cuenta, como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias clave desarrolladas en el Perfil de salida de esta etapa educativa. Los referentes fundamentales serán las competencias específicas y los criterios de evaluación establecidos para cada materia o ámbito en el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre.

7. Los referentes de la evaluación en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, de acuerdo a lo establecido al artículo 26 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.

8. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito, teniendo en cuenta sus competencias específicas y criterios de evaluación.

9. La evaluación de los ámbitos definidos en el artículo 12 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, se realizará también de forma integrada tomando como referentes para la misma las competencias específicas y los criterios de evaluación de las materias que agrupa cada ámbito.

10. Se promoverá el uso generalizado de técnicas e instrumentos de evaluación variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado y que garanticen, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 14. Proceso de evaluación.

1. El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación. Dentro del equipo docente, en la adopción de las decisiones resultantes de este proceso de evaluación decidirán, para los casos particulares de cada alumno, los miembros del equipo docente que impartan docencia al mismo.

2. Los criterios de actuación para la toma de decisiones de los equipos docentes en los procesos de evaluación se incluirán en el proyecto educativo de centro, de acuerdo con lo regulado en el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, y en esta orden.

3. Las decisiones sobre promoción y titulación serán adoptadas colegiadamente por el equipo docente en una única sesión de evaluación final que tendrá lugar al finalizar el curso escolar y según el procedimiento señalado en el artículo 18 de esta Orden.

4. Los resultados de la evaluación y las calificaciones obtenidas en las materias y ámbitos, así como las decisiones sobre la promoción, titulación e incorporación a programas u otras medidas, se consignarán en los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 15. Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente de cada grupo de alumnos, coordinadas por el profesor tutor, y asesorado, cuando el equipo directivo lo considere oportuno, por los profesionales del departamento de orientación y miembros del equipo directivo, con el objeto de analizar el proceso de aprendizaje de cada alumno, así como de tomar las decisiones que adapten la intervención educativa a las características individuales del alumnado y a las del grupo.

2. Igualmente, se consideran sesiones de evaluación aquellas en las que, coordinadas y dirigidas por un miembro del equipo directivo, se reúnen los jefes de departamento para evaluar a los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores. Sin perjuicio de la sesión de evaluación final de las materias pendientes de superar de cursos anteriores que, en todo caso, se celebrará con anterioridad a la sesión de evaluación final del grupo de referencia del alumno, se podrán celebrar sesiones de evaluación parcial de las materias pendientes de superar de cursos anteriores, con el fin de trasladar a los equipos docentes el progreso académico de los alumnos en estas materias y facilitar la consideración de los resultados obtenidos en las mismas en la toma de decisiones.

3. En cada sesión, la evaluación de cada materia o ámbito es competencia del profesorado que la imparta o, en su caso, realice la evaluación de las materias o ámbitos pendientes.

4. En cada curso de la etapa, se celebrará para cada grupo de alumnos, al menos, una sesión de evaluación parcial por cada trimestre, además de la evaluación inicial a la que se refiere el artículo 16. Estas evaluaciones servirán para orientar a los alumnos y a las familias sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje. En cada sesión se deberá hacer un seguimiento de las medidas adoptadas en la sesión anterior. La última de estas sesiones podrá coincidir con la evaluación final.

5. El profesor tutor coordinará y dirigirá cada una de las sesiones de evaluación y levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en donde constarán los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. Una vez elaborada la entregará a la jefatura de estudios, a quién corresponderá su archivo y custodia.

6. En cada sesión de evaluación se acordará la información que se comunicará a cada alumno y a sus padres, madres o tutores legales sobre el resultado del proceso de aprendizaje y, en su caso, los resultados de la evaluación de las materias pendientes de superar de cursos anteriores y las medidas de apoyo y refuerzo adoptadas.

Artículo 16. Evaluación inicial.

1. El equipo docente de cada grupo celebrará una sesión de evaluación inicial, al comienzo del curso escolar, para analizar los datos y la información obtenida durante las primeras sesiones lectivas del curso académico, así como otra información relevante de la que se disponga, con la finalidad de adecuar las enseñanzas de cada materia o ámbito al alumnado y facilitar la progresión satisfactoria de su proceso de aprendizaje. En esta sesión de evaluación inicial, el profesor tutor, conforme con la información disponible en el centro, coordinado por la jefatura de estudios, informará sobre los resultados obtenidos por el alumnado en el curso anterior, sus antecedentes académicos, personales y sociales, así como, en su caso, las medidas de atención a las diferencias individuales adoptadas con anterioridad.

2. Para realizar esta evaluación en el primer curso de la etapa se tendrán en cuenta el informe final de la etapa de Educación Primaria y el historial académico del alumno. En los demás cursos de la etapa se considerarán como referencia los resultados de la evaluación final del curso anterior.

3. Esta sesión de evaluación inicial no comportará calificaciones. Tendrá un carácter orientador para el profesorado en su actividad docente y, en su caso, se informará a los padres, madres o tutores legales de aquellos aspectos que se consideren necesarios para una adecuada evolución académica del alumno.

4. La evaluación inicial proporcionará información para que el equipo docente adopte decisiones en relación con la elaboración, revisión y modificación de las programaciones didácticas, si fuera necesario.

5. El equipo docente adoptará las medidas pertinentes de refuerzo, de apoyo y de recuperación para los alumnos que las precisen, tras analizar los resultados de la evaluación inicial. Las principales decisiones adoptadas serán recogidas por el profesor tutor en el acta de la sesión.

Artículo 17. Evaluaciones parciales.

1. A lo largo del curso escolar se realizarán, como mínimo tres sesiones de evaluación parcial para cada grupo de alumnos, pudiendo coincidir la última de estas sesiones con la evaluación final ordinaria.

2. El profesorado deberá consignar en las actas de evaluación las calificaciones de las materias o ámbitos de los que sea responsable. En cada sesión de evaluación parcial el equipo docente analizará el proceso de aprendizaje del alumnado y todos aquellos factores que condicionan los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otros, los relativos a la convivencia escolar. En estas sesiones se realizará, también, un seguimiento del proceso de recuperación de las materias pendientes del alumnado del grupo, en su caso.

3. Tras la celebración de las evaluaciones parciales, se informará a las familias y al propio alumno de su evolución académica. Dicha información contendrá, al menos, los resultados de la evaluación de cada materia expresados en los términos establecidos en el artículo 19 y, en su caso, de las materias pendientes de cursos anteriores.

Artículo 18. Evaluación final.

1. En la evaluación final el equipo docente llevará a cabo una valoración global del progreso del alumnado y adoptará de forma colegiada por mayoría simple las decisiones relativas a la promoción o, en su caso, titulación, así como aquellas propuestas relativas a la incorporación a programas o a otras enseñanzas. Se determinará la información que deba contener, en su caso, el consejo orientador y los alumnos que deban seguir planes de refuerzo.

2. Los resultados académicos de los alumnos, así como las decisiones adoptadas, se reflejarán en el acta de evaluación final. De estos resultados y decisiones se informará a los alumnos y a sus padres, madres o tutores legales.

Artículo 19. Resultados de evaluación.

1. Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos de Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas.

El documento que acompaña a las actas de evaluación, de acuerdo con artículo 41.7 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, contendrá las calificaciones numéricas, sin decimales, obtenidas por el alumnado, aplicándose las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1,2, 3 o 4

Suficiente: 5

Bien: 6

Notable: 7 u 8

Sobresaliente: 9 o 10

2. Las materias o ámbitos se considerarán superados cuando tengan un resultado de Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), y se considerarán pendientes de superación cuando tengan un resultado de Insuficiente (IN).

3. Las materias o ámbitos con adaptaciones curriculares significativas se consignarán con un asterisco (*), junto a los resultados de la evaluación de las mismas.

4. Para las materias objeto de convalidación se utilizará el término Convalidada, con el código <CV>. En el caso de que se cursen simultáneamente las materias o asignaturas para las que se solicita la convalidación se utilizará el término Pendiente de Superar, con el código <PS>. Una vez acreditada la superación, se indicará mediante el término Convalidada, con el código <CV>.

Asimismo, en el caso de que se conceda la exención de alguna materia, se utilizará el término Exento/a, con el código <EX>. Hasta que el alumno acredite haber mantenido la matrícula o condición alegada, la materia constará en los documentos de evaluación con el término Pendiente de Superar, con el código <PS>. Una vez acreditada la condición requerida, se consignará el término Exento/a, con el código <EX>.

El término Pendiente de Superar <PS> será considerado como calificación negativa a efectos de evaluación, promoción y titulación.

5. En el caso de los ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que pueda establecer el centro para mantener informados de su evolución en las diferentes materias a los alumnos y a sus padres, madres o tutores legales.

6. A los alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de diez en la evaluación final se les podrá otorgar una Mención Honorífica en esta materia, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente destacable. Se consignará en los documentos oficiales de evaluación como Mención Honorífica (ME)

Las menciones honoríficas serán atribuidas por el departamento didáctico responsable de la materia, a propuesta documentada del profesor o profesores que impartieron la materia. El número de menciones honoríficas por materia no podrá superar, en ningún caso, el diez por 100 del número de alumnos matriculados en esa materia en el curso. En todo caso siempre se podrá otorgar una como mínimo.

7. Cuando a un alumno no se le pueda aplicar la evaluación continua y no se presente a ninguna de las actividades de evaluación programadas en este caso para su evaluación final, tendrá la consideración de No Presentado, con el código <NP>.

8. La nota media de la Educación Secundaria Obligatoria será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas, incluida, en su caso, la materia de Religión, redondeada a la centésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior. A los efectos del cálculo de la nota media, la consideración de no presentado a la que se refiere el apartado anterior tendrá un valor numérico de uno.

9. Para la aplicación de lo previsto en la Disposición adicional primera del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, se calculará además una nota media normalizada que será el resultado de la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas, exceptuando la materia de Religión.

10. Para el cálculo de la nota media no se computarán aquellas materias que hayan sido objeto de convalidación o de exención.

11. Cuando un alumno se incorpore tardíamente a la Educación Secundaria Obligatoria, la nota media de la etapa se calculará teniendo en cuenta únicamente las materias cursadas en el sistema educativo español.

12. En el caso de alumnos procedentes de otra Comunidad Autónoma, la nota media de la etapa se calculará teniendo en cuenta todas las materias cursadas.

Artículo 20. Promoción.

1. La promoción del alumnado en Educación Secundaria Obligatoria se ajustará a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre.

2. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias o ámbitos cursados, así como cuando tengan evaluación negativa en una o dos materias. En el caso de los ámbitos, se tomará en consideración a efectos de promoción el número de materias que los integran.

3. Asimismo, los alumnos podrán promocionar de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias o ámbitos no superados les permite seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción será beneficiosa para su evolución académica.

4. Para el cómputo de las materias no superadas, se considerarán las materias no superadas en el propio curso y las de cursos anteriores. Las materias con el mismo nombre en diferentes cursos se computan como materias diferentes.

5. Cuando los equipos docentes decidan la promoción de un alumno con evaluación negativa en más de dos materias, deberán justificar el adecuado grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias clave. Dicha justificación quedará reflejada en el acta de la sesión de evaluación.

6. Las decisiones del equipo docente para la promoción del alumno atenderán a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del mismo. Estas decisiones se adoptarán por mayoría simple, previa deliberación del equipo docente, de la que se dejará constancia en el acta de la sesión de evaluación final, de conformidad con los criterios de actuación recogidos en el proyecto educativo del centro.

En el caso del Programa de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa.

7. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos deberán matricularse de las materias o ámbitos no superados y seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente su aplicación personalizada en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. En cualquier caso, los alumnos deberán superar las evaluaciones correspondientes a las materias o ámbitos no superados en cursos anteriores, conforme a lo establecido en dichos planes, ya que esta circunstancia será tenida en cuenta por el equipo docente para decidir sobre la promoción y titulación del alumno.

Artículo 21. Permanencia.

1. El alumno que no alcance la promoción permanecerá un año más en el mismo curso. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de

carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.

2. En todo caso, el alumno podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y un máximo de dos veces a lo largo de las etapas educativas que configuran la enseñanza obligatoria.

3. Independientemente de que se haya agotado la permanencia en la enseñanza obligatoria a la que se refiere el apartado anterior, excepcionalmente, en la sesión de evaluación final de cuarto curso el equipo docente podrá adoptar la decisión de que un alumno permanezca un año más en ese curso, siempre que concluya que esta medida favorece la adquisición de competencias clave establecidas para la etapa y que, por lo tanto, el alumno tiene expectativas de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico siguiente. Cuando se adopte esta decisión excepcional, se podrá prorrogar en un año la edad máxima de permanencia para la Educación Secundaria Obligatoria, que se establece hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en el que finalice el curso.

4. Sin menoscabo de lo anterior, la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se recogerán en un plan específico personalizado con cuantas medidas se consideren adecuadas para este alumnado, que elaborará el equipo docente, coordinado por el profesor tutor, al inicio del curso escolar, del que se realizará un seguimiento en las sesiones de evaluación parcial, pudiendo efectuar los ajustes que se consideren necesarios para la mejor atención educativa del alumno.

Artículo 22. Materias y ámbitos pendientes.

1. El alumnado que alcance la promoción al siguiente curso con materias o ámbitos sin superar deberá matricularse de ellos y cursarlos a lo largo del mismo siguiendo los correspondientes planes de refuerzo.

Si el centro docente no imparte los ámbitos pendientes de primer o segundo curso, el alumnado deberá matricularse de cada una de las materias que se agrupaban en dichos ámbitos y cursarlas siguiendo los correspondientes planes de refuerzo.

2. El centro educativo establecerá en su propuesta curricular los criterios para el diseño de los planes de refuerzo. Asimismo, las programaciones docentes deberán recoger los procedimientos de seguimiento, recuperación y evaluación de las materias o ámbitos pendientes.

Los planes de refuerzo recogerán las actividades de aprendizaje y de evaluación que el alumno deba realizar para la superación de cada materia que tenga pendiente de superar. Al inicio del curso, se informará al alumno y a sus padres, madres o tutores legales del contenido del plan o planes de refuerzo que, en su caso, le correspondan.

3. Corresponderá a los jefes de departamento la coordinación para la elaboración de estos planes y la responsabilidad de la evaluación de este alumnado, para lo que contarán con la colaboración de los demás miembros de los departamentos de coordinación didáctica.

4. Los profesores que desarrollen las actividades de refuerzo serán los responsables de realizar el seguimiento de estos alumnos. Cuando no exista profesor específico para estas actividades, el encargado de su seguimiento será el profesor que imparta clase al alumno en la materia en el curso en el que el alumno esté matriculado. En el caso de que en el curso en el que se encuentra matriculado el alumno no se imparta la materia, la responsabilidad recaerá sobre el departamento de coordinación didáctica al que esté adscrita.

Artículo 23. Consejo Orientador.

1. Los padres, madres o tutores legales de los alumnos recibirán un consejo orientador al finalizar el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria que incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de la adquisición de las competencias correspondientes y una propuesta de la opción más adecuada para continuar su formación.

2. Asimismo, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización obligatoria, el alumnado recibirá un consejo orientador que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes.

3. Cuando el equipo docente estime conveniente proponer a padres, madres o tutores legales y al propio alumno su incorporación a un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico al finalizar el tercer curso, dicha propuesta se formulará a través de un nuevo consejo orientador que se emitirá con esa única finalidad.

4. Corresponde al tutor, con la asistencia del equipo docente del alumno, la elaboración del consejo orientador, a partir de la información recogida en la sesión de evaluación final.

5. El consejo orientador, cuyo modelo será establecido por la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, se incluirá en el expediente del alumno.

Artículo 24. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos que al finalizar el cuarto curso de la etapa y a juicio del equipo docente hayan adquirido las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de etapa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 235/2022 de 7 de diciembre.

2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente del alumno. Dichas decisiones se adoptarán por mayoría simple, previa deliberación del equipo docente, de la que se dejará constancia en el acta de la sesión de evaluación final, de conformidad con los criterios de actuación recogidos en el proyecto educativo del centro. En todo caso, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria quienes hayan superado todas las materias o ámbitos cursados.

3. Para facilitar la toma de decisiones por parte de los equipos docentes sobre la titulación, estos podrán considerar que los alumnos han adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa y, consecuentemente podrán titular, cuando la nota media de los resultados

de evaluación en todas las materias en las que esté matriculado en ese año académico sea igual o superior a cinco.

En el caso de los programas de diversificación curricular el equipo docente podrá considerar que el alumno ha adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa cuando la nota media del programa de diversificación curricular sea igual o superior a cinco. Esta nota media se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, considerando, en este caso, para cada una de las materias que conforman cada ámbito, la calificación obtenida en el mismo.

4. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.

5. En cualquier caso, todos los alumnos recibirán, al concluir su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida.

6. La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo formativo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 25. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante pruebas o actividades extraordinarias.

1. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título y hayan superado el límite de edad establecido en los artículos 4.4 y 21.9 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, y no estén matriculados en ninguna enseñanza o prueba que permita la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán obtenerlo en los dos cursos siguientes mediante la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo cursado.

2. Las pruebas o actividades personalizadas se realizarán en el centro educativo donde el alumno estuviera matriculado por última vez en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Corresponderá a los jefes de departamento la coordinación para la elaboración de estas pruebas, y estos serán los responsables de la evaluación de los alumnos, para lo que contarán con la colaboración de los demás miembros del departamento de coordinación didáctica.

4. Los jefes de departamento responsables de la evaluación de las pruebas, coordinados por el director del centro, actuarán como equipo docente y se reunirán en sesión de evaluación para analizar los resultados obtenidos por el alumnado en estas pruebas y adoptar las decisiones correspondientes a las propuestas para la obtención, en su caso, del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5. Los resultados de estas evaluaciones se consignarán en el acta de evaluación correspondiente y se incorporarán al expediente académico y al historial académico del alumno mediante un anexo para su debida actualización.

6. Para la organización y realización de estas pruebas y actividades de evaluación, los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, establecerán los procedimientos de inscripción y evaluación, atendiendo a los siguientes aspectos:

a) El alumnado se matriculará en el centro de todas las materias o ámbitos no superados.

b) La inscripción para realizar estas pruebas de evaluación de materias pendientes se programará por el centro antes del 30 de marzo de cada curso escolar.

c) Los centros informarán, al menos, de los contenidos, los criterios de evaluación, las estrategias e instrumentos de evaluación de las distintas materias, así como de los criterios de titulación.

d) Las pruebas y actividades de evaluación se realizarán antes de la finalización de las actividades lectivas.

Artículo 26. Matrícula de Honor en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los centros docentes podrán otorgar la distinción de Matrícula de Honor (MH) en la etapa a los alumnos que demuestren un rendimiento académico excelente.

2. Serán propuestos para obtener distinción de Matrícula de Honor (MH) los alumnos que, habiendo superado todas las materias o ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria, hubieran obtenido en la etapa una nota media, calculada conforme a lo previsto en el artículo 19.8, igual o superior a nueve.

3. El número máximo de Matrículas de Honor que podrá conceder un centro educativo se limitará a una por cada diez alumnos matriculados en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria. En todo caso siempre se podrá conceder una como mínimo.

4. En la propuesta curricular del centro se establecerán los criterios generales de desempate en la concesión de la Matrícula de Honor en la Educación Secundaria Obligatoria.

5. La Matrícula de Honor (MH) quedará recogida en el expediente, en el historial académico y en la certificación académica del alumnado que la haya obtenido, mediante una diligencia específica.

Artículo 27. Evaluación de diagnóstico.

En el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado.

Esta evaluación, que será responsabilidad de la Consejería con competencias en materia de educación, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o tutores legales y para el conjunto de la comunidad educativa. Esta evaluación de carácter censal, tendrá como marco de referencia el establecido en el artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 28. Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Corresponderá al profesorado la evaluación de su práctica docente con el fin de mejorar los procesos de enseñanza.

2. Los departamentos de coordinación didáctica incluirán esta evaluación en su memoria final y los centros recogerán en la memoria anual, al término de las actividades lectivas, la valoración de dicha evaluación, a partir de la cual establecerán propuestas de mejora que orientarán las programaciones didácticas del curso siguiente.

3. En las programaciones docentes se incluirán las estrategias e instrumentos para la evaluación del proceso de enseñanza y la práctica docente.

Artículo 29. Documentos e informes de evaluación.

1. De acuerdo con el Decreto 235/2022 de 7 de diciembre, los documentos oficiales de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado y se ajustarán en su contenido, como mínimo, a lo establecido en el citado decreto.

2. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado en todo el territorio nacional.

3. Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogerán las referencias legales de la normativa autonómica en vigor que regule aspectos relacionados con el currículo y la evaluación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

4. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro e irán firmados por las personas que corresponda en cada caso, haciendo constar el cargo o a la atribución docente.

5. Los alumnos o, en caso de ser menores, sus representantes legales, podrán solicitar certificaciones académicas que recogerán, al menos, los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones finales ordinarias que se hubieran realizado a lo largo de su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria y las decisiones adoptadas por el equipo docente en las mismas, indicando el curso académico que corresponda en cada caso, el número de años que ha estado cursando la etapa, y, en su caso, la nota media y la nota media normalizada de la Educación Secundaria Obligatoria.

La certificación académica será emitida, preferentemente en formato electrónico, por el centro docente en el que el alumno esté matriculado o, en su caso, el último centro en el que el alumno haya estado matriculado en la Educación Secundaria Obligatoria. Deberá llevar la firma del secretario y el visto bueno del director del centro. Estas certificaciones no serán válidas si presentan enmiendas o tachaduras. Una copia de la correspondiente certificación académica oficial se incluirá en el expediente académico del alumno y su emisión se reflejará tanto en el expediente como en el historial académico del alumno.

6. Los documentos de evaluación se expedirán, preferentemente, en formato electrónico e incluirán el Código Seguro de Verificación (CSV) que permita comprobar su autenticidad, deberán tener asociados los metadatos que permitan su tratamiento y gestión y se conservarán en un formato que garantice su autenticidad, integridad, conservación, trazabilidad y consulta.

7. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria cumplimentarán los documentos de evaluación a través de la aplicación de gestión académica de los centros docentes (Plumier XXI).

8. La Dirección General con competencias en materia de ordenación académica establecerá los modelos de los diferentes documentos de evaluación.

Capítulo III

Bachillerato

Artículo 30. Acceso e incorporación.

1. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, podrán acceder a los estudios de Bachillerato quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de cualquiera de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, o de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior, así como de aquellos títulos declarados equivalentes a efectos académicos.

2. Los secretarios de los centros docentes garantizarán que las matrículas de los alumnos de su centro se formalicen en el marco de lo dispuesto en la normativa de ordenación académica en relación con los requisitos de acceso, promoción, continuidad entre materias y la configuración de un itinerario válido que complete la formación establecida para la modalidad, y, en su caso, vía elegida por el alumno.

3. En régimen ordinario, en el primer curso de Bachillerato la matrícula será siempre del curso completo. En el segundo curso de Bachillerato, quienes lo cursen por primera vez deberán matricularse en el curso completo, así como, en su caso, de las materias pendientes del primer curso de Bachillerato. Los alumnos repetidores del segundo curso de Bachillerato podrán optar por matricularse del curso completo o de las materias de segundo curso no superadas, además de hacerlo, en su caso, de las materias pendientes de superar del primer curso.

4. Ningún alumno podrá estar matriculado en régimen ordinario y en la oferta específica del Bachillerato para personas adultas de forma simultánea, a excepción de lo previsto en el artículo 31.3.

5. El acceso e incorporación de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros a los estudios de Bachillerato se realizará según la normativa aplicable sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Artículo 31. Organización del Bachillerato.

1. La organización general de la etapa de Bachillerato estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre.

2. Los centros ofertarán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías que impartan, así como la totalidad de las materias optativas y los alumnos podrán elegir entre todas ellas. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos.

Los centros docentes adecuarán debidamente el uso de los recursos disponibles y sus decisiones organizativas con el fin de satisfacer las expectativas de formación del alumnado priorizando la impartición de las materias en función de la mayor demanda de las mismas según los datos de matriculación de los estudiantes.

3. Cuando en un centro docente la impartición de alguna materia específica de modalidad quede limitada por razones organizativas, el director del centro podrá autorizar que el alumno curse dicha materia si se imparte en el mismo centro en distinto turno o régimen. Asimismo, se facilitará que el alumno la pueda cursar a través de las enseñanzas para personas adultas mediante la modalidad de educación a distancia o, de no ser posible, en otros centros docentes, siempre

que la organización de los horarios de ambos centros lo permita. En cualquier caso, contará con la autorización de los padres, madres o tutores legales, cuando se trate de alumnado menor de edad.

Dicha circunstancia deberá ser comunicada a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, que coordinará las actuaciones de los centros docentes implicados con la colaboración de la Inspección de Educación.

El director del centro en el que el alumno vaya a cursar dicha materia remitirá un informe al centro de escolarización del alumno en el que consten los resultados de la evaluación para que sean trasladados a los documentos oficiales de evaluación, extendiéndose las oportunas diligencias.

4. La organización de las materias de primer y segundo curso de Bachillerato se regirá por lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre.

5. El alumnado cursará, para poder configurar un itinerario válido y poder ser propuesto para la obtención del título de Bachiller, las siguientes materias:

a) Las materias comunes establecidas para cada curso del Bachillerato.

b) Seis materias específicas de la misma modalidad y, en su caso, vía, tres en el primer curso y tres en el segundo curso.

c) Una o dos materias optativas, según su carga horaria, en cada curso del Bachillerato.

6. La distribución de las materias en cada jornada y durante la semana se realizará atendiendo exclusivamente a razones pedagógicas, por lo que se debe evitar que los periodos lectivos de una misma materia coincidan en la misma franja horaria para cada curso, sobre todo en la primera o última hora.

7. La enseñanza de la lengua extranjera se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre.

8. Con carácter general, la materia Lengua Extranjera será Inglés. Asimismo, la materia Segunda Lengua Extranjera será Francés. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, los centros educativos podrán ofertar otro idioma como Lengua Extranjera o como Segunda Lengua Extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General con competencias en materia de planificación y provisión de efectivos antes del 31 de diciembre del curso escolar anterior de aplicación de esta medida.

9. La materia Lengua Extranjera en la que se matricule el alumnado en primer curso tendrá, con carácter general, como objeto de estudio el idioma que haya cursado en la materia Lengua Extranjera de la Educación Secundaria Obligatoria. Excepcionalmente, el alumno podrá cambiar el idioma si acredita, antes del inicio de las actividades lectivas, mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia, los conocimientos necesarios para poder seguir con aprovechamiento en ese curso las enseñanzas del idioma elegido. Esto mismo resultará de aplicación para la materia Segunda Lengua Extranjera.

Artículo 32. Distribución del horario semanal y periodos lectivos.

1. Según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 251/2022 de 22 de diciembre, el horario semanal para el alumnado de cada uno de los cursos de Bachillerato será, como mínimo, de treinta y un periodos lectivos, distribuidos uniformemente de lunes a viernes, con una duración mínima de 55 minutos.

2. Los centros docentes podrán ampliar el horario lectivo establecido con carácter general hasta un máximo de 35 periodos semanales, siempre y cuando no se supere un máximo de 7 periodos lectivos en jornada continuada, con el fin de desarrollar determinados proyectos, planes o programas. Dicha ampliación no podrá suponer reducción horaria de otras materias.

La dirección del centro deberá comunicar esta decisión a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica antes del comienzo de las actividades lectivas con el alumnado, con una justificación razonada de la decisión adoptada en la que se incluirá, junto a la descripción de la misma, los objetivos que se pretenden alcanzar.

En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, esta ampliación no podrá suponer aportación económica por parte de las familias, ni exigencias para la Administración educativa.

Artículo 33. Enseñanzas de Religión y atención educativa.

1. La materia de Religión en el Bachillerato será de oferta obligada por los centros y de elección voluntaria para el alumno. Los alumnos o, en el caso de los menores de edad, sus padres, madres o tutores legales, manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión al inicio de cada curso escolar. Dicha decisión se mantendrá durante el curso escolar completo.

2. La evaluación de las enseñanzas de religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias de Bachillerato.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos que no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Estos alumnos recibirán la debida atención educativa mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante, de temática transversal que no comporte el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso. El proyecto deberá prestar atención a su propia metodología, a las diferentes fases, planificación y organización de las tareas, diseño, desarrollo, documentación y conclusión, adecuado al nivel de la etapa y del curso. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar la interdisciplinariedad. Los alumnos que reciban esta atención educativa defenderán, de forma individual o por equipos, el trabajo realizado en, al menos, un proyecto a lo largo del curso.

4. Los centros docentes incluirán en sus proyectos educativos de centro las líneas principales en las que desarrollarán esta atención educativa, que se concretarán para cada curso escolar en la propuesta curricular.

Artículo 34. Continuidad entre materias.

1. La superación de las materias de segundo curso que figuran en el Anexo de esta orden estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad.

2. El alumnado podrá matricularse en segundo curso de las materias con relación de continuidad que figuran en el citado anexo sin haber cursado con anterioridad la materia de primero. En este caso, el alumnado deberá matricularse de la correspondiente materia de primero y cursarla como materia pendiente. Esta materia de primer curso no será computable a los efectos de modificar las condiciones en las que el alumno ha promocionado a segundo curso.

No obstante, dentro de una misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, siempre que el profesor que la imparta considere que el alumno reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo curso. Para ello, deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo, mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia o quien desempeñe sus funciones en los centros privados. En caso contrario, deberá cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo curso.

3. La acreditación de los conocimientos de la correspondiente materia de primer curso en ningún caso implicará que se considere cursada o superada la materia de primer curso. Asimismo, se dejará constancia de esta acreditación de conocimientos en el expediente académico del alumno mediante diligencia.

Artículo 35. Cambio de modalidad o vía.

1. El cambio de modalidad o vía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre.

2. El alumno que haya promocionado del primer al segundo curso de Bachillerato o repita el segundo curso de Bachillerato podrá, al efectuar la matrícula, solicitar al director del centro el cambio a otra modalidad o, en su caso, vía diferente. El alumno deberá completar un itinerario válido en la nueva modalidad que contenga todas las materias específicas de modalidad que se requieren para obtener el título de Bachillerato por una modalidad concreta, así como respetar las condiciones de continuidad entre materias.

A los efectos del cambio de modalidad, se tendrá en cuenta:

a) Las materias específicas de modalidad o vía de primer o segundo curso ya superadas que sean coincidentes con las materias de la nueva modalidad o vía pasarán a formar parte de las materias requeridas de la nueva modalidad o vía, en caso de que el alumno no solicite cursar otras materias diferentes.

b) Una de las materias específicas de modalidad o vía, del primer o segundo curso ya superada que no sea propia de la nueva modalidad podrá ser considerada como materia optativa del mismo curso, en caso de tener pendiente de superar dicha materia optativa. En este caso, si el alumno tiene superada una materia optativa de dos horas, ésta no computará a efectos del cálculo de la nota media de la etapa, debiendo dejar constancia por escrito de esta renuncia.

c) Las materias específicas de la modalidad o vía que abandone que no formen parte de las materias requeridas a efectos de titulación no se tendrán en cuenta para el cómputo de la nota media de Bachillerato.

d) Las materias de primer curso de la nueva modalidad o vía que deba cursar el alumno para completar un itinerario válido en la modalidad o vía en la que va a formalizar matrícula tendrán la consideración de materias pendientes y deberá matricularse de las mismas, si bien no serán computables a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo curso.

e) Las materias de segundo curso en las que desee formalizar matrícula, en caso de tener reconocida continuidad conforme a lo establecido en el Anexo de esta orden, requerirá la superación de la materia de primer curso indicada en dicho anexo.

f) De los cambios de modalidad o vía se dejará constancia en el expediente académico y en el historial académico mediante diligencia.

Artículo 36. Cambio de materia dentro de la misma modalidad o vía.

1. Al efectuar la matrícula, el alumnado podrá solicitar el cambio de materias específicas de modalidad u optativas no superadas. Las materias elegidas sustituirán, a todos los efectos, a las materias cursadas y no superadas.

2. Cuando el cambio de materia suponga cursar en segundo una o más materias que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo de esta orden, requieran conocimientos previos, será de aplicación lo establecido en el artículo 34, sobre la continuidad entre materias de Bachillerato.

3. El cambio de materia se reflejará en los documentos de evaluación mediante diligencia.

Artículo 37. Flexibilización de la duración del Bachillerato para el alumnado de altas capacidades.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, el alumno con altas capacidades intelectuales que curse el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, podrá ser propuesto para la flexibilización del Bachillerato con el fin de que pueda en el siguiente año académico efectuar la matrícula de todas las materias de ambos cursos que configuren un itinerario válido en alguna de las modalidades de Bachillerato y así cursar esta etapa educativa en un solo curso académico.

2. Esta medida tendrá carácter excepcional y se podrá proponer cuando las medidas adoptadas por el centro educativo, dentro del proceso ordinario de escolarización se consideren insuficientes para atender adecuadamente las necesidades y desarrollo integral del alumno y una vez agotadas las medidas previstas en los apartados segundo y tercero del artículo 29 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre.

3. La propuesta la realizará el equipo docente de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en el que se encuentra matriculado el alumno y cuando se prevea que esta medida resulta la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

4. Una vez detectadas y evaluadas las necesidades de este alumnado y realizada la correspondiente evaluación psicopedagógica y el informe asociado a la misma, el equipo docente podrá proponer la flexibilización de las enseñanzas para el alumno. El profesor tutor elevará al equipo directivo, antes del 31 de marzo, la propuesta de flexibilización acordada por el equipo docente, mediante un informe en el que se expongan las medidas adoptadas para la atención educativa del alumno y el nivel de competencia curricular del mismo en cada materia, así como aquellos datos relevantes respecto a su desarrollo social y madurez personal que hayan conducido a proponer esta medida, y la valoración de los beneficios académicos y personales que supondrá para el alumno la aplicación de la misma.

5. El equipo directivo, en colaboración con los profesionales de orientación educativa, informará al alumno y a sus padres, madres o tutores legales de la propuesta de flexibilización de las enseñanzas acordada por el equipo docente. Asimismo, una vez oído el alumno, recabará la conformidad de los padres, madres o tutores legales del alumno con la propuesta de flexibilización. En caso de disconformidad, no se elevará la propuesta de flexibilización de las enseñanzas a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica.

6. El director del centro docente remitirá antes del 15 de abril, a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, solicitud con la propuesta de flexibilización de enseñanzas, que contendrá la siguiente documentación:

a) El informe asociado a la evaluación psicopedagógica del alumno elaborado por los profesionales de la orientación educativa, actualizado, en el que conste, entre otros aspectos, la acreditación de la alta capacidad intelectual del alumno y se especifiquen las medidas adoptadas.

b) El informe del equipo docente en el que se acuerda proponer la flexibilización de las enseñanzas para el alumno debidamente firmado por todo el equipo docente. El informe debe exponer y acreditar que se han aplicado al alumno las medidas establecidas en el artículo 29 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, así como aquellos datos relevantes respecto a su desarrollo social y madurez personal que hayan conducido a proponer esta medida y la valoración de los beneficios académicos y personales que supondrá para el alumno la aplicación de la misma.

c) La conformidad de los padres, madres o tutores legales para la aplicación de la medida de flexibilización de las enseñanzas.

7. Una vez recibida la propuesta de flexibilización en la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, se solicitará informe a la Inspección de Educación para valorar la misma y comprobar que el procedimiento se ajusta a lo dispuesto en esta orden.

8. La Dirección General con competencias en materia de ordenación académica autorizará o denegará la flexibilización de las enseñanzas solicitadas, comunicando dicha decisión al centro docente en el que el alumno cursa sus estudios.

9. El centro adjuntará al expediente académico del alumno la comunicación en relación con la autorización o denegación de la propuesta de flexibilización de las enseñanzas y la trasladará al alumno y a sus padres, madres o tutores legales. En caso de autorizarse la flexibilización de las enseñanzas, la aplicación de esta medida se consignará en los documentos de evaluación.

10. El alumno autorizado para flexibilizar la duración del Bachillerato formalizará matrícula en el segundo curso de Bachillerato completo, así como en todas las materias de primer curso que resulten necesarias para configurar un itinerario válido en esta etapa en alguna de sus modalidades. Las materias del primer curso tendrán la consideración de materias pendientes. El equipo docente, coordinado por el profesor tutor del alumno, elaborará, con la colaboración del equipo directivo, un plan específico de enseñanza para el alumno en el que se programarán las actividades de aprendizaje y evaluación que deba realizar para la superación de las materias del primer curso de Bachillerato, junto con las actividades lectivas del segundo curso.

11. Estos alumnos, en caso de matricularse en materias del segundo curso que tengan continuidad con materias del primer curso, de acuerdo con el Anexo de esta orden, deberán matricularse de las materias correspondientes de primero. Asimismo, en estos casos, se mantendrá el requisito de superar la materia de primer curso para poder obtener una evaluación positiva en la materia de segundo curso.

Artículo 38. Organización del Bachillerato en tres años académicos.

1. El Bachillerato en tres años académicos se organizará conforme a la distribución de materias por bloques para cada año académico que se recoge en el Anexo IV del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre.

2. Los alumnos que vayan a iniciar primer curso de Bachillerato podrán solicitar cursar esta etapa en régimen ordinario con una organización en tres años académicos, siempre que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza.

b) Que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

c) Que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo. En este supuesto se requerirá que la idoneidad de la aplicación de esta medida se consigne en un informe psicopedagógico elaborado por los profesionales de la orientación.

d) Que cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio.

3. El alumno o, en caso de ser menor de edad, sus padres, madres o tutores legales, presentarán, dirigida al director del centro docente, la solicitud para cursar el Bachillerato organizado en tres años académicos junto con la solicitud de matrícula de primer curso y la documentación que acredite que el alumno reúne alguna de las condiciones recogidas en el apartado anterior. El director del centro podrá autorizar al alumno siempre y cuando cumpla alguno de los requisitos descritos en el apartado anterior.

4. Asimismo, junto con la solicitud de matrícula de primer curso, podrá solicitar cursar Bachillerato en tres años académicos el alumnado que alegue otras circunstancias que puedan justificar la aplicación de esta medida por encontrarse en circunstancias que impidan el normal desarrollo de los estudios, como puede ser, entre otras, enfermedad de larga duración, tener obligaciones de carácter familiar o laboral, u objeto de medidas judiciales.

En este caso el director del centro remitirá a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, antes de la formalización de la matrícula, la solicitud del alumno con la documentación aportada.

La Dirección General resolverá la estimación o desestimación de la solicitud y trasladará la misma al director del centro para su notificación al interesado.

5. Los alumnos promocionarán al siguiente bloque de Bachillerato organizado en tres años académicos cuando hayan superado todas las materias cursadas o cuando tenga evaluación negativa en dos materias como máximo. Quienes promocionen al segundo o tercer bloque sin haber superado todas las materias de los bloques anteriores deberán matricularse de las materias no superadas que tendrán la consideración de materias pendientes.

6. Los alumnos que no promocionen del primer al segundo bloque, o del segundo al tercer bloque, repetirán el primer o segundo bloque completo, respectivamente. Los alumnos que al término del tercer bloque no estén en condiciones de obtener el título podrán matricularse de las materias pendientes de superar sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el bloque completo.

7. Los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato con una organización en tres años académicos durante seis años, consecutivos o no. Sin superar este plazo de permanencia, los alumnos podrán repetir cada uno de los bloques en los que se organiza el Bachillerato en tres años académicos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los bloques una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

Artículo 39. Bachillerato de Investigación.

1. El Bachillerato de Investigación se organiza conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre.

2. El Bachillerato de Investigación está dirigido a los alumnos que deseen cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia accediendo al mismo tras haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria con todas las materias superadas y con un buen expediente académico, para lo que se atenderá a la nota media de la etapa.

3. Los alumnos que cursen Bachillerato de Investigación realizarán un proyecto de investigación que se desarrollará, con carácter general, a lo largo de los dos cursos, relacionado con los aprendizajes de, al menos, una materia, preferentemente de la modalidad cursada. La calificación obtenida por el alumno en la realización del proyecto de investigación podrá ser tenida en cuenta por el profesorado en la evaluación de aquellas materias de segundo curso de Bachillerato cuyos aprendizajes estén relacionados con el proyecto de investigación desarrollado.

Dicho trabajo será dirigido por un profesor que haya completado los cursos de formación ofertados por la Consejería con competencias en materia de educación. Asimismo, dichos cursos deberán haber sido completados por el resto del profesorado que imparta docencia en este Bachillerato.

4. En todas las materias de este Bachillerato deberán incorporarse estrategias metodológicas propias de la investigación. Dichas estrategias deberán establecerse de forma coordinada por el equipo docente y el coordinador del programa, quien velará por la aplicación de estas.

5. El programa tendrá un único coordinador que preferentemente impartirá, al menos, una de las materias de Metodología de la Investigación I y II, y cuyas funciones serán, como mínimo, las siguientes:

- a) Organizar y realizar el seguimiento del programa.
- b) Asignar el director del trabajo de Investigación a cada alumno, junto con el profesor que imparta la materia de Metodología de Investigación I, en caso de no ser él mismo.
- c) Realizar el seguimiento del desarrollo de los proyectos de investigación y de la función de dirección de estos.
- d) Coordinar el establecimiento, seguimiento y aplicación de las metodologías de investigación aplicadas en todas las materias del programa.
- e) Dirigir las reuniones docentes de coordinación y levantar acta de todos los acuerdos adoptados.
- f) Planificar las actividades del programa, de forma coordinada con los profesores que impartan las materias de Metodología de Investigación I y II y con el equipo directivo del centro.

g) Elaborar una memoria anual del programa en la que se refleje la evaluación del Bachillerato de Investigación indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

6. Para solicitar autorización para impartir el programa de Bachillerato de Investigación, los centros docentes deberán remitir a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica la siguiente documentación antes del 31 de diciembre del curso anterior:

a) Solicitud del director del centro fundamentada y motivada.

b) Certificado del secretario del centro docente del acuerdo de aprobación de la propuesta por parte del Claustro de profesores y del Consejo Escolar.

c) Acreditación de la formación específica del profesorado.

La solicitud podrá ser autorizada por la Consejería con competencias en materia de educación en función de los recursos disponibles.

Artículo 40. Materias optativas propuestas por el centro.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, en cada curso de la etapa, los centros docentes podrán ofertar una materia optativa propuesta por el propio centro, cuya carga horaria será de dos periodos lectivos semanales. Dicha oferta requerirá la autorización de la Consejería con competencias en materia de educación, previa aprobación del currículo de la materia por parte del Consejo de Gobierno a través del correspondiente decreto.

2. La solicitud que se formule por parte del director del centro podrá presentarse en la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deseen impartirla, y deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

a) Justificación de la necesidad de su implantación.

b) Diseño de la materia optativa:

I. La denominación de la materia optativa y el curso que se considera más adecuado para su oferta.

II. Introducción.

III. Las orientaciones metodológicas.

IV. Las competencias específicas de la materia optativa propuesta y su conexión con los descriptores operativos de las competencias clave del Bachillerato.

V. Los criterios de evaluación en relación con las competencias específicas de la materia.

VI. Los saberes básicos organizados en bloques.

VII. En el caso de centros públicos, se indicará la propuesta de atribución docente de la materia propuesta conforme a las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

VIII. En el caso de propuestas realizadas por centros privados, se indicarán las condiciones de formación inicial necesarias para impartir la materia propuesta conforme a la normativa vigente que regula las condiciones para ejercer la docencia en centros privados.

c) Certificado del director del centro docente en el que se acredite que la incorporación de la materia o materias propuestas a la oferta educativa del centro es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone, no suponiendo exigencias para la Administración educativa.

d) Certificado del secretario del centro docente del acuerdo de aprobación de la propuesta por parte del Claustro de profesores y del Consejo Escolar.

3. Las materias optativas propuestas por el centro que hayan sido autorizadas podrán impartirse en los sucesivos cursos sin necesidad de una nueva autorización, mientras no se modifiquen las condiciones en que fueron autorizadas. Si los centros docentes desean sustituir materias autorizadas en años académicos anteriores por otras materias nuevas, deberán iniciar el procedimiento citado anteriormente indicando tanto las materias autorizadas que se dejan de ofertar como las nuevas materias para las que solicitan autorización.

Artículo 41. Traslado de centro en Bachillerato.

1. Cuando un alumno deba trasladarse de centro docente a lo largo del curso escolar, o bien una vez finalizado el curso, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre y la matriculación únicamente adquirirá carácter definitivo a partir de la recepción en el centro de destino del historial académico del alumno debidamente cumplimentado.

El centro de destino se hará cargo de la custodia del historial académico y, en su caso, del informe personal por traslado, y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno, al que trasladará desde el historial académico sus antecedentes académicos y toda la información que afecte a su escolarización.

En caso de que el traslado sea a lo largo del curso escolar y que dicho traslado se produzca con anterioridad a la celebración de alguna de las evaluaciones parciales a las que se refiere el artículo 44.4, el informe personal por traslado contendrá información suficiente sobre el progreso académico del alumno para la orientación del profesorado del centro de destino.

En el caso de que el alumno se encuentre matriculado en alguna materia optativa que no se imparta en el centro de destino, el alumno se matriculará en la materia optativa que elija dentro de las que se impartan en el centro.

En el caso de estar matriculado en una materia correspondiente a lenguas cooficiales de otras comunidades autónomas, el alumno dejará de cursar esta materia mientras se encuentre matriculado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de que el traslado sea una vez finalizado el curso escolar, si el alumno tiene materias optativas pendientes de superar del curso anterior y las mismas no se impartan en el centro de destino, el alumno deberá matricularse, en su lugar, de materias optativas que se impartan en el centro de destino, que tendrá el tratamiento de las materias pendientes de superar de cursos anteriores.

En el caso de traslado de un alumno desde una comunidad autónoma con lengua cooficial, las calificaciones obtenidas en la materia de lengua cooficial tendrán la misma validez que las restantes del currículo y por tanto, serán tenidas en cuenta a efectos del cálculo de la nota media. No obstante, si la calificación es negativa, no se computará como materia pendiente en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En ningún caso, las materias de lenguas cooficiales cursadas en otras comunidades autónomas

serán consideradas a efectos de promoción o titulación mientras se encuentre cursando el Bachillerato en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando el alumno se traslade a un centro extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se remitirá a este el historial académico del Bachillerato. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica.

El historial académico del alumno se mantendrá custodiado por el centro español de origen hasta la posible reincorporación de este a un centro español, al cual se remitirá si es distinto de aquel, o hasta su entrega al alumno, si procede.

Artículo 42. Características de la evaluación en Bachillerato.

1. De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 251/2022 de 22 de diciembre, la evaluación del aprendizaje del alumnado de Bachillerato será continua y diferenciada según las distintas materias, se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo y será instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

2. La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios. El porcentaje de faltas de asistencia, justificadas e injustificadas, que originan la imposibilidad de aplicación de la evaluación continua se establece, con carácter general, en el 30% del total de horas lectivas de la materia.

El alumnado al que no se le pueda aplicar la evaluación continua por encontrarse en dichas circunstancias será evaluado mediante un procedimiento extraordinario, que se concretará para cada materia o ámbito en la correspondiente programación docente.

Para los alumnos cuyas faltas de asistencia estén debidamente justificadas, cuya incorporación al centro se produzca una vez iniciado el curso, o que hayan rectificado de forma evidente su conducta absentista, se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y le permitan continuar con aprovechamiento su aprendizaje.

3. Corresponderá al profesorado la evaluación de su práctica docente con el fin de mejorar los procesos de enseñanza. Los departamentos de coordinación didáctica incluirán esta evaluación en su memoria final y los centros recogerán en la memoria anual, al término de las actividades lectivas, la valoración de dicha evaluación, a partir de la cual establecerán propuestas de mejora que orientarán las programaciones didácticas del curso siguiente.

4. El profesor de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. Las competencias específicas y los criterios de evaluación de las materias que figuran en el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre serán referente fundamental para llevar a cabo esta valoración.

5 Se promoverá el uso generalizado de técnicas e instrumentos de evaluación variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado y que garanticen, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6 Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, que se celebrará en el plazo establecido al efecto por el calendario escolar aprobado para el curso correspondiente.

Artículo 43. Proceso de evaluación.

1. El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación. Dentro del equipo docente, en la adopción de las decisiones resultantes de este proceso de evaluación decidirán, para los casos particulares de cada alumno, los miembros del equipo docente que impartan docencia al mismo.

2. Los criterios de actuación para la toma de decisiones de los equipos docentes en los procesos de evaluación se incluirán en el proyecto educativo de centro, de acuerdo con lo regulado en el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, y en esta orden.

3. Los resultados de la evaluación y las calificaciones obtenidas en las materias, así como las decisiones sobre la promoción y titulación, se consignarán en los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 44. Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente de cada grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor y asesorado, cuando el equipo directivo lo considere oportuno, por los profesionales del departamento de orientación y miembros del equipo directivo con el objeto de analizar el proceso de aprendizaje de cada alumno, así como de tomar las decisiones que adapten la intervención educativa a las características individuales del alumnado y a las del grupo.

2. Igualmente, se consideran sesiones de evaluación aquellas en las que, coordinadas y dirigidas por un miembro del equipo directivo, se reúnen los jefes de departamento para evaluar a los alumnos de segundo curso con materias pendientes del primer curso. Sin perjuicio de la sesión de evaluación final de las materias pendientes de superar del primer curso que, en todo caso, se celebrará con anterioridad a la sesión de evaluación final del grupo de referencia del alumno, se podrán celebrar sesiones de evaluación parcial de las materias pendientes de superar del primer curso, con el fin de trasladar a los equipos docentes el progreso académico de los alumnos en estas materias y facilitar la consideración de los resultados obtenidos en las mismas en la toma de decisiones.

3. En cada sesión, la evaluación de cada materia es competencia del profesorado que la imparta o, en su caso, realice la evaluación de las materias pendientes.

4. En cada curso de la etapa, se celebrará para cada grupo de alumnos, al menos, una sesión de evaluación parcial por cada trimestre. Estas evaluaciones servirán para orientar a los alumnos y a las familias sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje. En cada sesión se deberá hacer un seguimiento de las medidas adoptadas en la sesión anterior. La última de estas sesiones podrá coincidir con la evaluación final ordinaria.

5. El profesor tutor coordinará y dirigirá cada una de las sesiones de evaluación y levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en donde constarán los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. Una vez elaborada, la entregará a la jefatura de estudios, a quien corresponderá su archivo y custodia.

6. En cada sesión de evaluación se acordará la información que se comunicará a cada alumno y a sus padres, madres o tutores legales sobre el resultado del proceso de aprendizaje y, en su caso, las medidas de seguimiento adoptadas.

Artículo 45. Evaluaciones parciales.

1. A lo largo del curso escolar se realizarán, como mínimo tres sesiones de evaluación parcial para cada grupo de alumnos, pudiendo coincidir la última de estas sesiones con la evaluación final ordinaria.

2. El profesorado deberá consignar en las actas de evaluación las calificaciones de las materias de las que sea responsable. En cada sesión de evaluación parcial el equipo docente analizará el proceso de aprendizaje del alumnado y todos aquellos factores que condicionan los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otros, los relativos a la convivencia escolar. En estas sesiones se realizará, también, un seguimiento del proceso de recuperación de las materias pendientes del alumnado del grupo, en su caso.

3. Tras la celebración de las evaluaciones parciales, se informará a las familias y al propio alumno de su evolución académica. Dicha información contendrá, al menos, los resultados de la evaluación de cada materia expresados en los términos establecidos en el artículo 48 y, en su caso, de las materias pendientes de cursos anteriores.

Artículo 46. Evaluación final ordinaria.

1. En la evaluación final ordinaria, el equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción o, en su caso, titulación, de los alumnos que hayan superado todas las materias.

2. Los resultados académicos de los alumnos, así como las decisiones adoptadas, se reflejarán en el acta de evaluación final ordinaria. De estos resultados y decisiones se informará a los alumnos y a sus padres, madres o tutores legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56.

Artículo 47. Evaluación final extraordinaria.

1. Una vez concluido el proceso ordinario de evaluación, los alumnos que hayan obtenido en la evaluación final ordinaria resultados negativos en alguna materia podrán presentarse a las actividades de evaluación programadas al efecto.

2. En la evaluación final extraordinaria, el equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción o, en su caso, titulación, de los alumnos, en función de los resultados obtenidos, tomando en consideración para cada caso lo recogido en los artículos 49 y 50, respectivamente.

3. Los resultados académicos de los alumnos, así como las decisiones adoptadas, se reflejarán en el acta de evaluación final extraordinaria. De estos resultados y decisiones se informará a los alumnos y a sus padres, madres o tutores legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56.

Artículo 48. Resultados de evaluación.

1. Los resultados de la evaluación para cada materia se expresarán mediante calificaciones numéricas entre cero y diez sin decimales. Se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco y se considerará que la materia ha sido superada cuando el alumno obtenga en la misma una calificación igual o superior a cinco.

2. Para las materias objeto de convalidación se utilizará el término Convalidada, con el código <CV>. En el caso de que se cursen simultáneamente las materias o asignaturas para las que se solicita la convalidación, se utilizará el término Pendiente de Superar, con el código <PS>. Una vez acreditada la superación, se indicará mediante el término Convalidada, con el código <CV>.

Asimismo, en el caso de que se conceda la exención de alguna materia, se utilizará el término Exento/a, con el código <EX>. Hasta que el alumno acredite haber mantenido la matrícula o condición alegada, la materia constará en los documentos de evaluación con el término Pendiente de Superar, con el código <PS>. Una vez acreditada la condición requerida, se consignará el término Exento/a, con el código <EX>.

El término Pendiente de Superar <PS> será considerado como calificación negativa a efectos de evaluación, promoción y titulación.

3. Hasta la superación de la materia correspondiente de primer curso, se consignarán en los documentos oficiales de evaluación como Pendientes de Primero, con el código <PT>, las materias de segundo curso que, según lo establecido en el Anexo de esta orden, impliquen continuidad con otras materias de primer curso.

El término Pendiente de Primero <PT> será considerado como calificación negativa a efectos de evaluación, promoción y titulación.

4. A los alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de diez en la evaluación final, podrá otorgárseles una Mención Honorífica en esta materia, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente destacable. Se consignará en los documentos oficiales de evaluación como 10-Mención Honorífica con el código <10-ME>.

Las menciones honoríficas serán atribuidas por el departamento didáctico responsable de la materia, a propuesta documentada del profesor o profesores que impartieron la materia. El número de menciones honoríficas por materia no podrá superar, en ningún caso, una por cada diez alumnos matriculados en esa materia en el curso. En todo caso siempre se podrá otorgar una como mínimo.

5. Cuando un alumno no se presente a las actividades de evaluación programadas para la evaluación final extraordinaria, tendrá la consideración de No Presentado <NP>. A los efectos del cálculo de la nota media, la consideración de No Presentado tendrá un valor numérico de cero.

6. La nota media del Bachillerato se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones numéricas de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior. A efectos de dicho cálculo, se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide el título y, en su caso, la materia de Religión. Y en el caso de que un alumno titule con una materia suspensa, esta contabilizará en el cálculo de la nota media.

7. Para los alumnos que se incorporen al segundo curso por tener convalidado u homologado por el Ministerio competente en materia de Educación el primer curso del Bachillerato por acreditar estar en posesión de estudios o títulos extranjeros, la nota media será el promedio de la nota media que figure en la credencial de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros del primer curso y de la media aritmética de las calificaciones correspondientes a cada una de las materias cursadas del segundo curso.

8. Para el cálculo de la nota media del Bachillerato en el caso del alumnado que haya cambiado de modalidad o de vía, se considerarán las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por las que se expide el título y, en su caso, la materia de Religión.

9. Para la aplicación de lo previsto en el apartado sexto de la disposición adicional primera del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, se calculará, además, una nota media normalizada sin tomar en consideración la calificación obtenida en la materia de Religión.

10. No se computarán aquellas materias que hayan sido objeto de convalidación o de exención en el cálculo, tanto de la nota media, como de la nota media normalizada.

Artículo 49. Promoción y permanencia.

1. La promoción del alumnado en Bachillerato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre.

2. Al finalizar el primer curso, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente de cada alumno adoptará las decisiones correspondientes sobre su promoción al segundo curso.

3. Los alumnos promocionarán del primer al segundo curso de Bachillerato cuando hayan superado todas las materias cursadas o cuando tengan evaluación negativa en dos materias como máximo.

4. Los alumnos que no promocionen de primer a segundo curso de Bachillerato repetirán el primer curso completo.

5. Los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no. Sin superar este plazo de permanencia, los alumnos podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

6. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias del primer curso deberán matricularse de las materias no superadas. Los centros organizarán las actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes. Las programaciones docentes deberán recoger los procedimientos de seguimiento, recuperación y evaluación de las materias pendientes.

7. Los alumnos que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo, en cuyo caso no se mantendrán las calificaciones de las materias de dicho curso que el alumno hubiera superado previamente.

8. Los padres, madres o tutores legales, o el propio alumno, en caso de ser mayor de edad, podrán solicitar la anulación de la matrícula a la dirección del centro docente, cuando circunstancias de enfermedad prolongada, de incorporación a un puesto de trabajo o de obligaciones de tipo familiar o personal impidan seguir los estudios con normalidad. Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de abril del año escolar en curso y se acompañarán de los documentos acreditativos pertinentes. El director del centro educativo resolverá de forma motivada la solicitud en el plazo máximo de 10 días asegurando que tal circunstancia queda debidamente registrada en los documentos oficiales correspondientes.

Artículo 50. Título de Bachiller.

1. Obtendrán el título de Bachiller los alumnos que al finalizar el segundo curso del Bachillerato hayan obtenido una evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos del Bachillerato, siempre que configuren un itinerario válido de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 251/2022 de 22 de diciembre.

2. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

a) Que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados con el título de Bachiller.

b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno en la materia.

c) Que el alumno se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.

d) Que la nota media del Bachillerato, considerando para su cálculo la calificación obtenida en la materia no superada, sea igual o superior a cinco.

En la sesión de evaluación final extraordinaria, el equipo docente del alumno adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría simple, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta.

3. El alumnado que obtenga el título de Bachiller desde otras enseñanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, deberá superar todas las materias comunes cursadas. No será de aplicación, en este caso, lo indicado en el apartado anterior.

4. El centro docente en el que el alumno finalice el Bachillerato realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller.

5. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida. Este título facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 51. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

1. El alumnado que tenga el título de Técnico en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General, mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que se encuentre en posesión del título de Técnico en Formación Profesional y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad General podrá matricularse únicamente de las materias comunes de Bachillerato, siempre que acredite en el momento de formalizar la matrícula en el centro de educación secundaria donde va a cursar las citadas materias que ha superado un Ciclo Formativo de Grado Medio.

2. El alumnado que tenga el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que se encuentre en posesión del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes podrá matricularse únicamente de las materias comunes de Bachillerato, siempre que acredite en el momento de formalizar la matrícula en el centro de educación secundaria donde va a cursar las citadas materias que ha superado las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

3. Podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y superen, además, las materias comunes.

En este sentido, el alumnado que se encuentre en posesión del título de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes podrá matricularse únicamente de las materias comunes de Bachillerato, siempre que acredite en el momento de formalizar la matrícula en el centro donde va a cursar las citadas materias que ha superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

4. Asimismo, estos alumnos podrán formalizar matrícula parcial en las materias comunes de Bachillerato para cursarlas de forma simultánea con los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, o con los dos cursos de los Ciclos Formativos de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño o de Formación Profesional, siempre que cumplan con los requisitos de acceso a Bachillerato fijados en el artículo 4 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre. Para ello, deberán acreditar estar matriculados en las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, Ciclos Formativos de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño o Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional mediante la correspondiente certificación.

5. En todos los casos anteriores, no se podrá cursar la totalidad de las materias comunes en un solo curso escolar, teniendo que mantener los dos años prescriptivos, por separado, como mínimo. Las condiciones de promoción y permanencia serán las establecidas en el artículo 49.

6. El centro docente, independientemente de las modalidades autorizadas, en el que los alumnos hayan cursado y superado las enseñanzas de Bachillerato realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller en la modalidad prevista en los apartados anteriores.

7. La nota media que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se obtendrá mediante la siguiente ponderación:

a) El 60 por 100 de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.

b) El 40 por 100 de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las cuales se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en la normativa de ordenación de las mismas.

8. La dirección del centro cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, expediente e historial académicos, indicando que ha cursado las materias comunes.

Artículo 52. Matrícula de Honor en Bachillerato.

1. Los centros docentes podrán otorgar la distinción de Matrícula de Honor (MH) en la etapa a los alumnos que demuestren un rendimiento académico excelente.

2. Serán propuestos para obtener distinción de Matrícula de Honor (MH) los alumnos que, habiendo superado todas las materias de Bachillerato en la evaluación ordinaria hubieran obtenido en la etapa una nota media, calculada conforme a lo previsto en artículo 48.6, igual o superior a nueve.

3. El número máximo de Matrículas de Honor que podrá conceder un centro educativo se limitará a una por cada diez alumnos matriculados en segundo curso de Bachillerato. En todo caso siempre se podrá conceder una como mínimo.

4. En la propuesta curricular del centro se establecerán los criterios generales de desempate en la concesión de la Matrícula de Honor en Bachillerato.

5. La Matrícula de Honor (MH) quedará recogida en el expediente, en el historial académico y en la certificación académica del alumnado que la haya obtenido, mediante una diligencia específica.

Artículo 53. Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Bachillerato.

1. Corresponderá al profesorado la evaluación de su práctica docente con el fin de mejorar los procesos de enseñanza.

2. Los departamentos de coordinación didáctica incluirán esta evaluación en su memoria final y los centros recogerán en la memoria anual, al término de las actividades lectivas, la valoración de dicha evaluación, a partir de la cual establecerán propuestas de mejora que orientarán las programaciones didácticas del curso siguiente.

3. En las programaciones docentes se incluirán las estrategias e instrumentos para la evaluación del proceso de enseñanza y la práctica docente.

Artículo 54. Documentos e informes de evaluación.

1. De acuerdo con el Decreto 251/2022 de 22 de diciembre, los documentos oficiales de evaluación en el Bachillerato son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado. Estos documentos se ajustarán en su contenido, como mínimo, a lo establecido en dicho decreto.

2. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado en todo el territorio nacional.

3. Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogerán las referencias legales de la normativa autonómica en vigor que regule aspectos relacionados con el currículo y la evaluación del alumnado del Bachillerato.

4. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro e irán firmados por las personas que corresponda en cada caso, haciendo constar la referencia al cargo o la atribución docente.

5. Los alumnos o, en caso de ser menores, sus representantes legales, podrán solicitar certificaciones académicas que recogerán, al menos, los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias que se hubieran realizado a lo largo de su escolarización en el Bachillerato y las decisiones adoptadas por el equipo docente en las mismas, indicando el curso académico que corresponda en cada caso, el número de años que ha estado cursando la etapa, indicando el régimen en el que cursó los estudios cada año y, en su caso, la nota media y la nota media normalizada del Bachillerato.

La certificación académica será emitida, preferentemente en formato electrónico, por el centro docente en el que el alumno esté matriculado o, en su caso, el último centro en el que el alumno haya estado matriculado en el Bachillerato. Deberá llevar la firma del secretario y el visto bueno del director del centro. Estas certificaciones no serán válidas si presentan enmiendas o tachaduras. Una copia de la correspondiente certificación académica oficial se incluirá en el expediente académico del alumno y su emisión se reflejará tanto en el expediente como en el historial académico del mismo.

6. Los documentos de evaluación se expedirán, preferentemente, en formato electrónico e incluirán el Código Seguro de Verificación (CSV) que permita comprobar su autenticidad, deberán tener asociados los metadatos que permitan su tratamiento y gestión y se conservarán en un formato que garantice su autenticidad, integridad, conservación, trazabilidad y consulta.

7. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan la etapa de Bachillerato cumplimentarán los documentos de evaluación a través de la aplicación de gestión académica de los centros docentes (Plumier XXI).

8. La Dirección General con competencias en materia de ordenación académica de Bachillerato establecerá los modelos de los diferentes documentos de evaluación.

Capítulo IV

Objetividad en la evaluación

Artículo 55. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

1. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros harán públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes. Además cada profesor informará al inicio de la actividad lectiva de los criterios de evaluación y calificación que haya programado para su alumnado.

2. Los padres, madres o tutores legales, así como el alumnado, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final del aprendizaje, así como sobre las decisiones de promoción y titulación.

Artículo 56. Participación y derecho a la información de los padres, madres o tutores legales.

1. Los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso. Tendrán además derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como al acceso a los documentos oficiales de su evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen, en la parte referida al alumno de que se trate, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Los padres, madres o tutores legales tendrán derecho de acceso a la información sobre la concreción del currículo desarrollada por el centro a través del proyecto educativo del mismo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, deberá hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

3. Cada profesor informará a sus alumnos al inicio de la actividad lectiva acerca de las competencias específicas, los criterios de evaluación y calificación, y los saberes básicos que haya programado para su materia. Asimismo, indicará los procedimientos de recuperación previstos para superar dicha materia.

4. Tras las evaluaciones finales, la información individualizada contendrá, al menos, la siguiente información: los resultados de la evaluación final correspondiente obtenidos en las distintas materias o ámbitos en las que haya

estado matriculado el alumno, incluidas, en su caso, las materias o ámbitos pendientes de superar de cursos anteriores, la decisión sobre la promoción al curso siguiente o, en su caso, sobre la propuesta para la obtención del título y las decisiones adoptadas por el equipo docente.

5. En aras de la transparencia de la Administración educativa y el fomento de la implicación de las familias en la formación de sus hijos, los centros docentes harán llegar a los tutores legales del alumnado la información detallada de todas las actividades complementarias programadas que vayan a ser impartidas por personas ajenas al Claustro del centro educativo.

La información de cada actividad complementaria se facilitará a los padres, madres y tutores legales siete días antes de la celebración de cada una de dichas actividades. El centro establecerá los cauces de comunicación oportunos para confirmar la recepción de la información por parte de las familias.

La dirección de los centros docentes debe adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la presencia de un docente del centro durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 57. Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de las evaluaciones final ordinaria o extraordinaria.

1. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de promoción o titulación, los padres, madres o tutores legales, o el propio alumno si es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro la solicitud de revisión de dicha calificación o decisión, por escrito y en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de dicha calificación o decisión.

2. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada y será dirigida a la jefatura de estudios, quien la trasladará de forma inmediata al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo. La jefatura de estudios informará a cada profesor tutor sobre las solicitudes recibidas de su grupo de alumnos.

3. Cuando la solicitud tenga por objeto la revisión de la decisión de promoción o titulación, se trasladará de forma inmediata al profesor tutor del alumno, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación final en que estas decisiones hayan sido adoptadas. La jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias para la revisión de estas solicitudes que, en todo caso, se desarrollarán durante los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar solicitudes de revisión.

4. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de revisión, cada departamento de coordinación didáctica procederá al estudio de las solicitudes recibidas. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia o ámbito, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación docente.

El jefe de departamento elaborará un informe para cada solicitud recibida, que recogerá la decisión adoptada, debidamente motivada, de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión, con especial referencia a los siguientes aspectos:

a) Adecuación de los criterios de evaluación y saberes básicos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación docente.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación docente para la superación del ámbito o de la materia.

5. Los departamentos de coordinación didáctica, en el plazo de dos días hábiles a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes de revisión, trasladarán los informes elaborados a la jefatura de estudios, quien comunicará el día hábil siguiente, por escrito, al alumno y a sus padres, madres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación objeto de revisión, así como informará de esta decisión al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado, lo que pondrá término al procedimiento de revisión, en su caso.

A la vista de las decisiones adoptadas en la revisión de las calificaciones, la jefatura de estudios y el profesor tutor considerarán si procede reunir al equipo docente a fin de que este, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar las decisiones adoptadas. La jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias.

6. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o de titulación adoptada por el equipo docente para un alumno, en el plazo máximo de dos días hábiles se celebrará una reunión de dicho equipo conforme al horario que establezca la jefatura de estudios.

En estas reuniones el equipo docente revisará la decisión adoptada a la vista de las alegaciones realizadas. El profesor tutor levantará acta de la reunión en la que recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, que en todo caso será motivada.

7. La jefatura de estudios comunicará de forma fehaciente por escrito al alumno y a sus padres, madres o tutores legales la ratificación o modificación razonada de la decisión del equipo docente, lo que pondrá término al procedimiento de revisión.

8. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia, en la que se hará constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.

9. En el procedimiento de revisión de las calificaciones finales de las materias o ámbitos, los padres, madres o tutores legales, o el propio alumno si es mayor de edad, podrán obtener, previa solicitud al director del centro, copia de las pruebas u otros instrumentos de evaluación escritos realizados por el alumno que hayan dado lugar a la calificación correspondiente. Esta solicitud se registrará en la secretaría del centro y deberá contener una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica.

10. Todas las pruebas y documentos de evaluación aplicados en un curso escolar deberán ser conservados por el centro al menos hasta tres meses después del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente y, en el caso de que se interponga reclamación o recurso contencioso-administrativo, hasta su resolución. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación de los documentos o registros.

Artículo 58. Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante la Consejería con competencias en materia de educación.

1. En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o ámbito o con la decisión sobre la promoción o titulación, los padres, madres o tutores legales, o el alumno si este es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro docente, una solicitud para que se eleve reclamación ante la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica.

2. La dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica.

Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

La Dirección General con competencias en materia de ordenación académica solicitará a la Inspección de Educación informe al respecto, con el fin de analizar el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación docente de la materia. Dicho informe se elaborará haciendo especial referencia a los siguientes aspectos:

a) Adecuación de los criterios de evaluación y saberes básicos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación docente y la normativa de aplicación.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación empleados con lo señalado en la programación docente y la normativa de aplicación.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación docente para la superación de la materia o ámbito y su adecuación a la normativa de aplicación.

d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo dispuesto en la presente orden.

El informe deberá emitirse en el plazo máximo de diez días hábiles.

Para la elaboración de su informe, la Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración de personal docente especialista en las materias a las que haga referencia la reclamación, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

A efectos de la resolución del procedimiento, la Dirección General con competencias en ordenación académica podrá, igualmente, solicitar aquellos informes que considere necesarios para resolver.

3. En el plazo de un mes a partir de la recepción del expediente, la Dirección General adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente a la dirección del centro para su aplicación y traslado por escrito de forma fehaciente al interesado. La resolución de la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica pondrá fin a la vía administrativa.

4. En el caso de que la reclamación sea estimada y procediera la modificación de alguna calificación final, o de la decisión de promoción o titulación, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia haciendo constar dicha modificación, que será visada por el director del centro. La resolución adoptada se adjuntará al expediente académico del alumno.

Disposición adicional primera. Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.

1. Quienes hayan obtenido el título de Bachiller por una modalidad podrán obtenerlo, además en cualquiera de las otras modalidades mediante la superación de las materias específicas de modalidad de primer y segundo curso que, conforme a lo previsto en el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, se requieren para la modalidad elegida.

2. Los alumnos que posean el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o el título de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza al finalizar las enseñanzas de Bachillerato por una modalidad diferente a la de Artes podrán solicitar, además, la expedición del título de Bachiller en la modalidad de Artes. En este supuesto, la nota media del Bachillerato para la modalidad de Artes se calculará conforme a lo establecido en el artículo 51.6.

3. Los alumnos que posean el título de Técnico en Formación Profesional al finalizar las enseñanzas de Bachillerato por una modalidad diferente a la General podrán solicitar, además, la expedición del título de Bachiller en la modalidad General. En este supuesto, la nota media del Bachillerato para la modalidad General se calculará conforme a lo establecido en el artículo 51.6.

Disposición adicional segunda. Bachillerato para personas adultas.

1. La organización general del Bachillerato para personas adultas estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando la oferta de materias específicas de modalidad y de materias optativas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, la dirección del centro podrá solicitar la autorización a la Dirección General con competencias en materia de educación permanente para que el alumno pueda cursar las materias en otro centro que imparta el Bachillerato para personas adultas en régimen presencial, o bien en régimen a distancia.

3. El alumnado con materias no superadas de primer curso, deberá matricularse de todas ellas, pudiendo además matricularse de materias de segundo curso en los términos que determine la Dirección General con competencias en materia de educación permanente en la correspondiente normativa del proceso de admisión y matriculación en estas enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, en los centros docentes públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La evaluación en Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y a distancia se atenderá, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, y en la presente orden, para el Bachillerato en régimen general, teniendo en cuenta las siguientes concreciones:

a) Las programaciones docentes que elaboren los departamentos de coordinación didáctica incluirán las adecuaciones que procedan para cada materia y curso de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia, tanto para las evaluaciones parciales como para las finales ordinaria y extraordinaria.

Además, en ambos regímenes, las programaciones docentes de cada una de las materias incluirá la realización de, al menos, una prueba trimestral; una prueba final ordinaria, que podrá coincidir con la última prueba trimestral; y una prueba extraordinaria una vez finalizadas las actividades lectivas, siendo estas pruebas de carácter presencial y obligatorio. En las citadas pruebas trimestrales se podrá eliminar materia de cara a la prueba final ordinaria, si así viene establecido en la correspondiente programación docente.

b) Las evaluaciones parciales y la final ordinaria se ajustará a lo previsto en los artículos 45 y 46.2 de la presente orden. La evaluación final extraordinaria se atenderá a lo dispuesto en el artículo 42.6 y en los apartados 1 y 3 del artículo 47. Además, los departamentos de coordinación didáctica responsables de cada materia planificarán esta evaluación extraordinaria, que será común para todos los alumnos del mismo curso y modalidad de la etapa de un mismo centro educativo, sin perjuicio de las adaptaciones que se realicen para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

c) En el Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno, aquellos alumnos que no puedan asistir a clase por coincidencia de horario entre materias de distintos cursos o bien por otras causas, justificadas e injustificadas, y que no puedan ser objeto de evaluación continua, podrán ser evaluados a través de la prueba final ordinaria o, en su caso, la prueba extraordinaria, o bien se someterán a una evaluación diferenciada, convenientemente programada, que será establecida de forma pormenorizada en la programación docente de cada una de las materias para el alumnado que supere el máximo número de faltas de asistencia que resulta de aplicar el porcentaje expresado en el artículo 42.2 de la presente orden.

d) En el Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, se atenderá a las siguientes peculiaridades:

1.º- La evaluación se realizará a través de la participación en foros, actividades, cuestionarios o tareas que se realicen en la plataforma telemática diseñada al efecto, así como en las pruebas presenciales parciales trimestrales y en las finales.

2.º- Para cada una de las materias, tanto las pruebas trimestrales como las pruebas finales supondrán, como mínimo, un 55% de la calificación obtenida por el alumno en la materia, teniendo en cuenta que para tener aprobada una evaluación será necesario que la prueba presencial correspondiente haya sido superada con calificación positiva. Se considerará positiva cualquier calificación igual o superior a 5 puntos en una escala de 0 a 10. La superación de una materia requerirá que el alumno obtenga, como mínimo, calificación positiva en la prueba presencial final ordinaria o extraordinaria.

3.º- El trabajo realizado por el alumno en la plataforma educativa (participación en foros, realización de tareas y cuestionarios) deberá ser considerado en la evaluación continua y, junto con los resultados obtenidos con otros instrumentos de evaluación, se calificará para obtener la calificación final del alumno tanto en las evaluaciones trimestrales como en la evaluación final ordinaria. En el caso de la evaluación final extraordinaria también se podrá considerar dicho trabajo para la obtención de la calificación final del alumno en dicha convocatoria.

4.º- Una inactividad continuada y no justificada en la plataforma educativa por parte del alumno, podrá provocar la imposibilidad de verificar el logro de los criterios de evaluación y las competencias previstas. En consecuencia, podrá determinarse por parte del departamento de coordinación didáctica correspondiente la imposibilidad de aplicación de la evaluación continua a dicho alumno, debiendo notificarse esta circunstancia al alumno y, en caso de ser menor de edad, a su padre, madre o tutor legal, por un medio en el que quede constancia de que el interesado ha recibido la misma. En tal caso, el alumno podrá ser evaluado a través de la prueba final ordinaria o, en su caso, la prueba extraordinaria, o bien se someterá a una evaluación diferenciada, convenientemente programada, que será establecida de forma pormenorizada en la programación docente de cada una de las materias.

5. Los documentos oficiales de evaluación del Bachillerato para personas adultas son los establecidos, para el Bachillerato en régimen general, en el artículo 33 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado. Dichos documentos de evaluación, así como las certificaciones académicas, se ajustarán, tanto en su contenido como en la forma de cumplimentación y expedición, a lo dispuesto en el artículo 54 de la presente orden.

6. Los resultados de la evaluación y la nota media, se atenderán a lo dispuesto, a estos efectos para el Bachillerato, en el artículo 30 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en el artículo 34 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, así como lo establecido en el artículo 48 de la presente orden.

7. La concesión de las Menciones Honoríficas y de la Matrícula de Honor se ajustará a lo establecido, a estos efectos, en los artículos 48.4 y 52 de la presente orden.

8. Con el fin de adaptar la oferta al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, y conforme a lo establecido en el apartado 2.c) de la disposición adicional tercera del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, en el Bachillerato para personas adultas no serán de aplicación la limitación de la permanencia ni las condiciones de promoción o repetición de curso en esta etapa, que se recogen en los artículos 38 y 49 de la presente orden.

9. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, el alumnado que curse el Bachillerato para personas adultas, tanto en régimen presencial como a distancia, obtendrá el título de Bachiller siempre que haya obtenido evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, o en todas las materias salvo en una. En este último caso, se deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título. A este respecto, el equipo docente del alumno adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría simple, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta.

b) Que no se haya producido, por parte del alumno, una inasistencia continuada y no justificada en la materia en el caso del Bachillerato en régimen presencial, o bien una inactividad continuada y no justificada en la plataforma educativa, en el caso del Bachillerato en régimen a distancia.

c) Que el alumno se haya presentado a todas las pruebas y realizado todas las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.

d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

10. Asimismo, el alumnado que curse estas enseñanzas y se encuentre en posesión de alguno de los títulos a los que se refiere el artículo 23 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, podrá obtener el título de Bachiller mediante el procedimiento previsto en el citado artículo.

11. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros docentes harán públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes. Además, cada profesor informará al inicio de la actividad lectiva de los criterios de evaluación y calificación que haya programado para su alumnado.

12. Los procedimientos para la revisión en el centro docente de las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción y de titulación atendiendo a las características de la evaluación establecidas en el Bachillerato para personas adultas y, en su caso, reclamación ante la Consejería con competencias en materia de educación, serán los establecidos en los artículos 57 y 58 de la presente orden.

Disposición adicional tercera. Aplicación en centros privados.

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptarán a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, respetando las competencias del Titular, con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La presente orden será de aplicación en los centros docentes privados no concertados, sin perjuicio de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Disposición adicional cuarta. Expediente académico e historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de los alumnos que cursen parte de esta etapa educativa en el marco del sistema derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y otra parte en el marco del sistema derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

1. El expediente académico del alumnado que haya cursado enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria derivadas de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y se incorpore al sistema

educativo derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, será un expediente académico integrado que recogerá, al menos, conforme al artículo 42 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, las calificaciones y los resultados de la evaluación de todas las materias o ámbitos cursados por el alumno conforme a la ordenación establecida en ambas leyes orgánicas, en función del momento en el que se cursaron las enseñanzas, las decisiones de promoción o titulación, las medidas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado para el mismo y, en su caso, la fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización obligatoria a la que se refiere el artículo 22.5 del citado Decreto 235/2022, de 7 de diciembre.

2. El historial académico del alumnado que haya cursado enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria derivadas de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y se incorpore al sistema educativo derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, será un historial académico integrado que recogerá, conforme al artículo 43 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, como mínimo, los datos identificativos del alumno, las materias o ámbitos cursados conforme a la ordenación establecida en ambas leyes orgánicas, en función del momento en el que se cursaron las enseñanzas en cada uno de los años de escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, las medidas curriculares y organizativas aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción o titulación, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Deberá incluir, asimismo, la indicación de las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas. Además se incorporarán las conclusiones de los consejos orientadores y, finalmente, quedarán reflejadas, en su caso, las materias que hayan sido objeto de convalidación o exención, así como la obtención de Premio Extraordinario y de Matrícula de Honor de la etapa.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.4, del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, el expediente académico y el historial académico del alumno que finalice la Educación Secundaria Obligatoria incluirán la nota media de la etapa que se obtendrá del cálculo de la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas por el alumno conforme a la ordenación establecida en ambas leyes orgánicas, en función del momento en el que se cursaron, redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior.

4. El expediente académico del alumnado que haya cursado enseñanzas de Bachillerato derivadas de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y se incorpore al sistema educativo derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, será un expediente académico integrado que recogerá, al menos, conforme al artículo 35 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, los resultados de la evaluación de las materias cursadas por el alumno conforme a la ordenación establecida en ambas leyes orgánicas, en función del momento en el que se cursaron las enseñanzas, las decisiones de promoción o titulación, y, si existieran, las medidas de apoyo educativo o las adaptaciones que se hayan adoptado para el mismo.

5. El historial académico del alumnado que haya cursado enseñanzas de Bachillerato derivadas de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y se incorpore al sistema educativo derivado

de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, será un historial académico integrado que recogerá, conforme al artículo 36 del Decreto 251/2022, de 7 de diciembre, como mínimo, los datos identificativos del alumno, las materias cursadas conforme a la ordenación establecida en ambas leyes orgánicas, en función del momento en el que se cursaron las enseñanzas en cada uno de los años de escolarización en Bachillerato, las medidas de apoyo educativo aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción y permanencia, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Asimismo, quedarán reflejadas, en su caso, las materias que hayan sido objeto de convalidación o exención, así como la obtención de Premio Extraordinario y de Matrícula de Honor.

6. El expediente académico y el historial académico del alumno que finalice Bachillerato incluirá la nota media de la etapa que se obtendrá del cálculo de la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas por el alumno conforme a la ordenación establecida en ambas leyes orgánicas, en función del momento en el que se cursaron, redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior.

Disposición adicional quinta. Referencia de género.

Todas las denominaciones o referencias contenidas en la presente orden, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que haga referencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda sin efecto la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación para su aplicación.

Se habilita al titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica para adoptar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de julio de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO

CONTINUIDAD ENTRE MATERIAS DE BACHILLERATO

1.º Curso de Bachillerato	2.º Curso de Bachillerato
Análisis Musical I	Análisis Musical II
Artes Escénicas I	Artes Escénicas II
Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Biología
Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Geología y Ciencias Ambientales
Coro y Técnica Vocal I	Coro y Técnica Vocal II
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico II
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico II
Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II
Física y Química	Física
Física y Química	Química
Griego I	Griego II
Latín I	Latín II
Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura II
Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera II
Matemáticas I	Matemáticas II
Matemáticas I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
Metodología de la Investigación I	Metodología de la Investigación II
Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera II
Tecnología e Ingeniería I	Tecnología e Ingeniería II

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3719 Resolución de 21 de junio de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Nueva Cocina Mediterránea, S.L.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0062/2024; denominado NUEVA COCINA MEDITERRÁNEA 2002, SL; código de convenio n.º 30103872012018; ámbito Empresa; suscrito con fecha 20/05/2023 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de junio de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa "Nueva Cocina Mediterránea 2002 S.L."

Preámbulo

En el presente convenio, las partes negociadoras desean alcanzar un acuerdo que mantenga y mejore las relaciones laborales existentes en el ámbito actual de la empresa, permitiendo a las partes dotarse de los medios precisos para la convivencia, la mejora laboral y una gestión productiva acorde con la finalidad de la empresa.

"También con este acuerdo se pretende crear las condiciones para, sin perjudicar a los trabajadores actuales, favorecer y potenciar políticas de generación de empleo.

Es intención de la Dirección de la Empresa favorecer e impulsar nuevas inversiones técnicas, productivas y comerciales, así como potenciar la marca Nueva Cocina Mediterránea 2002, para una mayor viabilidad futura de la Empresa y generar más empleo estable".

Capítulo I

Disposiciones generales

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Son partes firmantes del presente convenio colectivo, en representación de los trabajadores, sus delegados de Personal, y en representación de las empresas, su Director Gerente y propietario de la misma, ostentando todas ellas la legitimación para negociar establecida en el artículo 82.2 y 3 del ET, y reconociéndose mutuamente la legitimación.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación (territorial, funcional y personal)

Ámbito Territorial: El presente Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo de Nueva Cocina Mediterránea 2002, S.L., situada en el Pol. Ind. Oeste de Alcantarilla, Murcia.

Ámbito Funcional: Los preceptos de este Convenio Colectivo regulan las condiciones laborales concertadas entre la Dirección de la empresa y las personas trabajadoras que prestan sus servicios en el centro de trabajo de Nueva Cocina Mediterránea 2002, S.L.

Ámbito Personal: Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todos los trabajadores que integran la plantilla de Nueva Cocina Mediterránea 2002, S.L., exceptuándose las personas contratadas a la que hacen referencia los artículos 1.3 letras c) y f); y 2.1 letras a), f) e i); todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación temporal y vigencia

El presente Convenio tendrá un período de aplicación de 3 años, entrando en vigor el día uno de enero de 2023, y finalizando el treinta y uno de diciembre de 2025. Los efectos económicos entrarán en vigor desde el día 1 de enero de 2023, llevando incluidas las tablas salariales la revisión salarial 2022 y el incremento para 2023.

Artículo 3.- Prórroga y denuncia

Este convenio se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia ante la autoridad laboral competente con tres meses de antelación al término de la vigencia del mismo.

Cuando sea denunciado el convenio en las condiciones y plazos previstos en el párrafo anterior, aunque las negociaciones de un nuevo convenio se alarguen y sobrepasen la fecha de vencimiento, éste seguirá en vigor en todos sus términos hasta que no exista un nuevo acuerdo.

No obstante, al término de su vigencia, el convenio podrá ser negociado a petición de cualquiera de las partes, aun cuando no hubiese sido denunciado en los plazos previstos.

Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias e indivisibles.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal se tengan establecidas al entraren vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 4.- Condiciones de aplicación

Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias e indivisibles.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal se tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 5.- Comisión paritaria de Interpretación

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en Convenio en relación a las controversias y conflictos de carácter colectivo que le sean sometidos.

Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una Comisión formada por:

- En representación de la Empresa: Tres vocales, y en su defecto aquellos en quienes deposite su representación la Empresa.

- En representación de los trabajadores: Tres miembros representantes legales de los trabajadores. Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta Comisión, no podrán obstruir en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos estimen oportunos, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz, pero carecerán de voto.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Paritaria se harán mediante escrito de cualquiera de las partes dirigido a la otra, viniendo obligada a reunirse en el plazo de 7 días a partir de la convocatoria. En la convocatoria, se

entenderá válidamente constituida la Comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación.

En todo caso, la Comisión se reunirá al término de cada año o durante el mes de enero del siguiente año para actualizar las tablas salariales y establecer el calendario laboral.

Los acuerdos que se alcancen en cuestiones de interés general se considerarán parte del presente Convenio y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

Las partes se obligan a someter a la Comisión todas las cuestiones de interés general que susciten con carácter previo a cualquier acción judicial o administrativa, sin perjuicio del ejercicio posterior de los derechos colectivos. En todo caso, deberá negociarse bajo el principio de buena fe.

Son funciones de la Comisión Paritaria, entre otras:

- Interpretar las normas establecidas en este Convenio.
- Vigilar el cumplimiento del mismo.
- En materia de seguridad y salud laboral, la Comisión procurará el mejor cumplimiento de las disposiciones legales al respecto, para lo cual podrá proponer las actuaciones o estudios que considere pertinentes.
- En materia de Formación Continua, la presente comisión podrá realizar los análisis de necesidades de formación, los estudios de proyecto de formación conjuntos, en cuyo caso también podrá realizarse el seguimiento de dichas actividades conjuntas. Pudiendo proponer ante los órganos competentes las actuaciones o proyectos que puedan ser de interés común y que se consideren de importancia en esta materia para el sector.
- Cálculo de la jornada anual para el ejercicio en cuestión.
- Cualquiera otra función que pudiera establecerse.

Se acuerda expresamente por las partes firmantes del presente convenio someter las discrepancias que puedan surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos previstos en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, para la inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio, a la Comisión Paritaria de la misma recogida en el texto del presente artículo.

Igualmente, y ante las discrepancias que pudieran surgir en el seno de la Comisión Paritaria entre sus miembros, se acuerda expresamente por las partes firmantes del presente convenio su sometimiento al III Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Región de Murcia (III), con el fin de solventar sus diferencias, acatando las normas que el mismo establece.

Capítulo II

Empleo y contratación

Artículo 6.- Contratación

La contratación de los trabajadores se ajustará a las normas legalmente establecidas vigentes en cada momento, comprometiéndose en su utilización a la finalidad de cada uno de los tipos de contrato que realice.

Podrán concertarse contratos de trabajo para el fomento de la contratación indefinida, así como acordar la conversión de contratos de duración determinada en duración indefinida.

Artículo 7.- Forma del contrato y copia básica

La empresa facilitará copia del contrato antes de su formalización. Igualmente, la empresa deberá informar al trabajador/a sobre los elementos esenciales del contrato y condiciones de éste.

El empresario entregará a los representantes de los trabajadores copia básica de todos los contratos, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación. La copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 8.- Periodo de prueba

La duración máxima del período de prueba para los técnicos titulados será de 6 meses, y para el resto de personal contratado de 2 meses, y siempre con sometimiento expreso a los mínimos establecidos legalmente.

En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes.

No podrá establecerse periodo de prueba en los contratos de formación en alternancia.

Se podrá establecer un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes en los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento por ninguna de las partes, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Capítulo III

Organización del trabajo

Artículo 9.-Grupos Profesionales

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados en Grupos Profesionales.

Esta nueva estructura profesional, pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de las aptitudes profesionales, titulaciones y criterios generales de la prestación laboral. Los Grupos Profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

Se adjunta Categorías Profesionales y Tabla Salarial.

El personal que presta sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes Grupos Profesionales: 1. Personal Administrativo y Financiero (N1, N2, N3, N4, N5); 2. Personal Comercial (N1, N2, N3); 3. Personal Obrero (N1, N2, N3, N4, N5, N6, N7, N8); 4. Personal en misión (N1, N2, N3).

Grupo I. Quedan clasificados en este grupo profesional quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables y otros analógicos no comprendidos en el grupo anterior.

Grupo II Personal Comercial. Quedan clasificados en este grupo, quienes desempeñen funciones de exposición, promoción, distribución, y venta de productos.

Grupo III. Personal Obrero. Quedan clasificados en este grupo, quienes ejecuten fundamentalmente trabajo de índole material o mecánico no comprendidos en cualquiera de los grupos anteriores.

Grupo IV. Personal en Misión. Quedan clasificados en este grupo quienes ejecutan funciones de trabajo de atención al cliente y despacho de productos, mantenimiento, reposición y limpieza de la zona de consumos y almacenamiento de productos para el mismo.

Definición de niveles retributivos:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

N1: Es quien, a las órdenes de la Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección del Departamento de Administración. Jefe de Administración.

Categorías Profesionales

Responsable de planta (N2)

Persona que ejerce como responsable del turno de mañana, tarde y noche, y en todos ellos se encarga de realizar la planificación y programación de la producción de la planta y asegurar los aprovisionamientos necesarios. Gestionar los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la producción. Supervisar todos los procesos productivos de la planta. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Calidad, así como de las medidas previstas relacionadas con la prevención de riesgos. Implantar y mantener el sistema de recogida de datos en planta. Mantener el orden y la limpieza. Llevar a cabo una tarea continuada de análisis y organización de procesos, con la finalidad de obtener el máximo de niveles de productividad y eficiencia, todo implantando programas de mejora continua. Adapta la producción a las exigencias de competitividad y a las necesidades del mercado, con la colaboración de otros departamentos de la empresa (oficina técnica, calidad...).

Ligado al puesto se supone: flexibilidad horaria, discreción y responsabilidad con datos e información, responsabilidad y capacidad de gestión, capacidad de dirigir y ser responsable del trabajo de otros, capacidad de trabajo en equipo, capacidad de negociar y de comunicar, conocimientos técnicos necesarios, autonomía e iniciativa para abordar situaciones o trabajos no repetitivos y disponibilidad para viajar de forma puntual.

Responsable de turno (N4)

En caso de un solo turno, no existirá responsable de turno, asumiendo dichas tareas el responsable de planta. Siendo el responsable de planta el que ejerza las

siguientes funciones de manera ininterrumpida: Dirigir, organizar y controlar en su turno las actividades de fábrica a nivel operativo de acuerdo con las pautas marcadas por el responsable de planta. Esto se refiere a todos los recursos de la planta: personal, maquinaria e infraestructura, así como, materias primas y materiales auxiliares. Es quien recibe el lanzamiento de las órdenes de producción programadas, confirma el aprovisionamiento necesario y ejecuta dichas órdenes utilizando de la forma más eficiente posible los recursos disponibles, respetando los procedimientos de calidad. Realiza la función de control directo sobre el cumplimiento de las medidas relacionadas con la prevención de riesgos. Controla el orden y la limpieza en su turno, coordina con mantenimiento y calidad sus actividades en fábrica.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad horaria, discreción y responsabilidad con datos e información, responsabilidad con maquinaria y materiales, capacidad de dirigir y ser responsable del trabajo de otros, capacidad de trabajo en equipo, capacidad de negociar y de comunicar, conocimientos técnicos necesarios, autonomía e iniciativa para abordar situaciones o trabajos no repetitivos.

Responsable de sección (N5)

Considerando sección a la parte o partes más importantes del proceso productivo, las compuestas por el mayor número de personal y las de mayor responsabilidad y peso en el resultado.

Es la persona encargada de dirigir, organizar y controlar las actividades y personal de su sección de acuerdo con las pautas marcadas por el responsable de turno, participando en la ejecución de éstas. Responsable de dicha ejecución de acuerdo con las instrucciones dictadas por el departamento de calidad. Confirma la correcta realización de controles de calidad asociados a su sección y realiza la recogida de datos necesaria ligada a los partes de producción que se fabrican. Mantiene el orden y la limpieza en la sección. Controla el cumplimiento de las buenas prácticas de manipulación e higiene, así como de las medidas de prevención de riesgos establecidas.

Ligado al puesto se supone: discreción y responsabilidad con datos e información, responsabilidad con maquinaria y materiales, capacidad de trabajo en equipo, capacidad de relacionarse, conocimientos técnicos y habilidades relacionados Con todas las tareas que se desempeñan en la sección.

Operario Avanzado (N7)

El operario avanzado es un operario cuyo puesto se describe a continuación con capacidad y conocimiento para sustituir al responsable de sección de forma temporal ante situaciones que lo requieran.

Operario (N8)

Realizar las operaciones necesarias en el puesto que ocupa en la ejecución del proceso productivo dentro de una sección: preparación de la maquinaria / línea, utensilios y las instalaciones para el inicio de las operaciones, control y movimiento de materias primas y materiales auxiliares necesarios, alimentación de la maquinaria / línea con los mismos, control de la correcta ejecución de la operación, descarga y movimiento del producto resultado de la operación que se trate, encajado y paletizado del producto (cuando sea producto final), limpieza de maquinaria, utensilios y espacios. Los operarios normalmente realizarán una o varias de estas tareas del proceso en su trabajo diario. Comunicar incidencias al encargado de sección, realizar controles de calidad o recogida de datos, si así

se le requiere, cumplir con normas de calidad e inocuidad de los alimentos, con las buenas prácticas de manipulación e higiene y con las medidas de prevención de riesgos.

Ligado al puesto se supone: capacidad para hacer esfuerzos físicos, flexibilidad y adaptabilidad a distintas tareas, discreción y responsabilidad con datos e información, responsabilidad con maquinaria y materiales, flexibilidad horaria, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios y habilidades relacionadas con sus tareas

Operarlo de limpieza (N8)

Realizar operaciones que garanticen la limpieza y desinfección de las máquinas, las instalaciones y los espacios de todas las secciones de la planta productiva siguiendo las pautas marcadas en los procedimientos de limpieza y desinfección redactados por el departamento de calidad. Realizar y registrar controles de calidad relacionados con sus tareas, registrar las limpiezas llevadas a cabo, cumplir buenas prácticas de manipulación e higiene.

Ligado al puesto se supone: capacidad para hacer esfuerzos físicos, responsabilidad con maquinaria y materiales, flexibilidad y adaptabilidad a distintas tareas, flexibilidad horaria / trabajo en horario de noche, conocimientos técnicos necesarios y habilidades relacionadas con sus tareas.

Administrativo (N7)

Realizar tareas administrativas y la gestión documental relacionadas con: el proceso de la actividad comercial (compras y ventas, pedidos, albaranes, facturas,...); el proceso de contabilización y de gestión financiera de la empresa (realización de apuntes contables, tesorera, cobros, pagos, operaciones financieras, bancos,...); la producción y la gestión de inventarios y la logística (emisión de partes de producción, registros de datos, traslados de mercancías, relación con agencias de transporte, ...); procesos de la gestión de recursos humanos (reclutamiento, selección, contratación, formación, altas, bajas, nominas, prevención, incidencias de asistencia, permisos, vacaciones, relaciones con Estas,). Los administrativos normalmente realizarán una o varias de estas tareas en su trabajo diario, según el departamento al que pertenezcan y la organización del trabajo.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad a distintas tareas, conocimientos técnicos necesarios y habilidades relacionadas con su puesto, cortesía y disposición para el servicio al cliente, capacidad de relacionarse, discreción y responsabilidad con datos e información.

Auxiliar administrativo (N8)

Realiza tareas administrativas y la gestión documental relacionadas con los mismos procesos que el administrativo, pero como apoyo al mismo en cualquiera de sus actividades, aunque normalmente interviene en la parte más sencilla, repetitiva y de menor responsabilidad como: el registro de datos, el archivo de documentación, la impresión de documentos o etiquetas, atención telefónica, atención presencial a clientes, uso de aplicaciones informáticas de gestión según la tarea,... Los auxiliares administrativos normalmente realizaran una o varias de estas tareas en su trabajo diario, según el departamento al que pertenezcan y la organización del trabajo.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad a distintas tareas, conocimientos técnicos necesarios y habilidades relacionadas con su puesto,

cortesía y disposición para el servicio al cliente, capacidad de relacionarse, discreción y responsabilidad con datos e información.

Recepción-telefonista (N8)

Se trata de un auxiliar administrativo especializado en las tareas de atención presencial a las personas que van a la empresa y en atención telefónica. Estas son sus actividades principales y prioritarias, aunque en los posibles tiempos muertos podrá desempeñar otras propias de un auxiliar administrativo. Tanto en la atención presencial como en la atención telefónica cumplirá con los protocolos básicos de la empresa para la realización de dicha tarea.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad a distintas tareas, conocimientos técnicos necesarios y habilidades relacionadas con su puesto, cortesía y disposición para el servicio al cliente, capacidad de relacionarse y de comunicación, discreción y responsabilidad con datos e información.

Conductor-repartidor (N8)

Realizar el reparto de productos cumpliendo los procedimientos e instrucciones marcados por la dirección del departamento. Son tareas asociadas a esa actividad principal: organizar la ruta de transporte en función de clientes a servir y su ubicación, comprobar y cargar la mercancía preparada, hacer entrega de los pedidos en cada cliente y retirar productos si fuese necesario, cobrar facturas y entregar efectivo y documentación al departamento de administración, mantener en buen estado el vehículo de reparto.

Ligado al puesto se supone: capacidad de planificar y organizar, conocimientos técnicos necesarios y habilidades relacionadas con su puesto, capacidad para hacer esfuerzos físicos, cortesía y disposición para el servicio al cliente, capacidad de relacionarse, discreción y responsabilidad con datos e información.

Responsable de calidad (N4)

Es la responsable en su centro de trabajo de la aplicación y mantenimiento de los sistemas de calidad. Apoyar a nivel operativo al director de calidad en el mantenimiento del sistema de calidad (actualización de documentación, no conformidades, reclamaciones, fichas técnicas, ...), así como en la redacción de procedimientos del mismo. Verificar el seguimiento de la trazabilidad, control de lotes. Revisar entradas de datos de los registros de calidad y el control de documentos. Actuar de acuerdo con las normas de seguridad e higiene, calidad y medioambientales establecidas y velar por el cumplimiento de las mismas.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad horaria, discreción y responsabilidad con datos e información, autoforma e iniciativa para abordar situaciones o trabajos no repetitivos, responsabilidad y capacidad de gestión, capacidad de dirigir y ser responsable del trabajo de otros, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios, autonomía e iniciativa para abordar situaciones o trabajos no repetitivos.

Técnico de calidad (N6)

Asegurar que la trazabilidad desde el aprovisionamiento de materiales hasta el producto final queda registrada, recoger y organizar para el laboratorio las muestras de materias primas en recepción y de producto procesado. Colaborar con el responsable de calidad en el mantenimiento del sistema de calidad. Mantener los registros del control de calidad. Actuar de acuerdo con las normas

de seguridad e higiene, calidad y medioambientales establecidas y velar para el cumplimiento de las mismas.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad a las distintas tareas, discreción y responsabilidad con datos e Información, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios para el puesto.

Responsable Mantenimiento (N3)

Responsable de la planificación y ejecución del mantenimiento (correctivo y preventivo) en todos los centros de trabajo de la empresa, ya sea realizado por los técnicos de la empresa o por empresas externas.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad, discreción y responsabilidad con datos e información, con capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios para el puesto, capacidad de liderazgo.

Técnico de mantenimiento (N6)

Persona encargada de realizar trabajos de mantenimiento en los distintos centros de trabajo, tanto correctivo como preventivo, según las necesidades de los mismos y la programación del responsable de mantenimiento.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad, discreción y responsabilidad con datos e información, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios para el puesto.

Auxiliar de Cocina (N8)

Persona que realiza tareas operativas para la elaboración de las tapas, comidas y postres según órdenes e instrucciones del cocinero. Mantener el orden y limpieza en la cocina.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad a las distintas tareas, discreción y responsabilidad con datos e información, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios para el puesto.

Cocinero (N7)

Se encarga de preparar y elaborar los alimentos para producir las tapas y los platos del menú del restaurante. Mantenimiento y limpieza de cocina y menaje. Precisión de materia prima, control de caducidades y pedidos.

Guardar los testigos de las comidas realizadas diariamente durante 5 días, eliminándolos posteriormente.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad a las distintas tareas, discreción y responsabilidad con datos e información, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios para el puesto, capacidad de liderazgo.

Camarero (N8)

Es quien realiza todas las operaciones necesarias para prestar el servicio requerido por los clientes. Servir comidas y bebidas, solucionar dudas o preguntas de los clientes. Mantener limpio y recogido el local.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad a las distintas tareas, discreción y responsabilidad con datos e información, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios para el puesto, dotes para la atención al cliente.

Comercial (N8)

Se encarga de promover las ventas de la empresa y mantener las relaciones con los clientes mediante el contacto directo, ya sean actuales o nuevos, con el

fin de conseguir los objetivos de venta marcados, siguiendo la política definida para la dirección comercial.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad a las distintas tareas, discreción y responsabilidad con datos e información, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios para el puesto, dotes para la atención al cliente.

Técnico con Título de Superior (N1)

Es aquel que, en posesión de un título superior expedido por el Estado, por medio de sus Universidades o Escuelas Especiales Oficiales o legalmente reconocidas, ha sido contratado por la empresa en atención a dicho título profesional y quien bajo la dependencia directa de la dirección general realiza las funciones asignadas para su contratación.

Se engloban aquí entre otros: Director/a de Producción, director/a de Calidad, director/a Comercial, director Financiero, jefe/a de Administración, director/a de Proyectos, director/a de RRHH.

Mozo (N8)

Realizar todas las operaciones necesarias para aprovisionar la planta de las materias primas y materiales auxiliares necesarios a partir de la disponibilidad de los mismos en el almacén, hacer la manutención a cada una de las salas de producción de la planta de ensaladilla.

Ligado al puesto se supone: flexibilidad y adaptabilidad a las distintas tareas, discreción y responsabilidad con datos e información, capacidad de trabajo en equipo, conocimientos técnicos necesarios del puesto.

Artículo 10.- Movilidad funcional (polivalencia)

Cuando el trabajador realice funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses de dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, según lo dispuesto en el presente convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables.

Artículo 11.- Ascensos

La empresa, en primera instancia, habrá de cubrir los puestos vacantes o de nueva creación con personal interno, siempre que sea posible. Para ello, se ofrecerá por la empresa un plan formativo atendiendo a aspectos inherentes a las tareas, técnicas, manipulación, elaboración, etc., que constituyen las necesidades de la empresa, y que serán vinculantes su realización para el acceso a la cobertura de vacantes y ascensos.

A estos efectos, la empresa habrá de informar previamente y con la antelación suficiente del puesto a cubrir, de manera que se dé el tiempo preciso para la formación y pruebas de capacitación al personal interesado. Tendrán preferencia quienes hayan realizado con anterioridad en la empresa las labores objeto del puesto a cubrir, demostrando diligencia y destreza suficientes para el desempeño del mismo.

Los puestos a cubrir de nivel directivo quedan al margen de lo manifestado anteriormente, correspondiendo a la dirección de la empresa su libre contratación.

Los ascensos y la promoción profesional en la empresa se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres, pudiendo establecerse medidas de acción positiva dirigidas a eliminar o compensar situaciones de discriminación.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Artículo 12.- Salario

El sueldo base se fija para todos los niveles en la cuantía establecida en la columna primera del anexo número uno del presente convenio. Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente convenio, además de las establecidas en este capítulo y las recogidas en las tablas salariales, estarán integradas también por el Salario Base y otros conceptos, tales como:

- a) Gratificaciones extraordinarias
- b) Horas extraordinarias
- c) Plus "ad personan" o personal

Artículo 13.- Incrementos salariales

Incremento de convenio: Según tablas salariales, el incremento será del 8% en 2023, excepto el salario más bajo que se aplicará 1280€ de salario y para el personal que vaya cumpliendo tres años será 1300€. En 2024, 2025 y 2026 el incremento será del 2,5% por año.

Revisión salarial: Asimismo, se establece una cláusula de revisión salarial de 1,5%. Si el resultado del IPC medio anual fuera superior al incremento salarial acordado cada año, la empresa abonará la diferencia hasta un máximo de un 1,5%, a abonar en la nómina del mes de enero del año siguiente. Si el convenio ha caducado o se encuentra en periodo de negociación, se garantizará un incremento de un 2,5% aplicable desde enero de 2027 a cuenta de la negociación de las nuevas tablas salariales, y si el resultado de la negociación fuera superior, se abonará la diferencia con carácter retroactivo desde el 01/01/2027.

Compensación y Absorción: Ningún complemento de la nómina podrá ser absorbido ni compensado por los incrementos salarial anual, mensual y antigüedad.

Plus Personal: Es aquel que se percibe a título personal, como cantidad económica propia y continuada en cada mensualidad.

Plus de disponibilidad: Se establece para el personal de mantenimiento, un complemento de disponibilidad de 60€ fin de semana + horas extras. Se sumará de lunes a viernes 25€ más horas extras, para actuaciones en horario nocturno (entre las 22:00h y las 06:00h), en ambos casos se sumará 1 hora extra por el tiempo de desplazamiento. Dicho plus es distinto al resto de los enunciados dentro del capítulo de retribuciones salariales.

Matrimonio de trabajadores: Los/as trabajadores y trabajadoras que contraigan matrimonio y continúen prestando sus servicios percibirán con cargo a la empresa un premio de nupcialidad consistente en 96,50 €.

Plus Ayuda escolar: Se establece para los trabajadores, con un año de antigüedad en la empresa, que tengan hijos en edad escolar (desde los 3 a los 16 años inclusive) consiste en el pago anual el 1 de septiembre 120€ por un hijo, y 30€ adicionales por cada hijo más, hasta un máximo de tres hijos. Importe

máximo 180€. En caso de que ambos progenitores trabajen en la empresa la ayuda la recibirán al 50%.

Plus de Distancia: Se abonará bajo este concepto a cada trabajador una cantidad al mes de 42,91 € durante el año de 2023. Esta cantidad no viene sujeta a distancia alguna entre domicilio del trabajador y el del centro de trabajo, sino que es un concepto económico fijo.

Plus de Manutención: Los trabajadores tendrán derecho como complemento en especie a recibir con cargo a la empresa y durante los días que presten servicio la manutención. Dicho complemento de productos en especie tendrá un valor de 5,72 € al mes, que pueden a su vez ser compensados por aquella cantidad, en lugar de por productos, si así lo requiere el trabajador.

Artículo 14.- Día de pago y mora en el pago.

La empresa vendrá obligada a hacer efectiva la retribución antes del día 6 del mes siguiente al trabajado. En el caso de que se incumpliera esta obligación el interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado.

Artículo 15.- Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente tendrán la consideración de nocturnas y se abonarán con un recargo del 25% sobre el salario base.

Para los trabajadores/as que realicen su jornada entre las 22:00h y las 6:00h am, la empresa abonará un total de hasta 150€/mes, distribuidos en 100€/mes, que se incrementará en 50€/mes más si la persona trabajadora no se ausenta, durante el mes en curso.

Artículo 16.- Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias serán dos: una en Navidad y otra en el mes de junio, que serán pagaderas el 20 de diciembre y el 15 de junio, respectivamente.

La cuantía será equivalente a una mensualidad de su salario más complemento "ad personam". El abono de las mismas, si así lo decide la empresa, podrá ir prorrateado mensualmente en el abono del salario.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán consideradas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 17.- Horas extraordinarias y festivos

El trabajo y abono de las horas extraordinarias se regirán por las normas vigentes sobre esta materia. El costo de la hora extraordinaria para cada trabajador se obtendrá durante el periodo de vigencia del presente convenio, con arreglo al resultado de la suma del salario más las pagas extraordinarias más el plus ad personam o complementos fijos personales, y dividido todo ello entre el número de horas al año de trabajo efectivo.

Tendrá la consideración de trabajo festivo el que se desempeñe por aquellos trabajadores con jornada regulada en día laborable, y no tendrá tal consideración para quienes vengán desempeñando sus tareas en festivos y/o domingos por motivos de su contratación y desempeño de sus tareas de forma expresa en esos días.

El precio establecido será 12€ por responsables y 10€ personal operarios. Los sábados denominados de producción, por la realización de la jornada de 8

horas de trabajo en la nave Pol Ind Oeste, C/ Paraguay 120€ de salario. Los responsables percibirán 150€ sábado 8 horas también del mismo centro de trabajo.

Artículo 18.- Trabajo tóxico, penoso o peligroso.

Si se presta servicio dentro del recinto de otra empresa, cuya actividad desarrollada dentro del mismo estuviese declarada como tóxica, penosa o peligrosa, de conformidad con el pronunciamiento del órgano competente en la materia sobre cada uno de los puestos de trabajo que pudieran verse afectados, en todo caso se reconocerá un plus por este concepto consistente en el 20% sobre el valor de la hora normal de trabajo.

Artículo 19.- Premio de vinculación en el servicio

Para premiar la permanencia de los trabajadores y su vinculación al servicio de la empresa, se abonará un premio de 29 días de salario base más Complemento "Ad Personam", prorrateado mes a mes e incluido en el salario bruto anual publicado en las tablas salariales.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año en la empresa percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 20.- Día del Patrón

Las partes convienen en establecer un día laborable como día de permiso, retribuido y de descanso, denominado día del patrón. Este día será disfrutado por los trabajadores, y será el día coincidente con el cumpleaños del trabajador. Si cayere en festivo o no laboral, se disfrutará en día anterior o posterior, previo aviso.

Para las nuevas incorporaciones, este derecho se generará cuando los trabajadores lleven al menos un año de antigüedad.

Capítulo V

Jornada

Artículo 21.- Jornada Laboral

Se pacta el siguiente régimen de jornada:

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. El total de horas año será el resultante de su cálculo en función del calendario laboral de los años de vigencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días, y respetando los mínimos legalmente establecidos, siempre conforme a lo dispuesto en este artículo.

La empresa establecerá un sistema de control de entrada y salida adecuado a sus características y necesidades.

Las personas trabajadoras tendrán 20 minutos remunerados de descansos para bocadillo, considerándose tiempo de trabajo efectivo.

El horario de entrada y salida al trabajo vendrá establecido en calendario laboral, y se ajustará al que viene llevándose a cabo hasta la entrada en vigor del presente convenio colectivo. Podrá verse modificado por acuerdo entre las partes negociadoras.

Los trabajadores que presten sus servicios en misión por externalización de servicios, habrán de ajustarse al horario de los centros de trabajo donde se

encuentren, incluidos los periodos de descanso, y siempre en la observancia de las disposiciones legales en la materia.

El tiempo de trabajo se computará de forma que tanto al principio, como al final de la jornada, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Los días de Nochebuena y Nochevieja tendrán en oficinas y producción la consideración de jornada especial, con un horario de 7 a 12 horas, y sin descanso obligatorio dentro de dicha jornada de 5 horas.

Artículo 22.- Vacaciones

Se establece un periodo anual retribuido de 22 días laborables de vacaciones. El inicio de las mismas no podrá coincidir con día festivo o de descanso. Los trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad en la empresa disfrutarán de 1 día más de vacaciones. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Para establecer el calendario de vacaciones se nombrará una Comisión, compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este convenio, que lo hará teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, los deseos de los trabajadores y las precisiones contenidas en el artículo 38.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, se dispone que cada trabajador podrá hacer uso de dos semanas naturales continuas completas, desde el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Las dudas y dificultades que surjan en la aplicación del calendario serán estudiadas por la Comisión, que resolverá sobre cada caso que se presente.

Las solicitudes para el calendario de vacaciones de cada año deberán realizarse dentro de los dos últimos meses del año anterior y de los dos primeros del actual, haciendo entrega de las mismas tanto a los representantes de los trabajadores como a la empresa.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección se dará preferencia para el disfrute de vacaciones a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

Capítulo VI

Excedencias, licencias y otras condiciones especiales.

Artículo 23.- Licencias con sueldo

1.- El trabajador, avisando previamente y justificándolo de forma adecuada, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se detalla:

- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Tres días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 100 km, el plazo se ampliará en dos días

- Cuando el trabajador tenga la necesidad de asistir a consulta médica de la Seguridad Social, para el mismo o sus hijos de hasta 16 años de edad, solicitándolo por escrito con previo aviso y justificándolo posteriormente en tiempo y forma (justificante con hora de entrada y de hora de salida), les será reconocido dicho tiempo de consulta como tiempo de trabajo efectivo, con un máximo de 30 minutos para la ida y 30 minutos para la vuelta.

- Con motivo de contraer matrimonio y por el registro de pareja de hecho. Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de 15 días naturales que serán retribuidos como efectivamente trabajados. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o diferente sexo. Por lo que se reconoce el derecho al permiso matrimonial para los matrimonios de igual sexo. (Ley 13/2005 de 1 de jul., Código Civil).

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

- Se podrá reducir la jornada, con la reducción proporcional de los salarios en los casos de guardia legal y cuidado directo de menores de doce años o personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, y que no desempeñen actividades retribuidas. O, quien se encargase del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueden valerse por sí mismo y que no desempeñen actividad retribuida.

- Se tendrá derecho, además de lo ya recogido legalmente, a la ausencia de una hora de trabajo al día en los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.

- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

- El trabajador que tenga necesidad de cambio de su domicilio habitual, dispondrá de dos días de permiso retribuido para este menester.

- Cuando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público dispuesto por la Ley, o disposiciones administrativas, se concederá permiso con sueldo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

- Cuando a un trabajador por padecimiento crónico o prescripción médica tuviese que guardar reposo, antes o después de la administración de una dosis medicamentosa, se le concederá media hora a tal efecto y siempre que dicha necesidad se justifique con la oportuna prescripción médica.

- Se podrá, igualmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004 tener derecho a las trabajadoras víctimas de violencia de género y, para poder efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, de reducir su jornada de trabajo con disminución proporcional de salario o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación al horario, de la aplicación flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se sílice en las empresas.

- El trabajador dispondrá de 1 día de asuntos propios, fraccionable en horas para atender asuntos propios sobrevenidos. No se podrá solapar esta licencia con otras o con inicio o final de vacaciones. Para las nuevas incorporaciones, este derecho se generará cuando los trabajadores lleven al menos 1 año de antigüedad. Se respetará el orden de solicitud para su concesión, pues no pueden concederse a más de dos personas por sección para el mismo día y hora.

- La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

- Se reconocen, además de las reflejadas en este convenio colectivo, todas y cada una de las licencias establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, especialmente las recogidas en su Artículo 37 y concordantes.

El disfrute de las licencias previstas en los números anteriores se justificará en el plazo máximo de siete días a contar a partir del último día de disfrute de la misma, salvo causa de fuerza mayor ajena al trabajador, con la aportación de alguno de los documentos de régimen interno para tal efecto.

Artículo 24.- Licencias sin sueldo

Las personas trabajadoras tendrán derecho a solicitar licencia de 1 mes sin remuneración, que se negociará con la empresa, siempre que no coincida de forma correlativa con el mes de vacaciones del solicitante en caso de enfermedad grave de familiares de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad o causas de fuerza mayor.

Artículo 25.- Licencias por formación

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. En defecto de lo previsto en convenio colectivo, la concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

Artículo 26. –Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público

Excedencia voluntaria: Podrán solicitar el pase a esta situación, aquellos trabajadores que lleven como mínimo un año de servicios en la Empresa. La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de cuatro meses y máxima de cinco años. Los trabajadores a quienes se les conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia, tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa, salvo las excepciones previstas. El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Excedencia para el cuidado de hijo o de familiar: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el

inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero con al menos un mes de anterioridad al vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este periodo último sin haber solicitado el reingreso, salvo debida justificación, quedará extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección de la Empresa. Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación, en materia de reconocimientos médicos y en función de la actividad de esta empresa, estará vinculado a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995 y normativa legal vigente concordante.

Una vez agotado el periodo de excedencia voluntaria total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta que haya transcurrido un nuevo periodo de dos años.

Excedencias forzosas: En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público, con el Estado, Municipio y/o Sindicato, que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Permiso no retribuido: La empresa, mediante solicitud del trabajador podrá conceder permiso no retribuido en casos de necesidad, con justificación motivada, y siempre que ello no conlleve la alteración de la organización del trabajo. Dicho permiso no podrá ser solicitado a continuación de un periodo vacacional.

Capítulo VII

Seguridad y salud laboral

Artículo 27.- Ropa de trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa, en las tareas que sean necesarias, proporcionará a sus trabajadores las prendas de protección personal adecuadas, según su correspondiente evaluación de riesgos, y planificación de la seguridad. Igualmente proporcionará las prendas y útiles necesarios para la realización de su trabajo.

El uso de dichas prendas será obligatorio para el trabajador, siendo responsable del cuidado y conservación de la misma.

Artículo 27.- Vigilancia de la salud

La empresa está obligada a realizar a sus trabajadores reconocimientos médicos específicos de puesto de trabajo. Estos se efectuarán en los plazos y forma que establezca el servicio de prevención de riesgos laborales de la Empresa, concertados o propios, o en su defecto en el que establezca la legislación de aplicación.

La voluntariedad de dicho reconocimiento médico estará condicionada a los puestos de trabajo a desempeñar, dado su especial riesgo, o si el estado de salud del trabajador pudiera suponer un peligro para el desempeño de sus funciones, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La empresa procurará que no exista dilación en la entrega de los informes a los interesados y velará porque la Mutua Patronal o servicio de prevención, faciliten dichos informes a los interesados a petición expresa de los mismos.

Se promoverá el que se pueda efectuar al menos una reunión anual entre los responsables de los servicios de prevención de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, siempre que existan causas debidamente acreditadas que justifiquen dicha reunión y ello para analizar, valorar y buscar soluciones sobre la atención y actuaciones del año vencido.

Artículo 28.- Política preventiva

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de formación de los trabajadores y especialmente de sus representantes. Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y reglamentos que la desarrollen.

En caso de incumplimiento por parte de las empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad y Salud, pondrán en conocimiento de Dirección de la empresa estos hechos, para su subsanación.

Las partes propugnarán la agilización de los organismos de prevención previstos en la normativa.

Artículo 29.- Derecho de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo

En particular, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y específicamente a los siguientes:

1. Derechos de información, consulta y participación, en relación con los riesgos derivados de la seguridad y salud en el trabajo, las medidas, y actividades de protección y prevención y la adopción de medidas de emergencia.
2. Derecho a que se les faciliten los equipos de protección individual.
3. Derecho a recibir la formación teórica y práctica adecuada en materia preventiva.

4. Derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando el propio trabajador considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud, sin que pueda sufrir perjuicio alguno por ello (salvo mala fe o negligencia grave).

5. Derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud.

6. Derecho a la protección específica de aquellos trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

7. Derecho a la protección de la maternidad, que incluye un derecho laboral de permiso retribuido para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

8. Derecho de protección específica a los menores.

9. Derecho de protección específica de los trabajadores temporales y de los contratados por ETTs.

10. La mujer trabajadora, en caso de embarazo, cuando las condiciones del trabajo puedan afectar negativamente a la madre o al feto, según prescripción médica, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, respetando el salario y su reincorporación al puesto de trabajo anterior. En todo caso se aplicarán las prescripciones contenidas en la ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 30.- Obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene. Hay que entender que también quedan comprendidas las medidas acordadas en Convenio Colectivo.

Cada trabajador debe velar por su propia seguridad salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional. En particular, los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3. Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras de trabajo.

Artículo 31.- Órganos de representación en materia de prevención

Los Delegados de Prevención.

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Su designación por y entre los representantes del personal con arreglo a una escala, en función del número de trabajadores.

Dispondrán de un crédito horario retribuido suplementario de cuatro horas mensuales para el ejercicio de su labor.

Sus competencias son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

- Promoción y fomento de la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa de prevención.

- Consulta y participación respecto a las decisiones empresariales sobre planificación y organización del trabajo y del desarrollo de actividades de protección de la salud.

- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Sus facultades son:

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención, pudiendo formular las observaciones que crean oportunas.

- Acceso e información a la documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. - Recibir información de los daños ocasionados en la salud de los trabajadores.

- Recabar y recibir del empresario información que éste haya podido obtener de personas, órganos y organismos competentes en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

- Realizar visitas a los lugares o a cualquier dependencia del centro de trabajo a efectos de ejercer labores de vigilancia y control del estado de las condiciones laborales, pudiendo, asimismo, comunicarse durante la jornada con los trabajadores, pero sin alterar el normal funcionamiento del proceso productivo.

- Recabar del empresario la adopción de medidas preventivas, pudiendo efectuar propuestas al efecto.

- Proponer la paralización de actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

El Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud se constituirá y estará formado por los delegados de prevención de una parte y por el empresario en igual número de delegados de prevención, de la otra.

A través de reuniones, que tendrán un carácter trimestral o cuando lo solicite alguna de sus representaciones, podrán participar los delegados sindicales y los técnicos de seguridad de la empresa, trabajadores especialmente cualificados e, incluso, técnicos de prevención ajenos a la empresa, si lo solicitara alguna de las partes; todos ellos con voz, pero sin voto.

Las competencias del Comité de Salud Laboral son:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos.

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para hacer más efectiva la prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa acciones de mejora y correctoras de las deficiencias existentes.

Las facultades del Comité de Salud Laboral son:

1. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

2. Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

3. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y promover las medidas preventivas oportunas.

4. Conocer e informar la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención.

Artículo 32.- Legislación supletoria

En todos aquellos aspectos no determinados por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

Capítulo VIII

Acción social en la empresa

Artículo 33.- Complementos por Incapacidad Temporal

Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada esta de contingencias profesionales (Accidente laboral o Enfermedad profesional), la empresa abonará un complemento de IT, el cual resultará de completar la diferencia entre la prestación de Seguridad Social y el salario reconocido al trabajador, mientras este se encuentre de alta en la empresa.

En el caso de incapacidad temporal por contingencias comunes (Accidente no laboral o Enfermedad común), el complemento de IT previsto en el párrafo anterior, se aplicará de forma única y exclusiva en la primera incapacidad, y con un plazo máximo de un mes al año. Siempre año en curso.

Artículo 34.- Ayuda por fallecimiento

Cuando un trabajador falleciese por muerte natural, perteneciendo a la plantilla de la empresa, ésta abonará a sus herederos legales cuatro mensualidades de sus haberes.

Artículo 35.- Indemnización por muerte o invalidez

Las personas trabajadoras tendrán un seguro pagado por la empresa para los casos de muerte e invalidez permanente derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Capítulo IX

Derechos sindicales y otros derechos

Artículo 36.- Representación Legal de los Trabajadores (RLT)

La Representación Legal de los Trabajadores (RLT) es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa.

Tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la Empresa sobre su producción, ventas, horas extras y evolución probable del empleo en la misma.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, la documentación que reciban los socios y los programas de inversiones.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la Empresa sobre las cuestiones siguientes:

1) Reestructuración de plantillas.

2) Reducción de jornada y traslado de instalaciones.

3) Planes de formación profesional.

4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas en la Empresa de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

f) Conocer al menos trimestralmente, la estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

g) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa y organismos competentes.

h) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

i) Velar para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargados lleguen a buen término.

j) Los informes que deba emitir la RLT, a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c), deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

k) Los miembros de la RLT y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos internos de la Empresa, aún después de dejar de pertenecer a la RLT y en especial sobre todas aquellas materias que la Dirección de la Empresa señale expresamente sobre su carácter reservado. Ningún dato entregado por la Empresa a la RLT, podrá ser utilizado por este fuera del ámbito de la Empresa.

La RLT elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la Empresa.

La RLT deberá reunirse cada dos meses, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla. Ningún miembro de la RLT, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni en el año siguiente a su actuación como tal, salvo que su cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación

del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro de la RLT. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que será oída aparte del interesado la RLT.

Los miembros de la RLT, poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de contrato por causas productivas, técnicas, organizativas y económicas, tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en el tablón colocado en la Empresa para este fin, dentro del descanso para el bocadillo o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la Empresa.

La representación de los trabajadores tiene derecho a un local adecuado que, en su caso, compartirán con las Secciones Sindicales de Empresa si las hubiera. El crédito de horas mensuales de que disponen para el ejercicio de sus funciones, podrá destinarlas a la asistencia a cursos de formación.

Las horas de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio (entendiéndose como Comisión Negociadora a la formada por la parte Social y Patronal) no computarán en dicho crédito. Cada grupo sindical podrá acumular las horas sindicales de sus miembros en la RLT.

El sindicato representado en el Comité de Empresa podrá nombrar un delegado Sindical entre sus afiliados a partir de 200 trabajadores en la empresa. El Delegado Sindical, en el supuesto de que no forme parte del Comité de Empresa, tendrá las mismas garantías y competencias establecidas para los miembros del Comité de Empresa.

En lo no dispuesto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el ET y la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación vigente y complementaria.

Capítulo X

Faltas y sanciones

Artículo 37.- Faltas y sanciones

I.- Principios de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresa.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimiento contractual y culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. Las sanciones de carácter grave y muy grave, requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportunos en un plazo máximo de 3 días.

Durante el proceso de realización del expediente, los representantes de los trabajadores podrán recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse la sanción definitiva.

5. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

6. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

II.- Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) Cualesquiera otros incumplimientos análogos a los anteriores.

2. Se considerarán como faltas graves

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta cuarenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo e) del siguiente apartado.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene en el trabajo; las relativas a las normas en materia de tratamiento de residuos y las relativas a las normas en materia de ahorro energético y agua; así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez no habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando no revistan acusada gravedad.

o) Las derivadas de lo establecido en los apartados 1, d) y e), del presente artículo.

p) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

q) Cualesquiera otros incumplimientos análogos a los anteriores.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez y la drogodependencia durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) Las derivadas de los apartados 1, d), y 2, f), 1) y m), del presente artículo. i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal pactado.

- j) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- k) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- l) El acoso sexual.
- m) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.
- n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.
- o) Cualesquiera otros incumplimientos análogos a los anteriores.

III.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a sesenta días y despido disciplinario.
- d) Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.
- e) Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 38.- Cláusulas generales para el fomento de la igualdad y no discriminación

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

El principio de no discriminación establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación tanto para el personal con contrato indefinido como para el personal con contrato de duración determinada.

Los firmantes del presente Convenio Colectivo, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo

- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual, acoso por razón de sexo y en general, acoso laboral.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido.

En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades. Los firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de trato y de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario. Será función de esta Comisión promover y desarrollar medidas concretas y efectivas entre las empresas y los trabajadores del sector que aseguren la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre hombres y mujeres, así como desarrollar en el ámbito de aplicación de este convenio todo lo concerniente a la Ley de Igualdad, como en la articulación de campañas y cursos formativos e informativos y la elaboración de un Reglamento interno de funcionamiento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Hombres y Mujeres, si la empresa contara con más de 50 trabajadores deberá de iniciar la elaboración del plan de igualdad. El plan a aplicar será el que previamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores hayan acordado, de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre. Dichos planes de igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Etapas del PI:

- Fases previas: etapa de compromiso y etapa de diagnóstico.
- Fases de puesta en marcha: etapa de programación, de aplicación, de evaluación y control.

Para todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto por la normativa laboral y especialmente a las previsiones establecidas por los Reales Decretos 901/2020 y 902/2020 en materia de igualdad.

Disposición adicional primera

A todos los trabajadores que a la firma de este convenio componen la plantilla actual, como garantía "ad personam", se les garantizarán las condiciones tanto económicas como sociales más favorables y los derechos adquiridos que viniesen disfrutando, en cuanto excedan de las aquí convenidas globalmente y en su cómputo anual.

Disposición adicional segunda

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Disposición adicional tercera

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del III Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Región de Murcia (III ASECMUR), con el alcance previsto y sometido al desarrollo que en mismo se establece.

Si la empresa desea llevar a cabo la inaplicación de alguna de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo, siempre y cuando concurren algunas de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción previstas en el artículo 82.3 del ET, podrán acceder a ello, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo, y respetando el procedimiento previsto en el mencionado artículo 82.3 ET.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, las partes habrán de recurrir al procedimiento de solución de conflictos recogido en el ASECMUR III anteriormente establecido. Dicha actuación habrá de ser posterior a la de la Comisión Paritaria de este convenio colectivo de aplicación, y siempre y cuando en la misma se mantengan las discrepancias y falta de acuerdo. Todo ello en los plazos y términos legalmente dispuestos.

Disposición adicional cuarta

Debido a la particular actividad de la empresa, así como a la adecuación de tareas que se está llevando a cabo, la comisión negociadora podrá reunirse a lo largo de la vigencia del convenio colectivo para revisar, establecer y/o definir categorías y grupos profesionales, sin menoscabo de los aquí descritos y sin perjuicio o merma de derechos para los trabajadores.



Disposición adicional quinta

Como consecuencia de la reforma laboral publicada en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, los conceptos salariales (tablas salariales) no podrán ser inicialmente inferiores a las del Convenio colectivo para la fabricación de conservas vegetales.

Disposición adicional sexta

La empresa se compromete a la aplicación del presente Convenio Colectivo desde el 01 de enero de 2023, excepto para el punto referente a la IT por contingencias comunes, que, de forma exclusiva, será efectiva su aplicación a partir del 01 de febrero, con independencia de la fecha publicación del mismo en el BORM.

Por la parte empresarial,

Luis Miguel García de Andrés

Director General de Nueva Cocina Mediterránea 2002 SL

Por la parte social,

Delegados/as de personal:

Fdo.: M.^a Belén García Buigues.

Fdo. Francisco Aragón Najarro.

Fdo.: Juan Antonio Cabrera Sánchez.

Fdo.: Alfonso Molina Lechuga

Fdo.: Francisco Sánchez Martínez.

Fdo.: Antonio Pérez Franco.

TABLAS SALARIALES NUEVA COCINA MEDITERRÁNEA 2002, S.L PARA EL AÑO 2023.**Categorías Profesionales**

RETRIBUCIONES	SALARIO MES	PLUS TRASNPORTE MES	SALARIO ANUAL
Técnico con Título Superior (N1)	2.300 €	42,91 €	27.600 €
Responsable de Planta (N2)	2.100 €	42,91 €	25.200 €
Responsable Mantenimiento (N3)	1.800 €	42,91 €	21.600 €
Responsable Calidad (N4)	1.600 €	42,91 €	19.200 €
Responsable de Turno (N4)	1.600 €	42,91 €	19.200 €
Responsable de Sección (N5)	1.500 €	42,91 €	18.000 €
Técnico de Calidad (N6)	1.400 €	42,91 €	16.800 €
Técnico Mantenimiento (N6)	1.400 €	42,91 €	16.800 €
Administrativo (N7)	1.350 €	42,91 €	16.200 €
Cocinero (N7)	1.350 €	42,91 €	16.200 €
Operario Avanzado (N7)	1.350 €	42,91 €	16.200 €
Comercial (N8)	1.280 €	42,91 €	15.360 €
Auxiliar Administrativo (N8)	1.280 €	42,91 €	15.360 €
Recepción Telefonista (N8)	1.280 €	42,91 €	15.360 €
Conductor-Repartidor (N8)	1.280 €	42,91 €	15.360 €
Operario (N8)	1.280 €	42,91 €	15.360 €
Operario Limpieza (N8)	1.280 €	42,91 €	15.360 €
Auxiliar Cocina (N8)	1.280 €	42,91 €	15.360 €
Camarero (N8)	1.280 €	42,91 €	15.360 €
Mozo (N8)	1.280 €	42,91 €	15.360 €

TABLAS SALARIALES NUEVA COCINA MEDITERRÁNEA 2002, S.L PARA EL AÑO 2024.

RETRIBUCIONES	SALARIO MES	PLUS TRASNPORTE MES	SALARIO ANUAL
Técnico con Titulo Superior (N1)	2.371,30 €	42,91 €	28.455,60 €
Responsable de Planta (N2)	2.165,10 €	42,91 €	25.981,20 €
Responsable Mantenimiento (N3)	1.855,80 €	42,91 €	22.269,60 €
Responsable Calidad (N4)	1.649,60 €	42,91 €	19.795,20 €
Responsable de Turno (N4)	1.646,60 €	42,91 €	19.795,20 €
Responsable de Sección (N5)	1.546,50 €	42,91 €	18.558,00 €
Técnico de Calidad (N6)	1.443,40 €	42,91 €	17.320,80 €
Técnico Mantenimiento (N6)	1.443,40 €	42,91 €	17.320,80 €
Administrativo (N7)	1.391,85 €	42,91 €	16.702,20 €
Cocinero (N7)	1.391,85 €	42,91 €	16.702,20 €
Operario Avanzado (N7)	1.391,85 €	42,91 €	16.702,20 €
Comercial (N8)	1.324,03 €	42,91 €	15.888,36 €
Auxiliar Administrativo (N8)	1.324,03 €	42,91 €	15.888,36 €
Recepción Telefonista (N8)	1.324,03 €	42,91 €	15.888,36 €
Conductor-Repartidor (N8)	1.324,03 €	42,91 €	15.888,36 €
Operario (N8)	1.324,03 €	42,91 €	15.888,36 €
Operario Limpieza (N8)	1.324,03 €	42,91 €	15.888,36 €
Auxiliar Cocina (N8)	1.324,03 €	42,91 €	15.888,36 €
Camarero (N8)	1.324,03 €	42,91 €	15.888,36 €
Mozo (N8)	1.324,03 €	42,91 €	15.888,36 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3720 Resolución de 9 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se regula el procedimiento de admisión y matrícula en el Ciclo Inicial de Grado Medio y Grado Superior de las enseñanzas de Fútbol, para el periodo lectivo 2024/2025, en el IES "Poeta Sánchez Bautista", Llano de Brujas (Murcia).

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, dispone en el artículo 34 los criterios de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos y porcentaje de plazas a reservar que deberán ordenar las Administraciones educativas.

Asimismo, establece que estas enseñanzas se organizarán en ciclos de enseñanza deportiva de grado medio y grado superior. Para el acceso a las modalidades y especialidades deportivas será necesario, además del requisito académico, la superación de una prueba de carácter específico realizada por las Administraciones educativas, en la que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

En virtud del artículo 5 Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

Resuelvo:

Primero. Objeto

Esta resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado en el Ciclo inicial de Grado Medio y Grado Superior de las enseñanzas de Fútbol, en el IES Poeta Sánchez Bautista, Llano de Brujas (Murcia), para el periodo lectivo 2024-2025.

Segundo. Requisitos para la admisión y matriculación

1. Requisitos de admisión y matriculación para acceso a Ciclo inicial de Grado Medio de las enseñanzas de Fútbol:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.
- Estar en posesión del Certificado de superación de la prueba de carácter específico de acceso de fútbol.

2. Requisitos de admisión y matriculación para acceso a Grado Superior de las enseñanzas de Fútbol:

- Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

– Estar en posesión del título de Técnico Deportivo (Grado Medio) en Fútbol.

– Acreditar experiencia adquirida después de haber obtenido el título de Técnico deportivo, como entrenador titular de equipos que participen, durante al menos una temporada, en: Tercera división, Categoría Regional Preferente, Categoría Regional Ordinaria, Liga Nacional Juvenil, o en competiciones de las categorías juvenil, cadete, infantil, alevín o benjamín.

La experiencia deportiva se acreditará mediante certificado expedido, según el caso, por la Real Federación Española de Fútbol o por la Federación Autonómica de Fútbol correspondiente.

Tercero. Solicitudes de inscripción: modelos, lugar y plazo de presentación

1. Quienes deseen cursar las enseñanzas de Ciclo inicial de Grado Medio o Grado Superior de Fútbol, en el IES Poeta Sánchez Bautista, deberán presentar la solicitud de admisión cuyo modelo se establece en el anexo de esta Resolución.

2. Para la cumplimentación de la solicitud deberá acceder con la siguiente URL: <https://sede.carm.es>.

En el apartado “Registro y Guía de Procedimientos y Servicios” buscar el procedimiento: 304 - “Admisión y matrícula de en el ciclo inicial de grado medio o grado superior de las enseñanzas de Fútbol”

Dentro de la sede electrónica, se debe escoger una de las siguientes opciones:

a. Solicitar electrónicamente (con certificado digital o cl@ve)

En estos casos la solicitud quedará firmada y presentada en el registro electrónico de la CARM.

a.1 Certificado digital: los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto tanto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

a.2 Cl@ve: cuando no se disponga de certificado electrónico, podrá formular la solicitud en el sistema Cl@ve.

Puede obtener más información sobre la obtención de Cl@ve en la Web: https://clave.gob.es/clave_Home/clave/queEs.html

b. Solicitar presencialmente (sin certificado digital)

La solicitud se podrá presentar en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo situado en Avenida de la Fama, 15, de Murcia (código postal 30006), o a través de Ventanilla Única o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la solicitud también se puede presentar en la secretaría del IES Poeta Sánchez Bautista de Llano de Brujas, una vez impresa desde la sede de la Consejería y firmada.

3. El plazo de solicitud de admisión para cursar las enseñanzas del Ciclo inicial de Grado Medio y Grado superior de Fútbol será desde el 23 de julio al 13 de septiembre de 2024.

Cuarto. Documentación acreditativa

1. La documentación citada a continuación únicamente será necesaria si el solicitante manifiesta su oposición expresa para que se consulten dichos datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Ciclo inicial de Grado Medio:

- Título de ESO o equivalente a efectos académicos.
- Documento nacional de identidad o NIE.
- Acreditación de las circunstancias alegadas para la aplicación de la bonificación o exención del pago, en su caso.
 - o Poseer una discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.
 - o Miembros de familia numerosa de categoría general o especial.
- Certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso a las enseñanzas de fútbol. Este certificado no será necesario si dicha prueba se ha realizado en el IES Poeta Sánchez Bautista de Llano de Brujas.
- Certificación académica en la que conste la media de las calificaciones del título. Este certificado solo será necesario en el caso de empate cuando falten plazas. Se priorizará la nota media más alta.
- Condición de víctima de terrorismo legalmente reconocida (en su caso).
- Condición de violencia de género (en su caso).

3. Grado superior:

- Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.
- Título de Técnico Deportivo en Fútbol.
- Documento nacional de identidad o NIE.
- Acreditación de las circunstancias alegadas para la aplicación de la bonificación o exención del pago, en su caso.
 - o Poseer una discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.
 - o Miembros de familia numerosa de categoría general o especial.
- Certificación académica en la que conste la media de las calificaciones del título. Este certificado sólo será necesario en el caso de empate cuando falten plazas. Se priorizará la nota media más alta.
- Condición de víctima de terrorismo legalmente reconocida (en su caso).
- Condición de violencia de género (en su caso).

Quinto. Tasas y precios públicos

1. El pago de los precios públicos y tasa se hará efectivo durante el período de formalización de la matrícula determinado en el apartado undécimo de esta Resolución.

1.1. Precio público de la matrícula para cursar:

- Ciclo inicial de Grado Medio: ciento noventa y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (195,45 €).

- Grado superior: cuatrocientos veinte y treinta y dos céntimos (420,32 €).
- Servicios generales: ocho euros con cincuenta céntimos (8,50 €).

1.2. Tasas:

Tasa 966: Apertura de expediente académico: Diecinueve y un céntimo de euro (19,01 €)

De conformidad con la Orden de 9 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2024.

2. Los alumnos que deseen cursar estas enseñanzas podrán matricularse por curso completo, bloques o módulos formativos.

3. Sobre el precio de la primera matrícula, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

4. La forma de pago podrá ser:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el momento de la formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada en dos pagos, que serán ingresados en los plazos y cuantías siguientes:

– El primer pago será del 50% del importe total, haciéndolo efectivo en el momento de la formalización de la matrícula.

– El segundo pago será del 50% de total, se hará efectivo pasados dos meses desde la formalización de la matrícula.

5. Cuando se produzca el impago del segundo plazo se notificará al interesado exigiéndole el pago de la deuda, en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su notificación

6. El impago total de los servicios académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de que sean reclamadas las cantidades correspondientes por los procedimientos legales.

Sexto. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa y precios públicos

1. Estarán exentos del pago del precio público de los servicios académicos (matrícula) para cursar las enseñanzas deportivas los interesados que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

– Poseer una discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.

– Miembros de familia numerosa especial.

– Ostentar la condición de víctima de terrorismo legalmente reconocida.

– Condición de violencia de género.

2. Tendrán bonificación en el pago del precio público de los servicios académicos (matrícula) para cursar las enseñanzas deportivas los interesados que acrediten la siguiente circunstancia:

– Miembros de familia numerosa de categoría general

Séptimo. Criterios de admisión

Cuando el número de aspirantes supere las plazas ofertadas se aplicará el criterio de mayor nota media del expediente académico personal de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos (Ciclo inicial de Grado Medio), y del Bachiller o equivalente a efectos académicos (Grado Superior).

Octavo. Publicación de los listados provisional y definitivo

1. La dirección del centro elaborará y publicará el listado provisional de admitidos y no admitidos el día 17 de septiembre de 2024.
2. Los solicitantes podrán subsanar la falta de documentación a partir de la fecha de publicación del listado provisional los días 18 y 19 de septiembre de 2024.
3. La relación definitiva de admitidos se publicará el día 20 de septiembre de 2024.

Noveno. Reclamaciones al procedimiento de admisión

1. Contra el listado definitivo de admitidos cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, en el plazo de un mes a contar desde el mismo día de la publicación del listado en el tablón de anuncios del centro. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de matrícula.
2. El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer el recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Décimo. Reserva de plazas

1. El porcentaje de plazas reservadas será el siguiente:
 - a) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten algún grado de discapacidad.
 - b) Un 10% de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento y alto nivel.
 - c) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes accedan acreditando la prueba de acceso sustitutoria de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a las enseñanzas de grado medio.
 - d) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten, según el caso, la homologación de su diploma federativo, convalidación o la equivalencia a la que se refiere la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
2. Las plazas reservadas que no sean cubiertas se acumularán a las de acceso libre.

Undécimo. Formalización de la matrícula

1. Los aspirantes, incluidos en el listado definitivo de admitidos, deberán formalizar su matrícula desde el 23 de septiembre hasta el 4 de octubre de 2024.
2. Quienes no formalicen la matrícula en el plazo señalado decaerán de su derecho a la plaza obtenida.

Duodécimo. Matriculación fuera de plazo

1. En caso de existir plazas vacantes tras el proceso de matriculación, se admitirán nuevos alumnos que reúnan los requisitos generales y específicos de acceso.
2. Los interesados en realizar esta formación y reúnan los requisitos tanto los generales como los específicos de acceso, se podrán incorporar durante los 15 días siguientes al inicio de la actividad lectiva. El pago para la formalización de la matrícula se podrá hacer efectivo en los cinco días posteriores a su incorporación.

Decimotercero. Anulación de matrícula

1. Los alumnos que no se incorporen, pasados diez días desde el inicio del curso, ni hubiesen justificado su ausencia, serán requeridos mediante comunicación con acuse de recibo por la dirección del centro para que justifiquen su ausencia en el plazo de tres días hábiles, desde su recepción. Finalizado dicho periodo sin haber recibido contestación, la dirección del centro procederá de oficio a la anulación de la matrícula del alumno.

2. Los alumnos que durante el primer trimestre del curso acumulen un número de faltas sin justificar superior al 50% serán requeridos por escrito y con acuse de recibo por la dirección del centro docente para que formulen la petición de baja en el plazo de siete días hábiles, desde su recepción. Una vez finalizado dicho periodo, si el alumno no hubiera presentado la petición de baja, la dirección del centro procederá de oficio a la anulación de la matrícula.

3. La solicitud de anulación de matrícula o de convocatoria irá dirigida a la dirección del centro y se presentará preferentemente en la secretaría del mismo, o en su defecto, en cualquiera de los registros de los demás órganos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de veinte días respecto a la fecha prevista para la sesión de evaluación final.

4. La persona titular de la dirección del centro docente, una vez comprobado que la documentación presentada acredita la circunstancia alegada, resolverá provisionalmente la solicitud en un plazo máximo de cinco días, contados desde la fecha de presentación de la misma. La resolución provisional se hará pública en el tablón de anuncios del centro docente, disponiendo el solicitante de cinco días para la presentación de alegaciones por escrito. Transcurridos cinco días desde la finalización del plazo de alegaciones, la persona titular de la dirección resolverá definitivamente la solicitud presentada. Una vez adoptada la resolución definitiva, en los cinco días siguientes, la secretaría del centro docente la notificará al solicitante o sus representantes legales, mediante alguno de los procedimientos legales que garanticen su recepción y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La anulación de matrícula, antes de finalizar el primer mes del periodo lectivo, conllevará la devolución de las tasas abonadas si dicha anulación se ha realizado a petición del alumno. En ningún caso serán devueltas las tasas si la anulación de matrícula es de oficio por parte del centro.

6. La autorización de la anulación de matrícula o de convocatoria se incorporará al expediente del alumno y, en el caso de anulación de convocatoria, además, a la correspondiente acta de evaluación.

Murcia, 9 de julio de 2024.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.



P-304

ANEXO I

**CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULACIÓN DEL ALUMNADO
EN EL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE FÚTBOL**

PROCEDIMIENTO	FECHAS
Plazo de inscripción de admisión	23 de julio hasta 13 de septiembre de 2024
Publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.	17 de septiembre de 2024
Plazo de subsanación de documentación	18 y 19 de septiembre de 2024
Publicación de listas definitivas de admitidos	20 de septiembre de 2024
Formalización de la matrícula (pago)	23 de septiembre hasta 4 de octubre de 2024

IES POETA SANCHEZ BAUTISTA, LLANO DE BRUJAS (MURCIA)

Vereda Cruz, 43, 30161 Llano de Brujas, Murcia

Tlf.: 968-304135



P-304

ANEXO II

**304-Admisión y matrícula para el acceso al Ciclo Inicial de Grado Medio y
Grado Superior de las Enseñanzas de Fútbol**

**Órgano de la Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente al
que se dirige el escrito**

Denominación	DIR3
SERVICIO ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	A14028759

Datos Personales del Alumno/a

NIF/NIE/Pasaporte		Nombre completo	
Nacionalidad		Nacionalidad (doble)	Sexo
F. Nacimiento	Teléfono	Email	
Dirección			

DECLARA

Que reúno los requisitos necesarios para solicitar la Admisión en el Ciclo Inicial de Grado Medio de Fútbol.

Que reúno los requisitos necesarios para solicitar la Admisión en el Grado Superior de Fútbol

Que, bajo mi responsabilidad, son ciertos todos los datos introducidos en esta solicitud, cumpliendo los requisitos establecidos para la participación en la presente convocatoria. La documentación que así lo acredita podrá ser requerida por la administración comprobando su veracidad.

SOLICITA

✓ Ser admitido/a en el IES" Poeta Sánchez Bautista" para cursar las enseñanzas deportivas del CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO en la modalidad de FÚTBOL.

- Curso completo.
- Matrícula parcial por bloques/módulos.

P-304

- ✓ Ser admitido/a en el IES" Poeta Sánchez Bautista" para cursar las enseñanzas deportivas de GRADO SUPERIOR en la modalidad de FÚTBOL.
 - Curso completo.
 - Matrícula parcial por bloques/módulos.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**Para hacer la matrícula en el ciclo inicial de grado medio:**

- Certificado de superación de la prueba de carácter específico de acceso a las enseñanzas deportivas. Este certificado no será necesario si la prueba se ha realizado en el IES "Poeta Sánchez Bautista" de Llano de Brujas.

Para hacer la matrícula en el grado superior:

- Título de Bachiller.
- Título de Técnico Deportivo en Fútbol
- Certificado de la Federación Autonómica de Fútbol de la Región de Murcia.

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS.

MUY IMPORTANTE Usted no va a firmar electrónicamente esta solicitud. Una vez finalizado este proceso de inscripción deberá IMPRIMIR Y PRESENTAR ESTA SOLICITUD JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA EN ALGUNO DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA

Oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y Oficinas corporativas de atención al ciudadano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resto de entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de esta solicitud: titulación no universitaria, grado de discapacidad y familia numerosa:

- ME OPONGO: Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ME OPONGO: Documentación acreditativa del título de familia numerosa reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de

P-304

ME OPONGO: Certificados de Títulos No Universitarios.

ME OPONGO: Consulta del DNI

OTRA DOCUMENTACIÓN

Certificaciones académicas/Certificado de titulaciones académicas expedidas por Comunidades Autónomas distintas de la de Murcia

Certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso.

Acreditación de la situación alegada para la reserva de plaza.

Acreditación de la circunstancia alegada para la aplicación de la bonificación o exención del pago de la matrícula

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General Formación Profesional Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente (Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, 2.ª escalera, 5.ª planta, CP 30005, Murcia, Teléfono: 968282809) con la finalidad de gestionar el procedimiento 304, Admisión y matrícula para el acceso al ciclo inicial de grado medio y grado superior de las enseñanzas de Fútbol.

Dicho tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos. No se cederán los datos a terceros salvo obligación legal o sean organismos públicos necesarios para la gestión del procedimiento. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los datos tratados serán aportados por los interesados o su representante y por las consultas que se realicen a la Plataforma de Interoperabilidad de la CARM.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos y el Delegado de Protección de Datos en la página web: dpdigs@listas.carm.es

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, en la página web:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Asimismo, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico dpligs@listas.carm.es.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

3721 Orden de 1 de julio de 2024 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del "Programa Mi Primer Empleo", ayudas a la contratación de personas jóvenes tituladas de la Región de Murcia.

El artículo 2.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece que corresponde a este organismo autónomo impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor.

La reciente Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone en su artículo 7.2 que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales. Asimismo, en el 7.3 del citado texto legal se reconoce la singularidad institucional de las Corporaciones Locales en la puesta en marcha y desarrollo de las políticas de empleo, que se articulará a través del principio de cooperación y de convenios con otras Administraciones.

El artículo 12.4 de la citada Ley de Empleo establece que la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, se articula en torno a 7 ejes, identificando el Eje 3 bajo la denominación "Oportunidades de empleo" en el cual se incluyen las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas en situación de exclusión social, de las personas con responsabilidades familiares, de las víctimas del terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género.

El marco normativo estatal y autonómico está formado por La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y se completa con la normativa europea contemplada en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, en el que se establece como objetivo general del FSE+ que este apoyará, complementará y añadirá valor a las

políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social.

Las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones contempladas en la presente orden contribuyen a la consecución de algunos objetivos específicos del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) establecidos en el artículo 4 del citado Reglamento.

En base a ello, las subvenciones contempladas en la presente orden podrán contar con la cofinanciación del FSE+, a través del Programa FSE+ Región de Murcia para el período 2021-2027, en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Región de Murcia de España, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de diciembre de 2022. En concreto, la actuación "Conexión al empleo" (5.A.3.2.) de dicho Programa se encuadra en el objetivo político 4, en la prioridad 5 "Empleo juvenil", objetivo específico A "Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social". Dicha actuación, implementada por la convocatoria de subvenciones cuyas Bases Reguladoras se regulan en esta orden, podrá ser cofinanciada por el FSE+ en el porcentaje del 60 %.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Administración Regional, los planes estratégicos de subvenciones quedan configurados con una duración anual y ligada al presupuesto de cada ejercicio. Por ello, a fin de cumplir con la finalidad perseguida por la Ley General de Subvenciones, se ha considerado conveniente hacer la referencia al Plan Estratégico de Subvenciones (PES) anual en el que se integran, junto al modo en que la misma contribuye al logro de sus objetivos fijados en el referido PES en cada una de las convocatorias que se realicen bajo el régimen de ayudas que en esta orden se establece.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que esta orden persigue un interés general al dar respuesta a la necesidad de regular medidas recogidas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en concreto el establecido en el Programa P05- Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social. La norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Asimismo, se estima oportuno que se establezca la entrada en vigor inmediata, el día siguiente a su publicación, ya que su contenido no implica la necesidad de un tiempo prolongado para su conocimiento, ni la adopción de medidas necesarias para su aplicación. Sin embargo, es importante su entrada en vigor para poder beneficiar al colectivo de jóvenes menores de treinta años en la adquisición de su primera experiencia laboral en su cualificación

e impulsar de esta manera su incorporación al mercado laboral, continuando con eficacia la línea iniciada por el Componente 23.I1. Empleo Joven del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por los fondos Next Generation EU.

De otra parte, la orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos gravosa para alcanzar los objetivos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta orden cumple con el principio de transparencia ya que se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de dar participación y audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por último, la orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo ello, a propuesta del Consejo de Administración del SEF, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1.- Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones del programa «Mi Primer Empleo», dentro del marco de lo establecido en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

El “Programa Mi Primer Empleo” tiene por objeto la contratación, por Entidades Locales y Entidades sin ánimo de lucro, de personas jóvenes tituladas desempleadas, mayores de 16 y menores de 30 años, en caso de financiación por el FSE+ además deberán estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (en adelante, SNGJ) y ser beneficiarias, en la modalidad de contrato que se identifique en la convocatoria.

2.- Para esta orden de bases, se entenderá por persona titulada aquella que tenga una titulación universitaria (ya sea de Grado universitario, Master o Doctorado), de Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Medio, o una acreditación de la competencia laboral (certificado profesional).

3.- La finalidad del citado Programa consiste en que estas personas adquieran la primera experiencia laboral vinculada a su titulación o cualificación, así como competencias y habilidades sociales y profesionales.

Este programa consta de dos subprogramas:

- a) «Mi primer empleo en administración pública».
- b) «Mi primer empleo en entidades sin ánimo de lucro»

4.- La presente orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico

1.- Estas subvenciones se regirán, además de por lo previsto en esta orden, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla; en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

2.- En lo referente a protección de datos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 antes citado.

3.- En caso de que las subvenciones sean cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus, además del cumplimiento de la normativa de los apartados 1 y 2 anteriores, los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, de la normativa nacional y de la Unión Europea y en especial a la siguiente normativa:

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Decisión de ejecución de la Comisión de 13.12.2022 por la que se aprueba el programa «FSE+ Región de Murcia» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de Murcia de España.

4.- Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Artículo 3. Financiación

1.- El SEF, con sujeción a las limitaciones presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá convocar las subvenciones reguladas en la presente orden, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ella y en la convocatoria correspondiente. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes convocatorias.

Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo. En el caso de que se proceda a incorporar este crédito adicional, total o parcialmente, a la convocatoria, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, su cuantía definitiva, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

2. La concesión de estas subvenciones por el SEF queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

3. La financiación de las subvenciones previstas en esta orden podrá estar constituida con fondos propios de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma, así como con fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial que corresponda.

Asimismo, las subvenciones previstas en esta orden podrán ser cofinanciadas dentro del subprograma a que refiera la convocatoria por el Programa «FSE+ Región de Murcia 2021-2027» en un porcentaje del 60% y en un 40% por fondos propios afectados. En caso de dicha cofinanciación de las subvenciones por el FSE+, la modalidad de la subvención se corresponderá con cualquiera de las establecidas en el artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

4. Con el objetivo de procurar una mínima cobertura en todo el territorio de la Región de Murcia, y dependiendo del crédito presupuestario disponible, las convocatorias podrán establecer limitaciones, tanto respecto del número de solicitudes a presentar, como respecto al importe máximo a solicitar o al número de trabajadores a contratar.

Artículo 4. Beneficiarios de la subvención

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes entidades, que contraten a personas jóvenes tituladas, desempleadas, mayores de 16 y menores de 30 años, incluidas las beneficiarias e inscritas en el SNGJ:

a) Para el Subprograma de «Mi primer empleo en entidades locales», las entidades que integran la Administración Local de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de las citadas entidades, de carácter administrativo, cuya titularidad corresponda integra o mayoritariamente a las mismas.

b) Para el subprograma de «Mi primer empleo en entidades sin ánimo de lucro» las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que se encuentren inscritas en el correspondiente registro de asociaciones o fundaciones con una antelación mínima de 3 años y que gocen de capacidad técnica suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto y disponga de cuenta de cotización por haber desarrollado actividad.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.-En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11. b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se exceptúan de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

Estos requisitos deberán estar acreditados en el procedimiento con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión.

3.-Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022).

Artículo 6. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los gastos subvencionados no podrán incurrir en doble financiación.

Artículo 7. Actividad subvencionable.

1. La actividad subvencionada en el marco de los subprogramas descritos en el artículo 1, consistirá en la contratación, en la modalidad de contrato que se establezca en cada convocatoria, de las personas destinatarias descritas en el artículo 9, como medio de adquisición de las primeras experiencias en el empleo, así como de competencias y habilidades sociales y profesionales.

2. La actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas contratadas deberán desarrollar funciones o tareas que sean competencia de las entidades beneficiarias. La competencia podrá ser propia u originaria, o bien ejercida por delegación, encargo o encomienda.

b) Que se favorezca la formación y práctica profesional de las personas desempleadas que sean contratadas. A estos efectos las contrataciones deberán referirse a puestos de trabajo acordes a la formación académica y/o profesional de la persona contratada, incluyendo los certificados profesionales.

c) La duración de los contratos será establecida en cada convocatoria, con un máximo de doce meses. La jornada de trabajo será a tiempo completo, salvo que la convocatoria establezca otra duración.

d) Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas destinatarias información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados y cumplir con todas las obligaciones de prevención de riesgos laborales que les correspondan. Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales.

e) En todo caso, las contrataciones objeto de subvención no podrán cubrir plazas de naturaleza estructural que estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantilla u otra forma de organización de recursos humanos, que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estén dotadas presupuestariamente.

Artículo 8. Gastos subvencionables y cálculo de la subvención.

1. Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales de las personas jóvenes trabajadoras que, reuniendo los requisitos fijados en la orden de bases y en la correspondiente convocatoria, sean contratadas para la adquisición de experiencia profesional en el seno de los servicios prestados por las entidades beneficiarias.

2. La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se podrá realizar a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, excepto si las subvenciones son cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, en ese caso deberán justificarse según opción de costes simplificados para la justificación de subvenciones cuya cuantía resulte de aplicación de conformidad con el artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2021/1060

En el caso de que se opte por la concesión y justificación a través de módulos, cuando en una misma modalidad de subvención figuren distintos conceptos de gastos subvencionables con sus respectivas cuantías de referencia, el importe del módulo económico podrá determinarse por la suma de éstas.

3. Los costes laborales por estas contrataciones incluirán los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos derivados de los contratos que se suscriban con las personas trabajadoras participantes, cuyo importe se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado por la entidad del número de personas a contratar, los meses de contratación de cada una de ellas y el módulo según el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda y según los siguientes límites:

En el caso de cofinanciación de las subvenciones objeto de estas bases reguladoras con el FSE+, en relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Tomando como referencia dichas cuantías, la subvención no podrá superar el salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias más las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social. En todo caso, se garantizará por cada contrato subvencionado un importe mensual equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, considerando 14 pagas anuales.

4. Las situaciones de suspensión del contrato de trabajo derivadas de cualquier causa no ampliarán el periodo subvencionable.

5. Si se especifica en la convocatoria, tendrá condición de justificable el gasto de auditoría en aquellas subvenciones no financiadas por el FSE+.

Artículo 9. Requisitos y criterios para la selección de las personas contratadas

1. Las personas jóvenes tituladas que sean contratadas deberán estar, desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el servicio público de empleo correspondiente, jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años. Estos requisitos se habrán de cumplir al inicio del contrato.

Cuando se trate de contrataciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, las personas contratadas serán "personas jóvenes inscritas y beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil" tal y como establece el Programa FSE+ 2021-2027 para la Región de Murcia.

2. Las personas trabajadoras objeto de contratación se seleccionarán, siguiendo el procedimiento establecido en la convocatoria, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

- a) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.
- b) Estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar.

La valoración curricular de las personas candidatas podrá realizarse mediante el uso de *curriculum vitae* ciego, cuando así se indique en la respectiva convocatoria.

3. Las solicitudes de ayuda en el marco de un subprograma, presentadas por las entidades deberán recoger las medidas que la entidad tenga ya implementadas a fecha de la solicitud para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar, personal y la igualdad de género.

4. En las convocatorias el SEF podrá incluir otros criterios que se consideren relevantes en función de la realidad del colectivo.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden de bases reguladoras será el de régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de esta orden.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, concurrencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley General de Subvenciones, y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los solicitantes de la subvención, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

Artículo 11. Solicitudes.

1. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud subvención se formalizarán en el modelo único de instancia establecido, dirigidas al titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, firmada electrónicamente por el representante de la entidad, para lo cual deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa cumplimentación, y presentarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), través del procedimiento habilitado en la Guía de procedimientos y servicios, y que indicará en la correspondiente convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

Excepcionalmente, y solo en el caso de indisponibilidad de la sede electrónica de la CARM, en el último día de presentación de solicitudes, y siempre que no se dispusiese de formulario específico, se sugiere el uso del Registro Electrónico disponible en el Punto de Acceso General del Estado (<http://administracion.gob.es/>), en el enlace <https://rec.redsara.es/>, indicando que la documentación entregada debe ser remitida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Servicio Regional de Empleo y Formación). Si se dispusiese de formulario electrónico específico sólo podrá presentarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo, no admitiéndose la presentación de solicitudes de cualquier otra forma.

3. Las entidades interesadas presentarán una solicitud de subvención por las contrataciones, en el seno de un proyecto o servicio de actuación de la entidad beneficiaria dentro del subprograma correspondiente, que deberá acompañarse de la documentación requerida que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados y con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

En la sede electrónica de la CARM se podrá obtener información acerca de los sistemas de firma y certificado electrónicos admitidos. Las convocatorias podrán, para cada subprograma, fijar el número máximo de solicitudes a presentar por entidad, así como el importe máximo de subvención solicitado, atendiendo al número de personas desempleadas, a los padrones municipales o a ambos.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Subsanción. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa instructora requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentación una vez presentada la solicitud de subvención, por requerimiento o por aportación voluntaria, se realizará utilizando el "Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. La entidad deberá especificar los documentos que se presentan, por lo que al anexar en "otros documentos" el documento aportado, deberá incluirse la denominación del mismo.

Artículo 12. Instrucción.

1. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento del

Desarrollo Local, la cual tramitará un expediente por cada solicitud recibida, y emitirá un informe de acuerdo con los baremos y prelación establecidos en la presente orden, y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán valorados, los extremos que la entidad solicitante haya consignado expresamente en la solicitud e incluido y desarrollado en la memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases y, en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención dentro de un programa determinado, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

2. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

— Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Empleo.

— Vocales: la persona titular:

• Del Servicio de Fomento de Empleo.

• De la Sección de Fomento de Desarrollo Local, quien además actuará como Secretario/a.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que, por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere constituirse la Comisión de Evaluación, el/la Director/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación nombrará, mediante Resolución, a los respectivos suplentes pertenecientes a la Subdirección General de Empleo.

Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán realizar la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés de conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 y la normativa europea de prevención del fraude.

3. El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará a la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

4. Propuesta de resolución provisional. A la vista del expediente, y en su caso, del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, la unidad instructora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, en la forma establecida en los artículos 40 y 41

de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, o en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria, otorgándoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la citada Ley 7/2005, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario de la propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. El trámite de audiencia descrito en el apartado anterior no es necesario cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos o documentos distintos a los aportados por el beneficiario, en este caso la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre.

Por el contrario, el trámite de audiencia será preceptivo cuando la propuesta de resolución de concesión difiera de lo solicitado por el interesado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado y se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden.

Artículo 13. Criterios objetivos de prelación y baremación.

En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, éstas se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, aplicando para ello los siguientes criterios de valoración que serán apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 12 de esta Orden:

1. Para el Subprograma de «Mi primer empleo en entidades locales»: serán prioritarias las entidades que no hayan obtenido subvención del programa “Mi primer empleo” en la anterior convocatoria. En caso de existir solicitudes por importe superior al importe de la convocatoria, se realizará baremo entre ellas.

1.1 Le será de aplicación el siguiente baremo, en el marco de los subprogramas, estableciendo las correspondientes convocatorias las puntuaciones de estos apartados, sin que puedan sobrepasarse las puntuaciones máximas indicadas en cada uno de ellos:

a) Entidad propia del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional, hasta 10 puntos y con el siguiente desglose:

– La formación y práctica profesional ofrecida a las personas contratadas que mejoren sustantivamente su empleabilidad (máximo: 4 puntos)

– La descripción de las actuaciones que cada persona joven contratada por la entidad va a realizar en el proyecto presentado (máximo: 3 puntos)

– Por su carácter innovador (máximo: 3 puntos)

b) Según el tipo de obras y servicios que, siendo de interés general y social, se realicen en alguna de las siguientes actividades, hasta 45 puntos y con el siguiente desglose:

- Proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables y en el ámbito de la economía verde, (gestión de residuos, biodiversidad, turismo de naturaleza, gestión y uso eficiente de recursos hídricos, etc.) y la conservación y mejora de los recursos naturales (no se incluye limpieza viaria y de caminos) (máximo: 20 puntos)

- Servicios personalizados de carácter cotidiano, tales como cuidado de niños o niñas, prestación de servicios a domicilio a personas con discapacidad y mayores, ayuda a jóvenes en dificultad y con desarraigo social, (máximo: 15 puntos)

- Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, revalorización de espacios públicos urbanos, o Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual (máximo: 10 puntos)

c) Grado de inserción, evaluación y gestión de proyectos anteriores vinculados a esta orden y realizados por la entidad beneficiaria, en el periodo que se indique en la convocatoria, hasta 15 puntos.

1.2 En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «c», seguidamente el «a», y de continuar el empate, se aplicará el “b”

2. Para el Subprograma “Mi Primer Empleo en entidades sin ánimo de lucro” se aplicará el baremo establecido en el apartado 1.1 anterior, con el mismo criterio de desempate.

Artículo 14. Reformulación de solicitudes.

En el caso de que el importe propuesto difiera del solicitado, las entidades dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles para que presenten su aceptación ante la propuesta de resolución definitiva. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria podrá reformular su solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre que, en todo caso, deberá ser comunicado explícitamente por el beneficiario. La aportación de la solicitud y memoria reformulada deberá realizarse como máximo dentro del mes siguiente al inicio de la actividad.

Artículo 15. Resolución.

1. El/La Directora/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá total o parcialmente o denegará a los interesados la subvención solicitada.

La resolución de concesión contendrá:

– Cuantía de la subvención a otorgar, distinguiendo la destinada a contratación y número de personas a contratar.

– Categoría profesional, grupo o nivel profesional de las personas a contratar.

2. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria podrá prever la publicación de la resolución y de los actos de trámite en el Boletín Oficial de la Región de Murcia surtiendo ésta, en este caso, los efectos de notificación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Se procederá al registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá acceder al Registro de Titularidades y otras bases de datos análogas, en su caso, y podrá ceder información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

4. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa de la Unión Europea o nacional aplicable.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el destino y finalidad de la subvención.

Artículo 16. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará de una sola vez de forma anticipada por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en su solicitud, siendo requisito necesario que dicha cuenta sea titularidad de la misma, y se abonará cuando las disponibilidades de tesorería lo permitan. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. No procederá la constitución de garantías a favor de la administración concedente.

Artículo 17. Selección y contratación de las personas trabajadoras

En las correspondientes convocatorias, se determinarán los procedimientos de selección de las personas candidatas para la cobertura de los contratos susceptibles de ser subvencionados, que deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ en un plazo de quince días hábiles desde el inicio del mismo a la oficina de empleo que corresponda y llevarán la indicación y deberán dar comienzo o finalizar en los plazos que, en su caso, establezca cada convocatoria, salvo en casos de fuerza mayor o por causas debidamente justificadas, en que se podrá autorizar el aplazamiento del inicio por el servicio público de empleo competente.

Artículo 18. Seguimiento, control y justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar las comunidades autónomas y sus órganos de control en su ámbito de gestión y la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

2. La concesión de la ayuda está condicionada, en caso de financiación europea, al compromiso escrito de la concesión los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018. («Reglamento Financiero»).

3. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Regional de Empleo y Formación el inicio de los contratos en el plazo de quince días hábiles desde el mismo, con indicación del número de personas jóvenes trabajadoras desempleadas, mayores de 16 y menores de 30 años, incluida la referencia a las inscritas y beneficiarias en el SNGJ, que han sido contratadas.

4. La justificación de la subvención se realizará de la manera que se determine en cada convocatoria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, bien con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, bien mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento, o acreditarse dicho gasto por módulos, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento, o mediante la presentación de estados contables, así como cualquier otro sistema de opciones de costes simplificados regulados por la normativa Europea y que se prevean en la Orden de Convocatoria.

5. Con independencia de la forma en la que realice la justificación de la subvención, en el plazo que se fije en la convocatoria, que será como máximo de tres meses desde la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria quedará obligada ante la subdirección general de empleo, órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico económica de las mismas, a justificar la realización del proyecto subvencionado, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento

de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, mediante la presentación de una memoria final del proyecto con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económico justificativa.

6. En el supuesto de que la justificación se tramite de conformidad con el sistema de módulos previsto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

7. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa del gasto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá adoptar la modalidad prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con aportación de justificantes de gasto, o la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en esta orden y en el artículo 74 del citado Reglamento.

En los casos en que la justificación adopte la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, éste deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y el informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de ayudas, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, podrá elegir libremente el auditor de cuentas que estime oportuno, debiendo suscribir un contrato cuyo objeto sea la emisión del informe sobre la revisión de la cuenta justificativa de conformidad con la normativa aplicable. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable, salvo con el FSE+, hasta el máximo del importe de los contratos menores establecido en la legislación de contratos del sector público. La memoria económica abreviada que habrá de acompañar a la documentación justificativa contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización del proyecto, debidamente agrupados por grupos de coste, con identificación del acreedor y del documento justificativo, de su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación se presentará en formato Excel.

En el caso de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, para la justificación de los costes directos del proyecto deberá la entidad presentar la relación de justificantes y pagos realizados, en la forma y con los requisitos que se establezca en la convocatoria correspondiente.

La cuenta justificativa habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. A estos efectos se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Los gastos deberán acreditarse por su coste real, mediante nóminas o documentos contables de valor probatorio equivalente, aportándose los justificantes del pago efectivo de los mismos. Todos los pagos imputables a la justificación de esta subvención deberán acreditarse mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago y fotocopia del extracto bancario donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera. No se computarán los pagos en metálico o efectivo.

8. Una vez presentada la documentación señalada en este artículo, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. Si como consecuencia de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida, se comunicará tal circunstancia a la entidad interesada junto con los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

9. La documentación para realizar la justificación se presentará, a través de la sede electrónica de la CARM dirigida al SEF, en los modelos normalizados que estarán disponibles en la Sede Electrónica CARM.

10. En el caso de que las contrataciones estén cofinanciadas por el FSE+, el beneficiario deberá aportar un resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados.

11. Con respecto a la Incapacidades temporales, así como a las ausencias establecidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, de las personas contratadas, en el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo+, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la LGS, se regirá por la norma de la Unión Europea o de desarrollo que le sea de aplicación.

En su caso, a los efectos de imputación de los costes por Incapacidad temporal se estará a lo establecido en el artículo 173.1 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Artículo 19. Reintegros y Régimen sancionador

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la resolución de concesión, en la orden de bases y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

2. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de contratar durante el periodo previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Artículo 20. Identificación de la actividad subvencionada.

La actividad subvencionada deberá hallarse debidamente identificada o señalizada con los logotipos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Servicio Regional de Empleo y Formación y, además:

a) En el caso de contrataciones con cofinanciación por el FSE+, se estará a lo dispuesto en el apartado 9.2 de "Medidas de visibilidad de la ayuda de los Fondos dirigidas al público" del artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios

b) Las financiadas por el Ministerio competente en materia de empleo, con el logotipo correspondiente y cualquier documento relativo a la ayuda incluirá una declaración en la que se informe de que la obra o servicio han sido financiada por el citado Ministerio.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las siguientes:

1. Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntico fin.

2. Facilitar, en el plazo máximo de diez días, los datos que el Servicio Regional de Empleo y Formación pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

3. No percibir cantidad o contraprestación alguna de los participantes en las acciones que se realicen en cualquiera de los programas contemplados en esta orden.

4. En todos los carteles, folletos, material impreso, y cualquier otro tipo de publicidad o difusión que pudiera realizarse, deberá identificar la fuente de financiación de acuerdo con lo previsto en la respectiva convocatoria.

5. Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, tanto al iniciarse el expediente como en el momento en que ello se produzca; y colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

6. Asimismo deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el Servicio Regional

de Empleo y Formación, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la Administración del Estado, u otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o de la Unión Europea. A tales efectos, se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

7. Por otra parte, las entidades deberán aportar cuanta información les sea requerida por el SEF a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del SEPE o FSE+.

8. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

El beneficiario de la ayuda deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad, que se podrá requerir su presentación con la justificación de la subvención.

9. En el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), además tendrán las siguientes obligaciones:

9.1. La adjudicación de la ayuda implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

9.2. Medidas de visibilidad de la ayuda de los Fondos dirigidas al público: De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión Europea, con la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea», que se escribirá sin abreviar y junto al mismo de conformidad con el anexo IX del citado Reglamento, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:

a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

c) exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del citado Reglamento, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100.000 EUR;

d) para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

9.3. El beneficiario de la ayuda está obligado a suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 72, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes y al Anexo I/II, según el caso, del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013. La información de los participantes vendrá desagregada por sexo.

9.4 El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, concederá, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el artículo 129, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.

9.5. El beneficiario de la ayuda deberá mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación (art. 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

9.6. De conformidad con el art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, garantizarán la transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad, la igualdad de género y tendrán en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y respetarán el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.

9.7. Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la cofinanciación por el FSE+, así como, del tratamiento de sus datos de carácter personal.

9.8 Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Artículo 22. Seguimiento y evaluación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas establecidos en esta orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. A estos efectos, las entidades beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar visitas periódicas de seguimiento y control a las distintas entidades promotoras, en las que entre otras cuestiones se comprobará el cumplimiento de las obligaciones de publicidad o difusión señaladas en el artículo 6 de esta orden, así como la adecuación a la memoria del proyecto aprobado.

De cada una de las visitas que se realice se elaborará un informe que incluirá las principales observaciones e incidencias.

Artículo 23. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establecen la Ley General de Subvenciones, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y demás normativa que establezca cualesquiera otras responsabilidades.

Artículo 24. Publicidad. Portal de Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 25. Terminología de género

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de los órganos o colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición adicional primera. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Disposición adicional segunda. Cuantía de subvenciones

Los importes reflejados en el artículo 7.3 de esta orden quedarán actualizadas a las que puedan establecerse mediante orden el Ministerio de Trabajo y Economía Social, según la previsión establecida en la disposición final octava, en su apartado 3 del Real Decreto 818/2021.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se autoriza a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación a dictar las resoluciones o instrucciones necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de julio de 2024.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3722 Anuncio de la Resolución de 8 de julio de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "FV Campos del Río" 49,3845 MW mediante seguidor 1 eje e infraestructuras de evacuación integrada por LASAT de 30 KV, ST 30/132 KV, "STM Capel" de 132 KV y LAAT 132 KV, situado dentro de los términos Municipales de Campos del Río y Murcia (Exp: EIA20220042).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 8 de julio de 2024, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "FV Campos del Río" 49,3845 MW mediante seguidor 1 eje e Infraestructuras de evacuación integrada por LASAT de 30 KV, ST 30/132 KV, "STM CAPEL" de 132 KV Y LAAT 132 KV, situado dentro de los términos municipales de Campos del Río y Murcia, promovido por la mercantil AMBER SOLAR VEINTICUATRO S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897443M1720441442324RAN

Murcia, 8 de julio de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3723 Aprobación inicial ordenanza reguladora otorgamiento de ayudas económicas para atender a situaciones de urgente necesidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio del 2024, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de otorgamiento de ayudas económicas para atender a situaciones de urgente necesidad.

De conformidad con lo previsto en el art. 49.b. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado en las dependencias municipales de la Casa Consistorial y en su sede electrónica: <https://abaran.sedelectronica.es>, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Se transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobada definitivamente dicha modificación.

En Abarán, a 5 de julio del 2024.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3724 Aprobación definitiva modificación ordenanza municipal reguladora de la tasa de recogida domiciliar de basura.

El Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre del 2023, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliar de Basura, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 23 de 29 de enero de 2024, mediante la modificación de los artículos 3 y 7.

El mismo fue sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, mediante anuncio inserto en el BORM n.º 23, de fecha 29 de Enero del 2024, mediante acuerdo del pleno de fecha 13 de junio de 2024, se desestimaron las sugerencias presentadas durante el plazo de exposición pública y se aprobó definitivamente la Modificación Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliar de Basura. En Cumplimiento de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril.

Al objeto de su entrada en vigor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de LBRL, se publica el siguiente texto de la modificación:

Artículo 3 Que quedaría redactado de la siguiente forma "Artículo 3 1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. Asimismo, las viviendas situadas fuera de los cascos urbanos estarán sujetas a la tasa, siempre que estén situadas a una distancia no superior a 200 metros del vertedero (contenedor) más próximo. 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio."

Artículo 7.3 quedaría redactado de la siguiente forma: "Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por bimestres."

En Abarán, a 9 de julio de 2024.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3725 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, suministro y dispensación de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2024, ha acordado la aprobación inicial de la "Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación, suministro de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha acordado abrir un periodo de información pública y audiencia por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el que puede examinar el expediente y presentar alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

El texto completo de la ordenanza se puede consultar en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Archena

<https://sede.archena.regiondemurcia.es/web/inicioWeb.do?opcion=noreg&entidad=30009>

En caso de que no se formularen reclamaciones o sugerencias, en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de su entrada en vigor.

Archena, 5 de julio de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3726 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por el que se aprueba la convocatoria de ayudas por el procedimiento de concurrencia competitiva, para sufragar parte de los gastos derivados del desarrollo de una experiencia de movilidad internacional para jóvenes.

BDNS (Identif.): 774055

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774055>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

También podrán consultarse en (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la web del Ayuntamiento de Cartagena (www.cartagena.es).

Primera: Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de ayudas económicas dirigidas a jóvenes del municipio de Cartagena, para sufragar parte de los gastos derivados de su experiencia de movilidad internacional. Los y las participantes tendrán una edad comprendida entre los 18 y los 30 años, y haber realizado, o estar realizando la experiencia internacional, entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024.

Segunda: Créditos presupuestarios

El importe máximo de las ayudas será de SEIS MIL EUROS (6.000 euros), que se concretarán en ayudas de 200 euros cada una, para un máximo de 30 beneficiarios. Las ayudas se concederán con cargo a los créditos previstos en la aplicación presupuestaria correspondiente al año 2024.

Tercera: Requisitos de los beneficiarios.

1. Estar empadronado en el municipio de Cartagena.
2. Edad, tener cumplidos los 18 años y no superar los 30 años, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Ser titular de una cuenta bancaria.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.
5. No haber sido beneficiario de otras ayudas concedidas para la misma finalidad.

Cuarta: Solicitudes, plazo y documentación.

1.- Solicitudes: Las solicitudes de subvención se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cartagena <https://cartagena.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=10709>, o en el Registro Auxiliar de la Concejalía de Juventud sita en el Paseo Alfonso XIII n.º 51 de Cartagena, o bien por cualquier otro medio recogido en la Ley 39/2015, de 30 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios Municipal, hasta el 02 de septiembre de 2024, inclusive.

3.- Documentación: Al formulario de solicitud se acompañará la documentación que se detalla a continuación, que deberá ser original o copias auténticas y presentarse en documentos/archivos individuales:

a) DNI/NIE del/de la solicitante.

b) Documento acreditativo de la experiencia de movilidad (estudios/prácticas/voluntariado/trabajo). Debe especificar las fechas de la estancia en el extranjero, lugar de realización de la experiencia.

c) Certificado de la entidad bancaria donde se indique el código IBAN de la cuenta de titularidad del solicitante, en el que se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida.

d) Documentación acreditativa de los criterios de baremación que se aleguen, en su caso.

e) En caso de que el interesado no autorice al Ayuntamiento a recabar los datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, marcando la casilla correspondiente del formulario de solicitud, deberá aportar las correspondientes certificaciones de dichos organismos.

Quinta: Criterios de selección.

El orden de prelación para la concesión de las ayudas se establecerá según los siguientes criterios:

- Duración de la estancia: 0,25 puntos por semana, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por familia numerosa: 0,5 puntos.

- Por ser demandante de empleo inscrito en el SEF a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 2 puntos.

- Por discapacidad reconocida igual o superior al 33% del/de la solicitante: 0,5 puntos.

En caso de empate los criterios que primarán para establecer el orden de prelación, serán:

1. Mayor tiempo de estancia en el extranjero.

2. Antigüedad en desempleo inscrito en el SEF.

3. Edad de la persona beneficiaria, primando el de mayor edad sobre el de menor edad.

Sexta: Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión y régimen jurídico de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva, conforme a los criterios establecidos en la cláusula quinta.

Si la solicitud y demás documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en el caso de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima: Obligaciones de los beneficiarios.

Será obligación de los beneficiarios observar y cumplir las normas vigentes en materia de subvenciones. Así mismo los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente solicitadas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Octava: Justificación de la subvención.

Las ayudas que se convocan no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que han sido concedidas, que la comprobación de que en el solicitante concurren las circunstancias o requisitos exigidos para su concesión.

Novena: Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora en los casos y formas previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima: Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto, respecto al procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cartagena, 4 de julio de 2024.—El Concejal del Área de Deportes y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, José Martínez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3727 Aprobación de las bases específicas correspondientes a procesos selectivos en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Anuncio

Por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas siete de marzo y catorce de junio de dos mil veinticuatro se ha procedido a la aprobación de las bases específicas que han de regir determinados procesos selectivos para la provisión en propiedad de las siguientes plazas:

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO
Psicólogo	A1
Sociólogo	A1
Técnico Formación	A2
Técnico Juventud	A2
Arquitecto Técnico	A2
Programador A2	A2
Ingeniero Técnico Obras Públicas	A2
Ayudante Técnico Archivo y Bibliotecas	A2
Administrativo	C1
Delineante	C1
Programador C1	C1
Auxiliar Técnico Telecomunicaciones	C1
Auxiliar Técnico Informática	C1
Técnico Auxiliar de Cultura	C1
Técnico Protección Civil	C1
Auxiliar Bibliotecas	C2
Conductor -Mecánico	C2
Ayudante Mantenimiento	C2
Funcionarización	Varios

El contenido íntegro de las bases indicadas se encuentra publicado en la web municipal en el siguiente enlace https://www.cartagena.es/empleo_publico.asp

En Cartagena, 8 de julio de 2024.—El Director General de Empleo Público e Interior, José Serrano Segura.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

3728 Exposición pública padrón del bimestre enero-febrero de 2024, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales

Por Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 4 de julio del 2024 se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales; correspondiente al bimestre ENERO-FEBRERO del 2024, por los importes que a continuación se detallan:

Suministro de agua potable	396.251,65 euros
Servicio de alcantarillado.....	77.600,61 "
Recogida de residuos sólidos.....	151.336,24 "
Saneamiento y depuración aguas residuales	94.355,57 "

1º. - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre enero-febrero del 2024 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2º.- Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.

3º. - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

4º. - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este municipio.

La Unión, 5 de julio de 2024.—La Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos, M.ª Teresa López Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

3729 Anuncio exposición pública padrón del bimestre marzo-abril de 2024, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 4 de julio del 2024 se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales; correspondiente al bimestre marzo-abril del 2024, por los importes que a continuación se detallan:

- o Suministro de agua potable..... 383.196,50 euros
- o Servicio de alcantarillado..... 76.902,64 ``
- o Recogida de residuos sólidos..... 151.520,62 ``
- o Saneamiento y depuración aguas residuales 93.506,10 ``

1.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre marzo-abril del 2024 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2.º- Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.

3.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

4.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este Municipio.

La Unión, 5 de julio de 2024.—La Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos, M.ª Teresa López Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

3730 Anuncio exposición pública padrón del bimestre mayo-junio de 2024, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 4 de julio del 2024 se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las tasas de suministro de agua potable servicio de alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, y saneamiento y depuración de aguas residuales; correspondiente al bimestre mayo-junio del 2024, por los importes que a continuación se detallan:

Suministro de agua potable	396.028,18 euros
Servicio de alcantarillado.....	77.947,80 "
Recogida de residuos sólidos.....	151.136,75 "
Saneamiento y depuración aguas residuales	93.692,52 "

1º. - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre mayo-junio del 2024 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2º.- Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.

3º. - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

4º. - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este Municipio.

La Unión, a 5 de julio de 2024.—La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos, M.ª Teresa López Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3731 Expediente n.º 2024/14374. Trámite de información pública del acuerdo de rectificación parcial del Inventario de Bienes. Alta de 57 caminos.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2024, ha acordado iniciar el procedimiento para la rectificación parcial del Inventario de Bienes Inmuebles Municipal, para proceder al alta de los siguientes caminos rurales:

1. Camino Valientes Viejos (CRS-27-111)
2. Camino de La Hornera (CRS-27-115)
3. Camino Legón (CRS-27-118)
4. Camino Casa Ros (CRS-27-123)
5. Camino rural CRS-27-401 (CRS-27-401)
6. Camino rural CRT-27-579 (CRT-27-579)
7. Camino de Los Jardineros (CRT-27-660)
8. Camino José Orenes (CRS-27-713)
9. Camino Salar (CRT-27-717)
10. Camino Pepe de la Rosa (CRT-27-718)
11. Camino rural CRS-27-720 (CRS-27-720)
12. Camino rural CRS-27-721 (CRS-27-581)
13. Camino Manolín El Pinga (CRT-27-723)
14. Camino Jerusalén (CRT-27-725)
15. Camino de Alicante (CRT-27-727)
16. Camino de La Almazara (CRT-27-733)
17. Camino Isabel Carbonell (CRS-27-734)
18. Camino Victorina (CRS-27-735)
19. Camino rural CRT-27-736 (CRT-27-736)
20. Camino Hoya de los Rayos (CRS-27-737)
21. Camino de las Viñazas (CRS-27-738)
22. Camino rural CRS-27-740 (CRS-27-740)
23. Camino Charco Laura (CRT-27-742)
24. Camino de La Ermita Beltrán (CRS-27-747)
25. Camino de Orihuela (CRS-27-753)
26. Camino rural CRS-27-761 (CRS-27-761)
27. Camino de Los Ramos (CRT-27-777)
28. Camino de Casas Viejas (CRS-27-779)
29. Camino Tenerife (CRS-27-788)
30. Camino rural CRS-27-791 (CRS-27-791)

31. Camino rural CRT-27-794 (CRT-27-794)
32. Camino rural CRT-27-805 (CRS-27-805)
33. Camino rural CRT-27-817 (CRS-27-817)
34. Camino rural CRT-27-818 (CRT-27-818)
35. Camino Tramo Unión (CRT-27-819)
36. Camino Mar de Plata (CRT-27-820)
37. Camino Nuestra Señora del Romeral (ampliación) (CRT-27-823)
38. Camino La Pinada (CRS-27-825)
39. Camino Palencia (CRS-27-826)
40. Camino de La Soledad (CRS-27-827)
41. Camino rural CRT-27-830 (CRT-27-830)
42. Camino Los Frutales (CRT-27-831)
43. Camino Casa de Los Pastores (CRT-27-834)
44. Camino de Montesinos (CRS-27-844)
45. Camino Cañada Higinio (CRP-27-861)
46. Camino rural CRS-27-862 (CRS-27-862)
47. Camino del Lebrillo (CRT-27-864)
48. Camino de Los Dioses (CRS-27-866)
49. Camino de La Tinaja (CRT-27-867)
50. Camino del Celemín (CRS-27-876)
51. Camino rural CRS-27-880 (CRS-27-880)
52. Camino rural CRS-27-886 (CRS-27-886)
53. Camino María de la Paz (CRS-27-896)
54. Camino de Los Castaños (CRS-27-912)
55. Camino rural CRS-27-937 (CRS-27-937)
56. Camino rural CRS-27-938 (CRS-27-938)
57. Camino rural CRS-27-1058 (CRS-27-1058)

De conformidad con el citado acuerdo, se somete a información pública por plazo de 20 días mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica municipal, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Concejalía de Patrimonio y formular alegaciones en su caso. (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/tablon-de-edictos/>).

En el supuesto de que no se hubieran presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de rectificación de inventario, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Molina de Segura, 27 de junio de 2024.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Francisco Hernández Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3732 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del proyecto de modificación no estructural n.º 151 del Plan General Municipal de Ordenación que tiene por objeto cambiar la clasificación de la parcela situada en la calle Escultor Antonio García Mengual, n.º 23, en Espinardo, pasando de suelo urbanizable sectorizado residencial de media densidad ZM. a suelo urbano consolidado RM. manzana cerrada tradicional y como consecuencia el ajuste del límite del sector de suelo urbanizable ZM-Ed1 del PGMO de Murcia.

En virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 30 de mayo de 2024, se somete a información pública, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, de conformidad con los arts. 152, 155 y 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la documentación integrante del Avance de la Modificación No Estructural N.º 151 de Plan General Municipal de Ordenación que tiene por objeto cambiar la clasificación de la parcela situada en la Calle Escultor Antonio García Mengual, n.º 23, en Espinardo pasando de suelo Urbanizable Sectorizado residencial de media densidad ZM, a suelo Urbano consolidado RM, Manzana Cerrada Tradicional y como consecuencia, el ajuste del límite del sector de suelo urbanizable ZM-Ed1 del PGMO de Murcia, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo preferentemente en la dirección electrónica urbanismo.murcia.es/infourb/ o bien de forma presencial en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia en la Sección de Información Urbanística.

Murcia, 3 de julio de 2024.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

3733 Elección y designación de las personas que han de ocupar los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto de esta localidad.

Don Antonio Huéscar Pérez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego (Murcia),

Hacer saber: Que debiendo proceder esta Corporación a la elección y designación de las personas que han de ocupar los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto de esta Localidad, mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 2024-506 de fecha 5 de julio de 2.024 se ha resuelto poner en marcha los mecanismos preceptuados en el art. 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por Acuerdo de 7.6.95 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (B.O.E 166, de 13.7.95), al objeto de elegir a dos personas para que la Sala de Gobierno del referido Tribunal proceda a los respectivos nombramientos de Juez de Paz Titular y del Sustituto; ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y del precitado Reglamento 3/1995, procediéndose a iniciar los trámites para la designación de Titular y Sustituto, efectuándose en convocatoria pública.

Se abre un periodo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.R.M., para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, con indicación, en su instancia, de datos identificativos completos, domicilio, NIF, profesión u oficio y situación laboral.

El Expediente podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiéndose recabar información sobre requisitos para ser aspirante, documentación a presentar, condiciones de capacidad y compatibilidad, derechos, deberes y responsabilidades.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la villa de Pliego, a 5 de julio de 2024.—El Alcalde, Antonio Huéscar Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

3734 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon saneamiento, correspondiente al 2.º trimestre, 3.ª fase del año 2024.

Edicto

Pedro Javier Sánchez Aznar, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2024, el padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon saneamiento, correspondiente al 2.º trimestre, 3.ª fase del año 2024, se pone a disposición del público en las oficinas de la empresa concesionaria FCC Aqualia sita en Calle Floridablanca, 1 y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago de los mencionados tributos es de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

San Pedro del Pinatar, a 8 de julio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

3735 Resolución de la Alcaldía sobre aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo, en el marco de un proceso de estabilización de empleo temporal. Archivero y Monitor de Ocio y Tiempo Libre. Expte. 003-2022.

Esta Alcaldía, con fecha 21.06.24, ha dictado la siguiente Resolución:

Decreto de la alcaldía, sobre:

Visto que en el B.O.R.M. n.º 242, de fecha 19.10.22, se publicaron las "Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Ulea para plazas incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal de larga duración, contenidos en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021", y en el B.O.R.M. n.º 269, de fecha 21.11.22, igualmente, se insertaron las Bases Específicas y Convocatoria que regirán el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal laboral fijo derivada de dicho proceso de estabilización de empleo temporal, denominada Archivero y Monitor de Ocio y tiempo Libre, perteneciente al grupo C2.

Visto, que también en el BOE, nº 298, de 13.11.22, se publicó extracto de la convocatoria del referido proceso selectivo, y transcurrido el plazo de presentación de instancias, desde el 14.12.22 hasta el 03.01.23, ambos inclusive, es por lo que, procede aprobar la lista provisional de admitidos.

A raíz de lo cual, y en virtud de lo dispuesto en la Base Séptima de dicho proceso, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente, por medio del presente, He resuelto:

Primero. Avocar la competencia por estar delegada por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Aprobación lista provisional.- Aprobar provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se detalla, quedando ésta definitivamente aprobada si en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta lista en el BORM, no se formulan reclamaciones:

RELACIÓN DE ADMITIDOS ARCHIVERO:

N.º NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1 MARIA DEL MAR ORTIZ LÓPEZ	***3504**

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

N.º NOMBRE Y APELLIDOS	DNI / Motivo de exclusión
Ninguno	



RELACIÓN DE ADMITIDOS MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	FERNANDO JOSÉ SOLER PECIÑA	***7430**
2	MARIA MERCEDES MARTÍNEZ NUÑEZ	***4505**
3	MIRIAM OLLER SÁNCHEZ	***4505**
4	ROSARIO OLLER SÁNCHEZ	***1369**
5	JOSE CARLOS MACARRO RODRIGUEZ	***4794**
6	MARIA GUADALUPE MACARRO RODRIGUEZ	***4794**
7	YOLANDA CARRILLO VARGAS	***1699**

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI / Motivo de exclusión
-----	--------------------	---------------------------

Ninguno

Tercero. Subsanación de defectos u omisiones. Se otorga a los excluidos un plazo de subsanación de defectos u omisiones de diez días hábiles, el que no subsane su exclusión o alegue sobre su omisión será definitivamente excluido del proceso selectivo.

Cuarto. Aprobar la siguiente composición nominal del Tribunal que ha de actuar en el citado proceso:

Presidenta:	Titular:	M ^a Carmen Gómez Ortega
	Suplente:	Ana Belén García García
Secretario:	Titular:	Adelina Garrido Martínez
	Suplente:	Gustavo-Gil Moreno Yepes
Vocal:	Titular:	Miguel Ángel Medrano López
	Suplente:	Teodoro Brando Fernández

Quinto. Se convoca a los miembros del Tribunal para la valoración de los méritos alegados para el lunes, día 29 de julio, en el Salón de Plenos del Edificio Consistorial a las 9,00 y a las 11,00 horas respectivamente.

Sexto.- Publíquese la presente Resolución en el BORM, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En Ulea, 21 de junio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", Jumilla

3736 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Por la presente se comunica a todos los Socios de la Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", que el próximo martes día 6 de agosto del año 2024, se celebrará a las 19,00 horas en primera convocatoria, y a las 19,30 horas en segunda convocatoria asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en la escuela de la pedanía de las Encebras de Jumilla, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Información sobre la situación de la construcción de la planta fotovoltaica del Pozo Losilla. Adopción de los acuerdos que procedan para la aplicación a la amortización del préstamo de la subvención concedida.
- 3) Ruegos y preguntas.

En las Encebras de Jumilla, 13 de julio de 2024.—El Presidente, Bernardino Pagán Díaz.